



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0096

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 18 de Diciembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracción XVII, 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre del año 2015, el decreto con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en la fracción XVII del artículo 16 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se consideró a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 37 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley en comento se estableció que las nuevas dependencias de la Administración Pública Estatal tenían la obligación de emitir su reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley en cita.

Que en base al fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA "SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y de las unidades administrativas que la conforman, así como de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 2.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en lo sucesivo la Secretaría, es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- III. Subsecretaría de Fomento al Empleo y Productividad;

- IV. Subsecretaría de Vinculación "Carmen";
- V. Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje;
- VI. Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- VII. Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Servicio Nacional de Empleo Campeche;
- IX. Dirección de Productividad y Vinculación Laboral;
- X. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XI. Coordinación de Administración y Finanzas;
- XII. Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
- XIII. Dirección de Inspección del Trabajo;
- XIV. Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje Campeche;
- XV. Secretaría Particular;
- XVI. Unidad de Comunicación Social; y
- XVII. Unidad de Transparencia.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría quedan adscritas de la siguiente forma:

- A. A la Oficina del Secretario:**
 - I. La Secretaría Particular;
 - II. La Unidad de Comunicación Social;
 - III. La Unidad de Transparencia;
 - IV. La Unidad de Asuntos Jurídicos; y
 - V. La Coordinación de Administración y Finanzas.
- B. A la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social:**
 - I. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
 - II. La Dirección de Trabajo y Previsión Social;
 - III. La Dirección de Inspección del Trabajo;
 - IV. La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
 - V. El Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje;
 - VI. Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje
- C. A la Subsecretaría de Fomento al Empleo y Productividad:**
 - I. El Servicio Nacional de Empleo Campeche;
 - II. La Dirección de Productividad y Vinculación Laboral;
- D. A la Subsecretaría de Vinculación "Carmen":**
 - I. Las unidades administrativas adscritas al Municipio de Carmen.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 6.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas y, en su caso, organismos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- La representación de la Secretaría y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este reglamento o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 9.- El Secretario de Trabajo y Previsión Social tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- III. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- V. Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la secretaria;
- VI. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VII. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como deber elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los citados subcomités
- VIII. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación de los gastos de las entidades paraestatales en lo que respecta a programas de inversión con recursos estatales, y turnar anualmente los correspondientes proyectos de presupuesto a la Secretaría de Planeación;
- IX. Atender, mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- X. Realizar, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador;
- XI. Someter a la consideración de la Secretaría de Planeación, las medidas administrativas necesarias para lograr una mejor coordinación entre las entidades de su sector, a fin de uniformar criterios de realización de acciones, ejecución de programas de interés común y efectuar un mejor seguimiento y control de la inversión pública federal en el Estado;
- XII. Someter a la consideración del Gobernador, los proyectos de acuerdo para fusionar, disolver o liquidar aquellas entidades del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
- XIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Secretaría, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XIV. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XVI. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XVII. Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;

- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XIX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XX.** Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
- XXI.** Expedir las credenciales a los inspectores del Trabajo, adscritos a la Secretaría; y
- XXII.** Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 10.- Los subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII.** Proponer al Secretario, junto con el Coordinador de Administración y Finanzas, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII.** Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X.** Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XI.** Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII.** Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- XIII.** Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI.** Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII.** Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XIX.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 11.- A la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social le competen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la estricta observancia del artículo 123 Constitucional en su Apartado "A"; la Ley Federal del Trabajo y de sus Reglamentos y en general de todos los asuntos que se relacionen con el Trabajo y la Previsión Social dentro de la Jurisdicción Estatal, y procurar conseguir el equilibrio entre los factores de la producción;
- II. Ejercer las atribuciones que en materia del Trabajo y Previsión Social le corresponda realizar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y así le encomiende el Titular;
- III. Conocer e Intervenir, cuando así lo determine el titular de la Secretaría, en la conciliación de los intereses de los conflictos obrero-patronal, individual o colectiva, y delegar esta facultad a la unidad administrativa o área correspondiente;
- IV. Intervenir, previo acuerdo con el Secretario, en el proceso de elección de los representantes obreros y patronales ante cada una de las Juntas que integran la Local de Conciliación y Arbitraje;
- V. Orientar y proporcionar la información que requieran los trabajadores, patronos y sindicatos;
- VI. Coordinar y realizar las reuniones que se requieran e instruya el secretario con los diversos sectores productivos del Estado;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas por las diversas disposiciones legales que tiene las dependencias y/o autoridades a su encargo
- VIII. Decidir y autorizar los asuntos de las distintas direcciones o departamentos de la Secretaría en ausencia de sus titulares
- IX. Rendir informes al Secretario sobre el desempeño de sus funciones, cuando este así lo solicite.
- X. Auxiliar al titular de la Secretaría en las comisiones que se integren para regular las relaciones obrero-patronales.
- XI. Vigilar y evaluar el funcionamiento administrativo de las autoridades en materia laboral.
- XII. Conceder a los servidores públicos permisos para ausentarse de sus labores y licencias económicas hasta por tres días;
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, o que le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 12.- A la Subsecretaría de Fomento al Empleo y Productividad le competen las siguientes atribuciones:

- I. Promover, diseñar, organizar acciones de capacitación de los trabajadores, fomentando los valores éticos tendientes al logro de una nueva cultura laboral para el mejoramiento de la calidad y productividad de los centros de trabajo;
- II. Fomentar y promover la cultura de la capacitación como medio para procurar el bienestar de los trabajadores, a fin de incrementar su productividad y consecuentemente la competitividad de las empresas;
- III. Coadyuvar con las unidades que correspondan en el diseño, promoción, organización e impartición de cursos de formación y capacitación de administración del trabajo, cultura laboral, calidad y productividad en la micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo Campeche derivados de los convenios y acuerdos de coordinación que celebre el titular del Ejecutivo del Estado con las autoridades competentes del Gobierno Federal;
- V. Establecer criterios para la ejecución del programa en materia de fomento al empleo, productividad e innovación laboral;
- VI. Vincular a la población desempleada con las oportunidades de empleo que genere el aparato productivo en el Estado, a través de las estrategias implementadas por la Secretaría;
- VII. Otorgar a la población desempleada asistencia técnica, información y los apoyos respectivos, conforme a los lineamientos y normatividad establecidas en los Programas Estatales y Federales y de conformidad con la disposición presupuestal;
- VIII. Fomentar la colaboración con instituciones de educación superior, organismos y entidades de los sectores público, privado y social, para el análisis y estudio de temas laborales de interés general, con el fin de fomentar la productividad, la innovación laboral, la calidad y el empleo;
- IX. Promover y dar seguimiento a los acuerdos generados a través de las instancias de diálogo y concertación con los sectores productivos, para fomentar el empleo, la productividad y la innovación laboral;
- X. Coadyuvar con las demás unidades de la Secretaría en la modernización de las organizaciones sindicales, a través del desarrollo y ejecución de programas de formación sindical que promuevan la nueva cultura laboral y propicien la productividad y la competitividad;
- XI. Propiciar la celebración de convenios de concertación con las organizaciones de la sociedad civil, en los ámbitos educativo, académico, productivo y gremial, entre otros, con objeto de promover la productividad en el trabajo;
- XII. Participar en las acciones de análisis sobre la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación, en materia de empleo, productividad e innovación laboral y, en su caso, sugerir la adopción de las medidas que mejoren su desempeño;
- XIII. Vincular al sector académico con los sectores productivos para el desarrollo de investigaciones y programas tendientes a fomentar la normalización y certificación de competencia laboral, la innovación tecnológica, la productividad, y la competitividad de las empresas, en coordinación con los organismos, instancias y centros de investigación científicos y tecnológicos involucrados en estas materias;

- XIV. Intercambiar información con organismos empresariales y consejos dedicados a la investigación del empleo, la productividad y desarrollo científico y tecnológico, tendiente a mejorar la competitividad en el Estado;
- XV. Diseñar, promover, instrumentar, impartir, evaluar y dar seguimiento a cursos y programas dirigidos a la formación especializada de instructores para la organización y ejecución de procesos de capacitación y adiestramiento en las empresas;
- XVI. Desarrollar políticas públicas orientadas a mejorar las relaciones y ambiente laborales, a través del diseño, promoción y difusión de modelos y programas de innovación laboral y someterlas a consideración del Secretario;
- XVII. Elaborar y promover estrategias para apoyar al sector productivo en su organización interna, procesos y en el desarrollo del capital humano;
- XVIII. Promover estrategias que impulsen en las empresas la generación de acciones de innovación, que aprovechen el potencial creativo de los integrantes de la plantilla laboral, su conocimiento y experiencia acumulada;
- XIX. Desarrollar y proponer a las organizaciones empresariales y a las universidades e instituciones de educación técnica y superior, modelos de vinculación que facilite la empleabilidad de sus egresados;
- XX. Dar seguimiento a las acciones de vinculación educación-empresa, a fin de medir su impacto en la inserción laboral,
- XXI. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades competentes de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como la celebración de convenios de concertación con el sector privado, para impulsar la participación y complementariedad de los actores que intervienen en el mercado de trabajo, con el fin de fomentar el empleo y la productividad;
- XXII. Promover la celebración de convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para la creación de fuentes de trabajo en beneficio de los grupos que requieren atención especial;
- XXIII. Dar seguimiento a los convenios de coordinación y concertación que celebre el Ejecutivo del Estado en las materias competencia de la Subsecretaría;
- XXIV. Proponer al Secretario los programas y proyectos que impulsen la generación de empleo y la productividad en el Estado, y vigilar la correcta ejecución de los mismos;
- XXV. Llevar un registro de las agencias de colocación en el Estado, verificando que cumplan con las disposiciones legales en la materia;
- XXVI. Promover y proponer al Secretario programas que incentiven el autoempleo y mantener empleos mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, para la consolidación de proyectos productivos rentables;
- XXVII. Promover e implementar la aplicación de nuevas tecnologías en materia laboral, para mejorar la productividad aprovechando el desarrollo tecnológico disponible, así como asesorar a las empresas en la aplicación de modelos de calidad para aumentar la competitividad, la productividad y el empleo;
- XXVIII. Diseñar, desarrollar y establecer mecanismos que permitan una vinculación directa entre oferentes y demandantes de mano de obra, promoviendo el desarrollo de las habilidades laborales y el nivel de vida; y
- XXIX. La demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13.- A la Subsecretaría de Vinculación "Carmen" le competen las siguientes atribuciones:

- I. Vincular, coordinar y vigilar las diferentes áreas adscritas a la Secretaría en el municipio del Carmen, conforme a las disposiciones legales correspondientes y las que le determine el Secretario;
- II. Coadyuvar con las otras Subsecretarías para el cumplimiento de los fines de la Secretaría;
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 14.- Los titulares de las direcciones y unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;

- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación de Administración y Finanzas los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX. Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XXII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 15.- La Dirección de Trabajo y Previsión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Subsecretario en materia de Trabajo y Previsión Social;
- II. Coadyuvar con el Subsecretario, cuando éste así lo determine, en la conciliación de los intereses de los conflictos obrero-patronal, individual o colectiva, y delegar esta facultad a la unidad administrativa o área correspondiente;
- III. Coadyuvar con el Subsecretario, cuando éste así lo determine, en el proceso de elección de los representantes obreros y patronales ante cada una de las Juntas que integran la Local de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Brindar orientación y proporcionar la información que requieran los trabajadores, patrones y sindicatos;
- V. Coadyuvar en la coordinación y realización de las reuniones del Subsecretario con los diversos sectores productivos del Estado;
- VI. Rendir informes al Subsecretario sobre el desempeño de sus funciones, cuando este así lo solicite;
- VII. Auxiliar al Subsecretario en las comisiones que se integren para regular las relaciones obrero-patronales;
- y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, o que le sean encomendadas por el Secretario

Artículo 16.- Al Servicio Nacional de Empleo Campeche tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, operar y administrar el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), Programa de Apoyo a la Productividad (PAP), programas emergentes o cualquier otro que por su naturaleza tenga como objetivo atender a la población desempleada y subempleada del Estado, así como:
- II. Promover la colocación en un empleo o actividad productiva a las personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados;

- III. Otorgar información sobre las condiciones del mercado de trabajo y oportunidades de ocupación por medio de publicaciones periódicas;
- IV. Apoyar a la población desempleada y subempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo, con el propósito de facilitar su acceso a un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia;
- V. Analizar las necesidades del aparato productivo, para orientar los diferentes esquemas de capacitación;
- VI. Apoyar a los connacionales repatriados de los Estados Unidos de América (EUA) a través de los subprogramas del PAE aplicables, para facilitarles su incorporación a un empleo en sus lugares de origen y otorgar apoyo económico para el transporte de que les permita retornar a su residencia en condiciones adecuadas;
- VII. Coadyuvar con las distintas dependencias e instituciones para operar con eficiencia y eficacia el Programa de Apoyo para los Trabajadores Migratorios a Canadá;
- VIII. Incentivar la atracción de inversiones ofertando mano de obra calificada y procesos de capacitación específicos y acordes a las necesidades propias de la unidad económica respectiva;
- IX. Expedir las constancias que acrediten la capacitación recibida así como el registro correspondiente;
- X. Establecer criterios y requisitos para quienes deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisando el cumplimiento de los compromisos contraídos, correspondiéndole además, presentar el registro que lo acredite como instructor, y en su caso su cancelación, derivada del incumplimiento de sus obligaciones o de irregularidades en su actividad;
- XI. Incentivar la generación o consolidación de empleos, mediante la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia; buscando, en el mediano y largo plazo, encadenamientos productivos integrales, apoyados con herramientas, equipo y maquinaria;
- XII. Vincular la oferta y demanda de mano de obra del sector agrícola, industrial y de otros sectores de la economía, a través de acciones de información sobre las oportunidades de empleo, capacitación en su caso y apoyos económicos, con el propósito de transparentar el mercado laboral, propiciar la colocación y contribuir a mejorar las condiciones en que se desarrolla la movilidad laboral de los jornaleros agrícolas, trabajadores industriales y de otros segmentos de la población de sus lugares de origen o residencia hacia las zonas receptoras y viceversa;
- XIII. Promover la integración a una actividad productiva de la población mediante el otorgamiento de apoyo para su traslado a localidades distintas a la de su residencia, en las que existan vacantes acordes a sus perfiles laborales;
- XIV. Apoyar a los trabajadores y unidades productivas establecidas en localidades y municipios del Estado que se encuentren afectados por una situación de contingencia laboral, mediante acciones de apoyo económico, de carácter temporal y focalizado, que permitan contribuir a sostener o a restablecer la ocupación productiva y los ingresos de trabajadores y de las unidades productivas afectadas por alguna contingencia laboral;
- XV. Otorgar apoyos económicos que contribuyan al sostenimiento de los niveles de ingreso y consumo familiar de los trabajadores del sector productivo, que hayan visto afectadas sus percepciones como consecuencia de situaciones contingentes o por la desaceleración de la economía nacional;
- XVI. Promover la creación de los Módulos Municipales de Empleo; así como, coordinar y supervisar con los ayuntamientos la operación de los ya existentes;
- XVII. Coordinar la operación del Sistema Estatal de Empleo y mantener la vinculación con las áreas de reclutamiento, selección y contratación de personal del aparato productivo de cada región, mediante reuniones periódicas de trabajo, a fin de intercambiar información cualitativa y cuantitativa en materia de oferta y demanda de mano de obra, que facilite a las empresas satisfacer oportuna y adecuadamente sus requerimientos de personal;
- XVIII. Vincular en forma eficiente y oportuna a los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajo, a través de la ejecución de procedimientos de reclutamiento, selección, envío y seguimiento de los candidatos de manera personalizada, todo ello por medio de las estrategias de Vinculación Laboral;
- XIX. Vincular de forma ágil y oportuna a los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajo estatales y nacionales a través de las nuevas tecnologías de información como lo es el Internet, que les permita facilitar y reducir su tiempo en la búsqueda de empleo;
- XX. Fomentar en un esquema organizado y de derechos la integración de Comités de Contraloría Social, con el objetivo de supervisar y vigilar que los recursos que reciben los beneficiarios, se proporcionen con transparencia, oportunidad y calidad;
- XXI. Procurar la participación del órgano de control de la administración pública, para llevar a cabo la entrega de apoyos económicos, en efectivo o en especie, con recursos públicos federales y estatales en apego a los lineamientos generales que los rigen;
- XXII. Coordinar, operar y administrar el "Programa de Apoyo a la Capacitación", dirigido a trabajadores en activo y empleadores;
- XXIII. Realizar eventos de sensibilización con organismos empresariales, empresas, despachos de capacitación o trabajadores, que motiven su participación en procesos de capacitación que impulsen una nueva cultura laboral;
- XXIV. Operar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal los cursos de capacitación transversales;
- XXV. Participar en el diseño e instrumentación de las políticas que impulsen el empleo en la entidad;

- XXVI. Mantener la coordinación y la comunicación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social de la Administraciones Estatal y Federal, así como con su Delegación en el Estado y con la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para su operación y la de sus programas;
- XXVII. Administrar los recursos económicos, materiales y humanos bajo los criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, otorgados por los gobiernos Federal y Estatal en estricto apego a los lineamientos de operación y cláusulas de los convenios de coordinación que rigen la vida institucional del Sistema Nacional de Empleo;
- XXVIII. Participar como integrante en los consejos mixtos, que directamente incidan en el desarrollo de las políticas en materia laboral y que implemente el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales; y
- XXIX. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario del Trabajo, las que le confiera el reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- A la Dirección de Productividad y Vinculación Laboral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar estudios de prospectiva laboral para diseñar estrategias que apoyen y fomenten la productividad laboral en el Estado;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas y políticas públicas que eleven la productividad de los sectores laborales del Estado, y promover su ejecución en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal;
- III. Promover el mejoramiento de los procesos de trabajo en las empresas para elevar los niveles de productividad laboral en el Estado;
- IV. Realizar y actualizar anualmente el diagnóstico ocupacional en el Estado, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, y elaborar un Catálogo Estatal de Ocupaciones que permita definir los requerimientos de empleo en la Entidad;
- V. Promover el desarrollo de competencias laborales, enfocadas a satisfacer las necesidades de mano de obra requeridas por diferentes actividades productivas del Estado;
- VI. Promover la difusión de las mejores prácticas internacionales en materia de productividad en los diversos sectores productivos del Estado;
- VII. Fomentar entre los trabajadores y las empresas la cultura de planeación del mantenimiento técnico e industrial;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría de Educación para el establecimiento de programas de fomento a la productividad;
- IX. Promover la generación de nuevas competencias laborales, enfocadas a procesos productivos de alta tecnología;
- X. Elaborar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, estudios y análisis sobre la demanda futura de técnicos especializados y regionalizar las temáticas de los cursos de capacitación que se requieran, con base en las vocaciones productivas regionales;
- XI. Generar esquemas de seguimiento al desarrollo de los trabajadores en busca de mejorar su calidad de vida y desempeño profesional;
- XII. Promover la creación e implementación de esquemas de medición de la productividad para evaluar los programas en la materia en concordancia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII. Promover e implementar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipales, programas que incentiven el autoempleo en los sectores marginados de la sociedad, así como la empleabilidad en el sector laboral de las personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, mujeres y diversos grupos vulnerables, con problemas para integrarse en el mercado laboral;
- XIV. Proponer al Subsecretario de Promoción al Empleo y Productividad la celebración de convenios con organismos empresariales y obreros, sobre las condiciones de empleabilidad de los sectores con mayor índice de desempleo;
- XV. Diseñar, organizar y promover cursos y programas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, y en concertación con los sectores privado y social, a fin de elevar la productividad de los trabajadores;
- XVI. Promover la participación de los sectores público, privado y social, en los programas y proyectos que desarrolla la Secretaría.
- XVII. Orientar e impulsar a la población desempleada hacia el autoempleo y la formación de microempresas a través del programa de inversión productiva.
- XXIII. Vincular a la población económicamente inactiva con el sector empresarial para cubrir sus vacantes, mediante diversos subprogramas para su inserción en el mercado de trabajo.
- XIX. Dirigir programas de evaluación entre los responsables de los subprogramas y responsables de las áreas operativas, a efecto de proporcionar la orientación necesaria en cuanto a la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría.
- XX. Supervisar las actividades, acciones y programas que se desarrollen en materia de vinculación laboral y fomento al autoempleo.
- XXI. Planear, programar, dirigir y evaluar los proyectos de trabajo de la Secretaría; y
- XXII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le otorgue el Secretario.

Artículo 18.- La Coordinación de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II. Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- III. Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV. Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría y ponerlos a consideración del Secretario;
- V. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría, para su ejercicio directo;
- VI. Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- VIII. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- X. Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos, de la Secretaría;
- XII. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
- XIII. Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- XIV. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- XV. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
- XVII. Actualizar la información publicada de esta Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche;
- XVIII. Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la Secretaría, así como llevar un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;
- XIX. Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
- XX. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de Tecnologías de Información;
- XXI. En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal; y
- XXII. Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría; así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas, los órganos desconcentrados y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;

- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar o en que deba intervenir la Secretaría;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
- IX. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a "la Secretaría", a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XII. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación de Administración y Finanzas de acuerdo a la normatividad aplicable; así como asesorar a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, en su caso, en las áreas que le requieran;
- XIII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
- XIV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica;
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que les confiera el Secretario y otras disposiciones legales y Reglamentarias; y
- XVI. Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 20.- La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica gratuita y oportuna en materia laboral a los trabajadores, de manera individual o en organizaciones sindicales, respecto a conflictos relacionados con la aplicación de las normas de trabajo;
- II. Representar a los trabajadores ante las autoridades competentes en los conflictos que se susciten entre ellos y sus patrones, con motivo de la relación laboral;

- III. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las normas laborales, haciendo valer las instancias y recursos, y realizando los trámites que sean necesarios para garantizar los derechos de los trabajadores;
- IV. Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional, la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, promoviendo las acciones, recursos o gestiones que procedan;
- V. Denunciar ante el Presidente o el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, los criterios contradictorios en que incurran las Juntas Especiales al emitir sus resoluciones, solicitando la unificación de criterios;
- VI. Denunciar ante el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir justicia laboral, solicitando se proceda conforme a derecho;
- VII. Proponer a las partes interesadas, soluciones amistosas para finalizar sus conflictos laborales;
- VIII. Atender las quejas que en su caso, presenten trabajadores u organizaciones sindicales, respecto al desempeño de los auxiliares o empleados de la Procuraduría;
- IX. Coordinar el desempeño de sus actividades con los demás órganos de la estructura de la Secretaría, y
- X. Las demás que le atribuyan las leyes del Estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confiera el Secretario.

Artículo 21.- La Dirección de Inspección del Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y aplicar sanciones en los casos que proceda;
- II. Programar y practicar inspecciones en los establecimientos y centros de trabajo de patrones sujetos a la competencia de las autoridades estatales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral;
- III. Auxiliar a los órganos de la Secretaría, así como practicar las inspecciones que requieran en el desempeño de sus funciones;
- IV. Intervenir en los casos en que así lo requieran las empresas y los trabajadores, para proponer soluciones conciliatorias de carácter administrativo, en los conflictos obrero-patronales, antes de que éstos sean planteados a la autoridad jurisdiccional;
- V. Proponer las medidas administrativas que estimen convenientes sobre seguridad industrial;
- VI. Vigilar que los centros de trabajo de jurisdicción estatal, cumplan con las condiciones necesarias de higiene, así como las disposiciones sobre previsión social;
- VII. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones, sobre la manera de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- VIII. Difundir, mediante carteles, folletos o conferencias, medidas y lineamientos sobre seguridad, educación técnica y laboral;
- IX. Proteger y vigilar el trabajo de las personas mayores de catorce años y menores de dieciséis;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de las mujeres, especialmente las relativas al estado de gestación y período de lactancia;
- XI. Conceder plazos a las empresas, para corregir las irregularidades detectadas;
- XII. Coordinarse con las autoridades federales en la aplicación de los lineamientos y sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene;
- XIII. Informar al Secretario de los resultados de las inspecciones, proponiéndoles las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y patrones;
- XIV. Vigilar el funcionamiento en las empresas, de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene;
- XV. Programar, ordenar y firmar las órdenes de visita de inspección y por conducto de los Inspectores del Trabajo practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo ubicados dentro de la competencia estatal, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVI. Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo, condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y otras materias reguladas por la legislación laboral, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y suscribir los emplazamientos a través de los cuales se comuniquen a las empresas el término en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas, todo de conformidad con la normatividad correspondiente; y
- XVII. Las demás que le atribuyan las demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confiera el Secretario.

Artículo 22.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje estará conformada y tendrá las atribuciones que le establezcan la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales correspondientes.

Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje estarán conformadas y tendrán las atribuciones que igualmente le establezcan la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 23.- El Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje estará conformado y tendrá las atribuciones que le confieran la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 24.- El Secretario Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario;
- II. Acordar la agenda del Secretario;
- III. Apoyar al Secretario en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV. Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Secretario, para su debida gestión;
- V. Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VII. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia.
- IX. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- X. Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente aquellas que requieran cumplimiento de términos;
- XI. Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia; y
- XII. Las demás que le confiera el Secretario.

Artículo 25.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la Administración Pública Estatal;
- II. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- III. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrado con los medios de comunicación;
- V. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VI. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- VII. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- VIII. Incorporar en la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página; con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
- X. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la secretaria y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública,
- XI. Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 27.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 28.- Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 29.- Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

En el caso de los órganos desconcentrados se atenderán las reglas específicas previstas en la ley que los regula o en su respectivo acuerdo de creación; para el caso de no existir previsión alguna se aplicará la regla señalada en el primer párrafo del este artículo.

Artículo 30.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta a la Coordinación de Administración y Finanzas.

Artículo 31.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII

INTERPRETACIÓN

Artículo 32.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo establecido en los transitorios siguientes.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Tercero.- Las disposiciones relativas al Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje mencionadas en este reglamento, entrarán en vigor hasta que se realicen las modificaciones respectivas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Mtro. Luis Enrique Mena Calderón, Secretario de Trabajo y Previsión Social.- Rúbricas.

H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

EL CIUDADANO LICENCIADO ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º del Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 17, 21 fracción X, XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, **HAGO SABER:**

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su novena sesión declarada como segunda ordinaria de cabildo, celebrada el día 29 de Noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir , a través del **SIGUIENTE:**

ACUERDO NUMERO 14/HAE/HC/2015

EL TABULADOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

ANTECEDENTES

UNICO: El Ing. Ramón Ucán García, en su calidad de Tesorero del Municipio de Escárcega, Campeche, procede a poner a consideración del pleno de este Cuerpo Colegiado el Tabulador; para el cobro de los Permisos de Funcionamiento y basura comercial, mismos que se cobrarán en salarios mínimos vigentes, publicados en el diario oficial de la federación, como se establece en el tabulador siguiente:

CLAS. DE LA EMPRESA	RANGO SALARIOS	TIPO DE IMPUESTO	OBSERVACIONES
MICRO	5 Salarios	Permiso de Funcionamiento	ANUAL
PEQUEÑA	10 Salarios	Permiso de funcionamiento	ANUAL
MEDIANA	20 Salarios	Permiso de Funcionamiento	ANUAL
GRANDE	45 Salarios	Permiso de Funcionamiento	ANUAL
MICRO	1.5 Salarios	Basura Comercial	MENSUAL
PEQUEÑA	3 Salarios	Basura Comercial	MENSUAL
MEDIANA	10 Salarios	Basura Comercial	MENSUAL
GRANDE	40 Salarios	Basura Comercial	MENSUAL

CONSIDERANDOS

ÚNICO: Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es legalmente competente para aprobar y expedir el tabulador de impuestos, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con los numerales 2º, 103 fracción I, 139 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el artículo 90 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega, artículo 26 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Tabulador de impuestos señalado.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, realizar las gestiones necesarias para la publicación y promulgación correspondiente de este acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.-

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Escárcega.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias vigentes hasta la entrada en vigor de este tabulador.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los veintitrés días del mes Octubre de 2015. C. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, Presidente Municipal; C. PROFA. MARINA DEL JESUS GONZALEZ FLORES, Primera Regidora; C. MC. EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ CUEVAS, Segundo Regidor; C. ESTELA HERNANDEZ BUSTOS, Tercer Regidor; C. LIC. MANUEL JESUS ESCOBAR PIÑA, Cuarto Regidor; C. ENF. AIDA ROSALINA BAÑOS MATA, Quinta Regidora; C. LIC. HOMERO PEREZ GOMEZ, Sindico de Hacienda, C. PROFA. NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ, Sexta Regidora, C. JOSE LUIS GUTIERREZ CAHUICH, Séptimo Regidor; C. MAGALI NARVAEZ CORREA, Octava Regidora; C. ING. JOSE JESUS DURAN RUIZ, Sindico de Asuntos Jurídicos; Rúbricas. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCARCEGA, C. PROF. MIGUEL ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

SECCION:	ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION:	CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO.	015/HAE/HC/2015.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLÉN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **once horas con treinta y dos minutos**, del día **veintinueve de Noviembre del año dos mil quince**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, **EL ACUERDO No. 015/HAE/HC/2015 RELATIVO AL TABULADOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.**

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACION JURÍDICA Y TESORERIA MUNICIPAL para que realicen los trámites ante las instancias correspondientes.** Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 09** de la Segunda **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día Treinta del mes de Noviembre del año dos mil Quince.**

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, y X, 14, 15 fracciones I, II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5º, 6º, 7º, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión Solemne de instalación, celebrada el día 1º de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ANTECEDENTES:

A).- A las nueve horas del día 1º de octubre del año 2015, convocados por el C. Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se han reunido en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "4 de Octubre", ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, con el objeto de llevar a cabo la instalación formal y solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el periodo de gobierno Constitucional 2015-2018.

B).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, integrado por los ediles: Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; órgano de gobierno y administración de este ente publico competente para conocer y dictaminar la declaratoria formal y solemne de instalación del mismo.

II.- Que el C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal, declara "formal y solemne" la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en los siguientes términos:

"Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que deberá fungir durante el período comprendido desde el día 1º del mes de octubre del año 2015 hasta el día 30 del mes de septiembre del año 2018.

III.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: El C. Presidente Municipal de Campeche realiza la declaratoria solemne, en donde ha quedado formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que deberá fungir durante el período comprendido del día 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

SEGUNDO: Se faculta al C. Presidente Municipal y al Síndico de Asuntos Jurídicos, como mandatarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, protocolizar el presente acuerdo ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, para la expedición de la escritura pública que sirva de testimonio de la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en ejercicio durante el período 2015-2018, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Se instruye a la Jefatura de la Oficina del Alcalde, difundir la declaratoria de instalación formal y solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche y a las entidades del orden de Gobierno Federal con representación en el Municipio de Campeche, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el primer día del mes octubre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2015 - 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión Solemne de instalación, celebrada el día 1º. de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA Y CONTRALORÍA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2015, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

SEGUNDO: Que el **C. ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 16 apartado A, fracciones I, II y III, 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y 4 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; propuso al **LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**; para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; al **LIC. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS** al cargo de titular de la Tesorería; y a la **C.P. ILEANA DE JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN**, para ocupar el cargo de titular de la Contraloría.

TERCERO: Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal, tal y como lo dispone el artículo 4o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

III.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

IV.- Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 16 apartado A, fracción II y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y 58 apartado A, fracción III del Bando Municipal de Campeche el Presidente Municipal o también denominado Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas.

V. Que el Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal y de la Contraloría, quienes dependerán directamente del Presidente tal y como lo disponen los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 69 fracciones I, IV, XI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 16 apartado A, fracción II y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y 58 apartado A, fracción III del Bando Municipal de Campeche, este H. Ayuntamiento determinó que las propuestas formuladas por el C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, reunieron los requisitos que para el efecto se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que al no existir impedimento o circunstancia que obste, son elegibles para ser nombrados como titulares de las unidades administrativas de Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría, de acuerdo a la propuesta.

VII.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al **LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**; para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; al **LIC. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS** como titular de la Tesorería; y a la **C.P. ILEANA DE JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN**, titular de la Contraloría.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Los ciudadanos **JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**; **EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS** e **ILEANA DE JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN**, cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se nombra al **LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**; Secretario del H. Ayuntamiento; al **C. LIC. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS** titular de la Tesorería; y al **C. C.P. ILEANA DE JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN**, titular de la Contraloría..

TERCERO: Expídanse los nombramientos respectivos.

CUARTO: Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 1o. de octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA NOMBRAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°. , 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión Solemne de instalación, celebrada el día 1º. de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL MISMO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2015, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

SEGUNDO: Que en atención a lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, 54, 55 y 56 del Bando Municipal de Campeche el **C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente Municipal de Campeche, presentó al Cabildo la propuesta de integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conforme al siguiente proyecto:

COMISIONES EDILICIAS DEL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

2015-2018

1. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:

Presidente Municipal de Campeche, C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández.

2. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO RURAL, ASUNTOS INDÍGENAS, Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS:

Primera Regidora, C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez;

Segundo Regidor: C. Amin Adib Burad Contreras;

Séptima Regidora, C. Georgina Zapata Cortés;

Síndico, C. Rafael Felipe Lezama Minaya; y

Noveno Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila;

3. COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL:

Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares;

Quinta Regidora, C. Ana Gabriela Sánchez Preve;

Tercer Regidor, C. Laura Elena Hernández Pacheco;

Noveno Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila; y

Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús.

4. COMISIÓN DE ASEO URBANO, ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES, MERCADOS, Y RASTROS Y PANTEONES:

Cuarto Regidor, C. Jorge Jesús Ortega Pérez;

Séptima Regidora, C. Georgina Zapata Cortés;

Segundo Regidor, C. Amin Adib Burad Contreras;

Décimo Regidor, Francisco José Inurreta Borges; y

Décimo Primera Regidora, C. Bertha Pérez Herrera.

5. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIALIDAD, Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Séptima Regidora, C. Georgina Zapata Cortés;

Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

Quinta Regidora, C. Ana Gabriela Sánchez Preve;

Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús; y

Noveno Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila.

6. COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CULTURA, Y TRANSPARENCIA:

Tercer Regidor, Laura Elena Hernández Pacheco;

Primera Regidora, C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez;

Cuarto Regidor, C. Jorge Jesús Ortega Pérez;

Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús; y

Décimo Regidor, Francisco José Inurreta Borges.

7. COMISIÓN DE HACIENDA:

C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda.

8. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Diego Gutiérrez Hernández; y

Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

9. COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS:

Síndico, C. Rafael Felipe Lezama Minaya; y

Tercera Regidora, Laura Elena Hernández Pacheco.

TERCERO: Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo evaluaron la propuesta del C. Presidente Municipal, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 55 del Bando Municipal de Campeche, el H. Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

III.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 54 del Bando Municipal de Campeche, durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, los cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo Comisiones Permanentes y Transitorias que considere necesarias.

IV.- Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche las Comisiones del H. Ayuntamiento serán: I. Permanentes: A. La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal; B. La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda; C. La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal; D. Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine; y II. Transitorias, las que el ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

V.- Que en términos del artículo 56 del Bando Municipal de Campeche las Comisiones del H. Ayuntamiento serán: I. Permanentes: a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal; b) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal; c) La de Asuntos Jurídicos, que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos; d) La de Regularización de la Tenencia de la Tierra; que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos; e) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda; f) La de Espectáculos, que será presidida por el Síndico de Representación Proporcional; g) La de Equidad y Género, que será presidida por el Regidor que determine el H. Ayuntamiento; h) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente, y II. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

VI.- Que en observancia de lo expresado en los artículos 66 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 55 del Bando Municipal de Campeche, las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que de manera expresa, conforme al Reglamento Interior o Acuerdo del H. Ayuntamiento no estuviesen asignados al conocimiento de alguna Comisión serán atendidos por el Presidente Municipal.

VII.- Que los integrantes del Cabildo, expresaron su conformidad con la propuesta presentada por el Presidente Municipal en razón del equilibrio democrático en su composición para una atención objetiva en los asuntos del ramo de la Administración Pública Municipal asignados quedando en forma definitiva en términos de la iniciativa de estudio.

VIII.- Que quienes integran el Cabildo estimaron procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban e instalan las Comisiones Permanentes y Transitorias del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, como sigue:

1. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Presidente Municipal de Campeche, C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández.

2. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO RURAL, ASUNTOS INDÍGENAS, Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS: Primera Regidora, C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez; Segundo Regidor, C. Amin Adib Burad Contreras; Séptima Regidora, C. Georgina Zapata Cortés; Síndico, C. Rafael Felipe Lezama Minaya; y Novena Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila;

3. COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL: Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Quinta Regidora, C. Ana Gabriela Sánchez Preve; Tercer Regidor, C. Laura Elena Hernández Pacheco; Novena Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila; y Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús.

4. COMISIÓN DE ASEO URBANO, ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES, MERCADOS, Y RASTROS Y PANTEONES: Cuarto Regidor, C. Jorge Jesús Ortega Pérez; Séptima Regidora, C. Georgina Zapata Cortés; Segundo Regidor, C. Amin Adib Burad Contreras; Décimo Regidor, Francisco José Inurreta Borges; y Décimo Primera Regidora, C. Bertha Pérez Herrera.

5. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIALIDAD, Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Séptima Regidora, C. Georgina Zapata Cortés; Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Quinta Regidora, C. Ana Gabriela Sánchez Preve; Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús; y Noveno Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila.

6. COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CULTURA, Y TRANSPARENCIA: Tercer Regidor, Laura Elena Hernández Pacheco; Primera Regidora, C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez; Cuarto Regidor, C. Jorge Jesús Ortega Pérez; Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús; y Décimo Regidor, Francisco José Inurreta Borges.

7. COMISIÓN DE HACIENDA: C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda.

8. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA: Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Diego Gutiérrez Hernández; y Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

9. COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS: Síndico, C. Rafael Felipe Lezama Minaya; y Tercera Regidora, Laura Elena Hernández Pacheco.

SEGUNDO: Notifíquese a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 1o. de octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO

QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE ACUERDO PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor, **TRES** en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2°, 3°, 6°, 8°, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; ; 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión Solemne de instalación, celebrada el día 1°. de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2015, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

B).- Que como lo dispone el artículo 39 del Bando Municipal de Campeche corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C).- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

D).- Que con fundamento en el artículo 73 fracción III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Bando Municipal de Campeche los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

E).- Que conforme lo disponen los artículos 58 apartado A, fracción V del Bando Municipal de Campeche; y 16 apartado A, fracción V y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, la Consejería Jurídica es la Unidad Administrativa encargada de brindar el apoyo técnico y jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte.

F).- Que en ejercicio de sus atribuciones el Síndico de Asuntos Jurídicos presentó al H. Ayuntamiento la iniciativa de acuerdo en los siguientes términos:

Que con el propósito de que el H. Ayuntamiento actúe con toda oportunidad ante tribunales federales o del fuero común en materia penal, civil, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza jurídica, en los procesos de interés del H. Ayuntamiento, ejerciendo los derechos que las leyes reconozcan a este orden de gobierno municipal, para ejercer acciones e inclusive interponer el juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, someto a consideración del Cabildo la propuesta para otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a los ciudadanos **LICENCIADOS YOLANDA LINARES VILLALPANDO; LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA; EUGENIO MARTIN YEH UC; ROSA ANGÉLICA CHAB GALERA Y MIGUEL ÁNGEL UC MOO**, servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche, el primero en su carácter de titular de la citada Unidad Administrativa.

G).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con fundamento en el artículo 73 fracción III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Bando Municipal de Campeche los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

IV.- Que conforme lo disponen los artículos 58 apartado A, fracción V del Bando Municipal de Campeche; y 16 apartado A, fracción V y

29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, la Consejería Jurídica es la Unidad Administrativa encargada de brindar el apoyo técnico y jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte

V.- Que con el propósito de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esté debidamente representado ante los tribunales tanto federales, locales, del fuero común, autoridades laborales, fiscales y administrativas, y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento, con la oportunidad de que pueda ejercer todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querrelas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, formular y absolver posiciones, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia y desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica; en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer a los derechos e intereses del H. Ayuntamiento, este Cabildo otorga en los términos señalados Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor de los ciudadanos **LICENCIADOS YOLANDA LINARES VILLALPANDO; LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA; EUGENIO MARTIN YEH UC; ROSA ANGÉLICA CHAB GALERA Y MIGUEL ÁNGEL UC MOO**, servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche.

VI.- Que los funcionarios de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los C.C. **LICENCIADOS YOLANDA LINARES VILLALPANDO; LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA; EUGENIO MARTIN YEH UC; ROSA ANGÉLICA CHAB GALERA Y MIGUEL ÁNGEL UC MOO**, a quienes se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, cuentan con la autorización del Síndico de Asuntos Jurídicos para intervenir de manera conjunta o separada, en calidad de apoderados legales con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en todos los asuntos que tenga interés legal y/o para la defensa de cualquier otro interés del Municipio de Campeche.

VII.- Que los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para intervenir de manera conjunta o separada, con todas las facultades especiales en cualquier materia jurídica a los CC. **LICENCIADOS YOLANDA LINARES VILLALPANDO; LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA; EUGENIO MARTIN YEH UC; ROSA ANGÉLICA CHAB GALERA Y MIGUEL ÁNGEL UC MOO**, servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico de Asuntos Jurídicos, como mandatarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para protocolizar la presente resolución ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, y se expida la escritura pública que sirva de testimonio al poder otorgado a los C.C. **LICENCIADOS YOLANDA LINARES VILLALPANDO; LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA; EUGENIO MARTIN YEH UC; ROSA ANGÉLICA CHAB GALERA Y MIGUEL ÁNGEL UC MOO**, servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche.

TERCERO: A partir de la presente fecha 1° de octubre del 2015 se revocan en su totalidad los poderes otorgados por el Honorable Ayuntamiento correspondiente al periodo de gobierno 2012-2015.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 1o. de octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. LAURA ELENA Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los

Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión Solemne de instalación, celebrada el día 1º. de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE OTORGA PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS A SU RESGUARDO.

ANTECEDENTES:

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2015, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

B).- Que como lo dispone el artículo 69 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 39 del Bando Municipal de Campeche corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C).- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

D).- Que con fundamento en el artículo 73 fracción III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Bando Municipal de Campeche los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

E).- Que conforme a lo que disponen los artículos 124 fracción VI, X, XI, XII, XIII, XV y XXIV Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; el Tesorero Municipal es el encargado de recaudar, distribuir, administrar las finanzas públicas municipales, así como expedir copia certificada de los documentos a su resguardo por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

F).- Que en ejercicio de sus atribuciones el Síndico de Asuntos Jurídicos presenta al H. Ayuntamiento la iniciativa de acuerdo por la que solicita autorización para otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración así como autorización para expedir certificaciones al titular de la Tesorería Municipal.

Con el objeto de que los asuntos de naturaleza fiscal y actos administrativos relevantes para la Tesorería Municipal sean debidamente atendidos por su titular, es conveniente facultarle para que realice todas las acciones pertinentes sobre todo aquellas relacionadas a las contribuciones fiscales a cargo del H. Ayuntamiento lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; asimismo se le otorgue autorización para expedir certificaciones de los documentos en resguardo de la Tesorería que se requieran para el buen despacho de las funciones a su cargo.

G).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o.

del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con fundamento en el artículo 41 del Bando Municipal de Campeche, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

IV.- Que conforme lo disponen los artículos 58 apartado A, fracción V del Bando Municipal de Campeche; y 16 apartado A, fracción V y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, la Consejería Jurídica es la Unidad Administrativa encargada de brindar el apoyo técnico y jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte, que por acuerdo el Cabildo nombró como Titular de la Tesorería Municipal al **Lic. Edgar Javier Sosa Illescas**.

V.- Que con el objeto de que los asuntos de naturaleza fiscal relevantes para la Tesorería sean debidamente atendidos por su titular, es conveniente facultarle para que realice todas las acciones pertinentes sobre todo aquellas relacionadas a las contribuciones fiscales a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; ante los tribunales tanto federales, locales y del fuero común, autoridades laborales, fiscales y administrativas, y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia fiscal o administrativa, en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia y desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

VI.- Que las facultades para Actos de Administración a favor del **Lic. Edgar Javier Sosa Illescas**, Tesorero Municipal, podrá ejercerlas ante los particulares, toda clase de autoridades e instituciones financieras en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa mas no limitativas, que la apoderada gozará también de las siguientes facultades:

- a) Suscribir toda clase de contratos que le permitan la apertura y manejo de los recursos financieros del Municipio de Campeche ante las instituciones financieras del sistema bancario nacional, con las reservas y excepciones que para tales efectos establezcan las leyes pertinentes.
- b) Realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) relacionadas con las obligaciones fiscales a cargo del Municipio, firmas electrónicas, consultas y presentación de documentos, expedición de facturación en la modalidad que establezca la ley y en general todo aquello de beneficio a los intereses municipales;
- c) En el ejercicio de sus facultades esta autorizada para recibir suscribir tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato;
- d) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

VII.- Que otro objeto de este acuerdo es el es de investir de facultades suficientes al Lic. Edgar Javier Sosa Illescas, Tesorero Municipal; para certificar en cualquier momento todos los documentos que estén bajo su reguardo a fin de agilizar trámites jurídicos y administrativos en que tenga injerencia la Tesorería Municipal en términos del artículo 124 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, ya que la observancia de este dispositivo legal ocasiona en algunos momentos atrasos en asuntos que merecen atención inmediata y por economía procesal es importante dotar de facultades a la titular de la Tesorería Municipal para que en cualquier momento certifique documentos que obren en su poder siempre y cuando no se afecten los intereses del Municipio.

VIII.- Que los integrantes del Cabildo, estimaron procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga poder especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Tesorero Municipal, Lic. Edgar Javier Sosa Illescas

SEGUNDO: Se otorga Poder para Actos de Administración a favor del Lic. Edgar Javier Sosa Illescas, Tesorero Municipal, para ejercerlo ante particulares, autoridades de toda clase e instituciones financieras en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa mas no limitativas, que el apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) Realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria relacionadas con las obligaciones fiscales a cargo del municipio, firmas electrónicas, consultas y presentación de documentos, expedición de facturación en la modalidad que establezca la ley y en general todo aquello de beneficio a los intereses municipales;
- b) En el ejercicio de sus facultades esta autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato;
- c) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Se faculta al Lic. Edgar Javier Sosa Illescas, titular de la Tesorería para certificar documentos que estén bajo su resguardo.

CUARTO Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico de Asuntos Jurídicos, como mandatarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para protocolizar la presente resolución ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, y se expida la escritura pública que sirva de testimonio de las facultades que le han sido conferidas al Lic. Edgar Javier Sosa Illescas, Tesorero Municipal.

QUINTO: Se revocan con efectos inmediatos las facultades conferidas y poderes otorgados a la C. Jaqueline Salazar Dzib, por Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche periodo de Gobierno 2012-2015.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** siendo el 1o. de octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LICENCIADO JESUS ANTONIO QUINONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA OTORGAR AL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y FACULTADES PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS A SU RESGUARDO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2°, 3°, 6°, 8°, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión Solemne de Instalación, celebrada el día 1°. de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ANTECEDENTES:

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1° de octubre del año 2015, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio

de Campeche, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

B).- Que como lo dispone el artículo 39 del Bando Municipal de Campeche corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 57 del Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde.

C).- Que conforme lo dispone el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

D).- Que el Presidente Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confieren, propone a los integrantes del Cabildo la imagen institucional de la Administración Pública Municipal de Campeche para el período 2015-2018, el distintivo permitirá identificar las funciones de los servidores públicos municipales, así como la ejecución de los programas, obras y acciones que en este periodo se realicen, para ello deberá colocarse en los documentos que expidan las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche y en bienes de propiedad municipal.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que el objetivo del Presidente Municipal, es el de someter a consideración del Cabildo los lineamientos generales para el uso de la imagen institucional que corresponderá a la gestión gubernamental de la Administración Municipal 2015-2018, lo que comúnmente se denomina logotipo que habrán de colocarse en documentación y correspondencia oficial, obras, servicios y programas municipales, vehículos así como en todos los bienes del H. Ayuntamiento de Campeche; el diseño de dicha imagen describe en abstracciones icónicas cuatro cuarteles, orlado un cordón, la corona y la frase "CAMPECHE H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2015 UNIDOS PARA CRECER."

Que para efectos de ilustración gráfica, la imagen institucional del Gobierno del Municipio de Campeche para el período 2015-2018, quedará representada de la siguiente manera:



III.- Que los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de la Imagen Institucional de la Administración Pública Municipal de Campeche para el período 2015-2018.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad, proveer a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de todos los elementos necesarios para el uso de la imagen institucional autorizada.

TERCERO: Se ordena a la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Alcalde, difunda la imagen institucional correspondiente

a la Administración Pública Municipal de Campeche para el período 2015-2018

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos "4 de Octubre" del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 1o. de octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercer Regidor; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarta Regidora; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptimo Regidor; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico. ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015 – 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2015 - 2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha 10 de Octubre del presente año, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; expidió la convocatoria para la elección de comisarios municipales de las demarcaciones de: **CASTAMAY, CHEMLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

SEGUNDO: Que con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y en términos de lo establecido de las bases de la convocatoria aprobada para la elección de comisarios municipales, se apertura el periodo de inscripción para el registro de las solicitudes de candidatos interesados en participar en el proceso de elección, con un periodo de vigencia de las 00:00 a las 24:00 del día doce de octubre del presente año.

TERCERO: Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; a las fórmulas cuyo registro satisfagan los requisitos de los ordenamientos jurídicos aplicables y cumplan con lo señalado en las bases de la convocatoria expedida para tales efectos deberá asignárseles un color distintivo que identificara a la candidatura.

CUARTO: Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 4º y 12 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que una vez aprobado el registro de una fórmula de candidatos a Comisario Municipal, se utilizará el procedimiento de sorteo para la asignación del color distintivo que la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, establece para su identificación, siendo el siguiente:

- 1.- En un ánfora de cristal oscura debidamente autorizada y supervisada por los Cabildantes que deseen verificarla;
- 2.- Se depositarán en cantidad idéntica al número de registros aprobados, esferas de los colores aprobados que serán los distintivos de cada fórmula;
- 3.- En el orden de aprobación de la fórmula participante en la elección de Comisario Municipal de la demarcación de que se trate, un cabildante iniciando por el extremo derecho del presidium, extraerá una esfera de color y esta será la correspondiente a la fórmula de que se trate;
- 4.- Inmediatamente de concluido el procedimiento señalado el C. Secretario del Ayuntamiento, dará lectura de la fórmula nombrando a sus integrantes y anunciará al pleno el color que le haya correspondido;
- 5.- Finalmente se hará el registro en el acuerdo y acta de la sesión de la fórmula y su color distintivo en la elección de la Comisaría Municipal correspondiente;
- 6.- Este procedimiento se repetirá tantas veces como fórmulas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento para contender en la elección de Comisario Municipal, retomándose este ejercicio en el Cabildante siguiente al del registro previo otorgado.

TERCERO: Los colores que se autorizan para ser asignados mediante sorteo a las fórmulas participantes en la elección de Comisarios Municipales que sean aprobadas por el Ayuntamiento, relacionados en orden alfabético son los siguientes:

1. Amarillo;
2. Azul;
3. Blanco.
4. Gris
5. Naranja
6. Morado
7. Rojo; y
8. Verde;

CUARTO: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el procedimiento para la asignación del color distintivo que será asignado mediante sorteo a cada fórmula aprobada para participar en el proceso de elección de comisario de la demarcación municipal correspondiente.

SEGUNDO: Se aprueban los colores señalados en el considerando tercero del presente resolutivo, para ser asignados mediante sorteo a las fórmulas participantes en la elección de Comisarios Municipales que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

TERCERO: Se ordena a la Dirección de Administración y Calidad proveer de los insumos y requerimientos necesarios para satisfacer adecuadamente el procedimiento aprobado.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo "4 de Octubre" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los trece días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día trece del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS COLORES QUE SERÁN ASIGNADOS MEDIANTE SORTEO A LAS FÓRMULAS APROBADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2015 - 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS INSCRITAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS DEMARCACIONES DE: CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM Y LA ASIGNACIÓN DEL COLOR DISTINTIVO QUE CORRESPONDERÁ A SU CANDIDATURA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha 10 de Octubre del presente año, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; expidió la convocatoria para la elección de comisarios municipales de las demarcaciones de: **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

SEGUNDO: Que con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y en términos de lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada para la elección de comisarios municipales, es facultad del Ayuntamiento calificar los registros de las fórmulas de aspirantes inscritos en el proceso de elección de comisarios municipales de las demarcaciones de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

TERCERO: Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; las fórmulas cuyo registro satisfagan los requisitos de los ordenamientos jurídicos aplicables y cumplan con lo establecido en las bases de la convocatoria expedida para tales efectos se les asignará un color distintivo que identificará a la candidatura en el proceso electoral.

CUARTO: Que el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y de acuerdo a lo previsto en la Base Segunda de la convocatoria, publicada el día 10 de octubre del año 2015, la convocatoria para elección de comisarios municipales de las demarcaciones de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM** de Campeche, para el periodo de gobierno 2015- 2018.

QUINTO: Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 11, 12 fracciones I y II, 14 y 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que mediante acuerdo, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento aprobaron el Procedimiento para la asignación del color distintivo que corresponderá a las fórmulas que participarán en la elección en curso, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

TERCERO: Que en términos de lo que establece el artículo 5º de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y conforme a lo previsto en la Base Segunda de la convocatoria emitida para la elección de Comisarios del Municipio de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se declaró abierto el plazo de inscripción de la elección de Comisarios del Municipio de Campeche, iniciando a las cero horas y concluyendo a las veinticuatro horas del día lunes doce de octubre del año 2015.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 7, 9, 10, 11 Y 12 Fracción I y II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y las Bases previstas en la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales de Campeche para el periodo de gobierno 2015 – 2018; Se procedió al análisis de cada uno de los expedientes para otorgar o negar registros de las fórmulas inscritas para la elección comisaral respectiva.

En primer término, se resuelve lo conducente a las candidaturas improcedentes indicando la causal por la que se niega el registro, conforme al análisis que de cada expediente realizaron los integrantes del Cabildo, los cuales en su totalidad se mantuvieron a disposición plena para consulta, análisis y posicionamiento al respecto, así como de igual manera se dispusieron para el caso de aquéllos que se declaran procedentes.

El procedimiento de calificación de fórmulas, para negar o declarar procedentes los registros que le permitirán contender, arrojó los siguientes resultados:

I.-En la Comisaría Municipal **CASTAMAY**, para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **CASTAMAY**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**.

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
-------	---------	--------	----------------------

01	Candidato Propietario:	C. Luis Alberto Uicab San Miguel	ROJO
	Candidato Suplente:	C. Manuel Antonio Dzib Dominguez	
02	Candidato Propietario:	C. Daniel Diaz Morales	BLANCO
	Candidato Suplente:	C. Víctor Manuel Simá Castillo	
03	Candidato Propietario:	C. Lugardo Raúl Cu Rodríguez	MORADO
	Candidato Suplente:	C. Ricardo Susano Can Dzib	
04	Candidato Propietario:	C. Juan Gabriel Aguilera Rodríguez	VERDE
	Candidato Suplente:	C. Candelario Dominguez Cab	

II.- En la Comisaría Municipal **CHEMBLÁS**, para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **CHEMBLAS**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**.

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. Jorge Alberto Cahuich Pat	AMARILLO
	Candidato Suplente:	C. Jaime Eliazar Cohuo Cachuich	
02	Candidato Propietario:	C. María Yolanda Calán Miss	VERDE
	Candidato Suplente:	C. Héctor Alberto Calán Bacab	
03	Candidato Propietario:	C. Ermilo Miss Chin	ROJO
	Candidato Suplente:	C. Roxana Gabriela Calán Cohuo	
04	Candidato Propietario:	C. Javier Trinidad Vázquez Chan	MORADO
	Candidato Suplente:	C. Natanael Fernando Ek Chin	
05	Candidato Propietario:	C. Ramón Chin Mis	BLANCO
	Candidato Suplente:	C. Izael Calán Dzib	

III.- En la Comisaría Municipal **CHINÁ**, el registro para participar en la elección de las siguientes fórmulas se determinó **IMPROCEDENTE**:

- C. Manuel Jesús Yah Chávez (Propietario) y
- C. María del Carmen Pech Torres (Suplente)

En atención a que dicha fórmula no acreditó suficientemente el requisito previsto en el numeral cuatro de la BASE SEXTA de la Convocatoria expedida por este Cabildo para el presente proceso, consistente en cumplir satisfactoriamente con los datos exigidos para la constancia de apoyo a la candidatura (nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y domicilio de los simpatizantes), esto es así, dado que se exigió en la referida Convocatoria un respaldo de 490 firmas para esta localidad, siendo que, si bien, fueron exhibidas ante esta Secretaría un total de 528, únicamente resultaron válidas 432 firmas, amén de que dichas firmas en ocasiones fueron acompañadas con copias de credenciales para votar con fotografía que refieren en su domicilio a localidades ajenas a la de Chiná, por lo que se propone el rechazo al registro de la fórmula en estudio.

VOTO PARTICULAR: Se niega registro por **MAYORÍA DE VOTOS**, con el voto en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inureta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **CHINÁ**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**:

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. Pablo Chi Ramírez	NARANJA
	Candidato Suplente:	C. Julia Victoria Ayala Alavez	
02	Candidato Propietario:	C. José del Carmen Ruiz Valladares	AMARILLO
	Candidato Suplente:	C. Gloria Romana Sambranis López	

IV.- En la Comisaría Municipal **LERMA**, el registro para participar en la elección de las siguientes fórmulas se determinó **PROCEDENTE**:

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. Omar Alberto Uc Sánchez	NARANJA
	Candidato Suplente:	C. Mirna María Alavez Cardoso	
02	Candidato Propietario:	C. Braulio Alberto Vázquez pacab	ROJO
	Candidato Suplente:	C. Sagrario de Jesús Novelo Paat	
03	Candidato Propietario:	C. María Candelaria Can Sánchez	AZUL
	Candidato Suplente:	C. Erick Vázquez Cu	
04	Candidato Propietario:	C. Estevan May Pech	VERDE
	Candidato Suplente:	C. Ariel Alonzo Medina Vázquez	

V.- En la Comisaría Municipal **TIKINMUL**, para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **TIKINMUL**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**:

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. Enrique Albaro Santos Moo	ROJO
	Candidato Suplente:	C. Angel David Che Contreras	
02	Candidato Propietario:	C. José Luis Lara Santos	GRIS
	Candidato Suplente:	C. Celestino Moo Ayil	
03	Candidato Propietario:	C. Laura Irene Pech Chan	VERDE
	Candidato Suplente:	C. Rolando Rubén Dzul Ravell	

VI.- En la Comisaría Municipal **SAMULÁ**, para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **SAMULÁ**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**:

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. María Isabel Peralta	AMARILLO
	Candidato Suplente:	C. Cayetano Estrella Herrera	
02	Candidato Propietario:	C. Mario Alberto Aburto Montoy	ROJO
	Candidato Suplente:	C. Alma Leticia Marin Chi	
03	Candidato Propietario:	C. Efraín Magaña Hernández	BLANCO
	Candidato Suplente:	C. Martha Elena Castillo Zumárraga	
04	Candidato Propietario:	C. Esmeralda Espinola Navarro	GRIS
	Candidato Suplente:	C. Atilano Hernández Sánchez	
05	Candidato Propietario:	C. Juan Lorenzo Morales Poot	VERDE
	Candidato Suplente:	C. María Esther Santiago Galán	
06	Candidato Propietario:	C. María del Pilar Chan Cantún	NARANJA
	Candidato Suplente:	C. Esther Leonor Chacón Mendicuti	

VII.- En la Comisaría Municipal **BOLONCHEN CAHUICH**, para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **BOLONCHEN CAHUICH**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**:

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. Francisco Javier Dzul Yam	AZUL
	Candidato Suplente:	C. Berlin del Rosario Ayil Dzul	
02	Candidato Propietario:	C. Luis Alfredo Cuevas Pedraza	MORADO
	Candidato Suplente:	C. Verónica de los Angeles Pedraza Villalobos	

VIII.- En la Comisaría Municipal **POCYAXUM**, para participar en la elección de la Comisaría Municipal de **POCYAXUM**, las siguientes las siguientes fórmulas son registros **PROCEDENTES**:

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
01	Candidato Propietario:	C. Víctor Manuel Cardos Olivares	GRIS
	Candidato Suplente:	C. José Francisco Canto Segovia	
02	Candidato Propietario:	C. Román Robles Segovia	BLANCO
	Candidato Suplente:	C. José Benjamín Borges Noh	

Respecto de los actos de campaña, las fórmulas aprobadas, se sujetarán a lo siguiente:

- Únicamente podrán realizarse dentro del plazo de las cero horas del día miércoles 14 a las veinticuatro horas del viernes 16 de octubre de 2015, el día sábado no podrá realizarse ningún acto de proselitismo.
- Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado a la fórmula;
- Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo;
- Solo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos y la que en su caso se encuentre prevista en el reglamento municipal;
- No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, albarradas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior o en su caso, por el reglamento municipal;
- No podrán participar en forma alguna los partidos políticos, sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana; y,
- Ningún servidor público municipal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo. El incumplimiento a ello será motivo de sanción administrativa, incluida la de destitución, sin perjuicio de cualquier otra.

- La inobservancia de alguna de estas situaciones traerá como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula infractora

QUINTO.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se niega el registro para contender en la elección de Comisario Municipal de la localidad de Chiná a la fórmula integrada por los Ciudadanos Manuel Jesús Yah Chávez y María del Carmen Pech Torres, candidatos a comisario propietario y suplente respectivamente, por incumplimiento de los requisitos previstos en el numeral cuatro, BASE SEXTA de la Convocatoria, expedida para el presente proceso.

SEGUNDO: Se aprueba el registro de las fórmulas dictaminadas procedentes y las asignación de los colores distintivos para participar en el proceso de elección de comisarios municipales 2015 - 2018.

TERCERO: Por su orden de registro las fórmulas aprobadas serán colocadas a partir del recuadro ubicado en el extremo superior izquierdo de la boleta electoral.

CUARTO: Notifíquese lo resuelto en el presente acuerdo a los candidatos al cargo de Comisario Municipal de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH y POCYAXUM.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, fijar el presente acuerdo en lugar visible de las oficinas de la propia Secretaría y en sedes de las Juntas y Comisarias de la demarcación territorial del Municipio de Campeche.

SEXTO: Se convoca conforme a la BASE DÉCIMA de la convocatoria de la elección, a las fórmulas aprobadas el día de hoy 13 de octubre a del presente años, a las DIECINUEVE HORAS, en este recinto para la firma del acuerdo de civilidad y respeto del proceso electoral.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Saló de Cabildos "4 de Octubre" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los trece días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



CAMPECHE
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018
UNIDOS PARA CRECER

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 13 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS INSCRITAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL COLOR DISTINTIVO QUE CORRESPONDERÁ A SUS CANDIDATURAS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA APROBAR EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, VISADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que el día 10 de octubre del año 2015, los integrantes del Cabildo expidieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevará a cabo el día domingo 18 de octubre del año 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las localidades de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM**, que con ese acto inicia el proceso electoral y es obligación de esta autoridad, proveer los materiales y elementos necesarios para llevar a cabo la elección.

B).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 23 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de esta propuesta es que este cuerpo edilicio apruebe lo siguiente:

- El padrón de vecinos que deberá utilizarse el día de la elección;
- Los formatos de actas de apertura, cierre y de computo de votos;
- Las características de las boletas electorales;
- Material electoral consistente en urnas de material transparente, mamparas y demás elementos que aseguren el secreto del voto, tinta, sello con la leyenda VOTÓ además de los recursos materiales, económicos y apoyo técnicos que se requieran para el eficaz funcionamiento de las mesas receptoras de votación;
- La dirección y ubicaciones exactas de las mesas receptoras de votación;
- Los funcionarios municipales que se desempeñaran como presidentes de las mesas receptoras de votación;
- Los vecinos que serán insaculados para fungir como secretarios y escrutadores propietarios y suplentes;
- Integración de las mesas receptoras de votación;
- Acreditación de los representantes de las fórmulas de candidatos ante las mesas receptoras de votación;
- Entrega del material electoral a los presidentes de las mesas receptoras, y recepción de los paquetes electorales y
- La identificación oficial que habrá de utilizarse el día de la elección de comisarios.

III.- Que el Padrón de Vecinos a utilizarse para el día de la votación será girado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV.- Las actas de apertura y cierre de la votación; y de computo de votos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 16 fracción II y 17 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 23 fracción II, y 24 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche que disponen lo siguiente:

A).- El acta de instalación de la mesa receptora y de cierre de la votación considerará:

a) Respecto a la instalación:

1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación;
2. El nombre de las personas que actúan como integrantes de la mesa receptora de la votación;
3. El folio de las boletas electorales recibidas;
4. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los integrantes de la mesa, de los representantes de las fórmulas y de los electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de las fórmulas; y
5. La firma de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de las fórmulas presentes en la instalación

b) Respecto al cierre de la votación:

1. La hora de cierre de votación. En su caso, lo que corresponda conforme a las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche;
2. La firma de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de las fórmulas presentes en el cierre de la votación que deseen hacerlo; y
3. En esta misma acta se considerará lo relativo al rubro de incidentes que se registren durante el día de la elección en la mesa receptora.

B).- El acta de cómputo de votos considerará:

- a) El número de vecinos que votaron;
- b) El número de boletas para votar sobrantes;
- c) La diferencia que resulte de restar el número de boletas recibidas a que se refiere el numeral 3 de la fracción I inciso a) de este acuerdo y el número de boletas a que se refiere el inciso anterior;
- d) El número de votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas;
- e) El número de votos válidos;
- f) El número de votos nulos;
- g) En su caso, los incidentes que se presentaron durante el cómputo de los votos y
- h) La fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos.

V.- Que las características de las boletas de votación deberán contener los siguientes elementos:

- a) Municipio, en su caso Sección Municipal, y Comisaría Municipal;
- b) Color de las fórmulas que participan en la elección;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos propietario y suplente que integran cada una de las fórmulas, en el mismo espacio y bajo el color a que se refiere el inciso anterior;
- d) Firma impresa del presidente municipal o, en su caso la del presidente de la junta municipal.
- e) Fotografía de los ciudadanos que integran la fórmula
- f) El Folio consecutivo de estas.

VI.- Que el material electoral que se utilizará el día de la jornada consiste en urnas de material transparente, mamparas y demás elementos que aseguren el secreto del voto, tinta, sello con la leyenda VOTO, además de los recursos materiales, económicos y apoyo técnicos que se requieran para el eficaz funcionamiento de las mesas receptoras de votación;

VII.- Que otro elemento que se sometió a consideración es la ubicación y número de las mesas receptoras de votación, designación de los funcionarios municipales que se desempeñarán como presidentes propietarios y suplentes, así como la insaculación de los vecinos que fungirán como secretarios, primer escrutador, segundo escrutador, primer suplente y segundo suplente; la acreditación de los representantes de las fórmulas de candidatos a comisarios; y la aprobación del documento que se utilizará el día de la elección de comisarios municipales de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

VIII.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes del Cabildo estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza el padrón de vecinos que deberá utilizarse el día 18 de octubre del año 2015, en la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM, del Municipio de Campeche y que a continuación se transcribe:

COMISARÍA	SECCIÓN ELECTORAL	TOTAL DE VOTANTES
BOLONCHÉN CAHUICH	144	222
CASTAMAY	124	898
POCYAXUM	133	481
CHEMBLÁS	119	373
CHINÁ	127	837
CHINÁ	126	1935
CHINÁ	125	1495
SAMULÁ	111	818
SAMULÁ	109	2110
SAMULÁ	101	2353
SAMULÁ	100	1955
TIKINMUL	129	1261

LERMA	117	1557
LERMA	116	1099
LERMA	115	870
LERMA	114	1262
LERMA	113	864
LERMA	110	1242

SEGUNDO.- Se aprueban los formatos de acta de instalación y cierre de las mesas receptoras de votación, y acta de cómputo de votos para la elección de Comisarios Municipales en la localidades de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM, misma que deberá reunir los requisitos siguientes:

A).- El acta de instalación de la mesa receptora y de cierre de la votación considerará:

a) Respecto a la instalación:

1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación;
2. El nombre de las personas que actúan como integrantes de la mesa receptora de la votación;
3. El folio de boletas electorales recibidas;
4. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los integrantes de la mesa, de los representantes de las fórmulas y de los electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de las fórmulas; y
5. La firma de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de las fórmulas presentes en la instalación

b) Respecto al cierre de la votación:

1. La hora de cierre de votación. En su caso, lo que corresponda conforme a las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche;
2. La firma de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de las fórmulas presentes en el cierre de la votación que deseen hacerlo; y
3. En esta misma acta se considerará lo relativo al rubro de incidentes que se registren durante el día de la elección en la mesa receptora.

B).- El acta de cómputo de votos considerará:

- a) El número de vecinos que votaron;
- b) El número de boletas para votar sobrantes;
- c) La diferencia que resulte de restar el número de boletas recibidas a que se refiere el numeral 3 de la fracción I inciso a) de este acuerdo y el número de boletas a que se refiere el inciso anterior;
- d) El número de votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas;
- e) El número de votos válidos;
- f) El número de votos nulos;
- g) En su caso, los incidentes que se presentaron durante el cómputo de los votos; y
- h) La fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos.

TERCERO.- Se aprueban las características de las boletas para votar en la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM deberán incluir:

- a) Municipio, en su caso sección municipal, y comisaría municipal;
- b) Color de las fórmulas que participan en la elección;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos propietario y suplente que integran cada una de las fórmulas, en el mismo espacio y bajo el color a que se refiere el inciso anterior;
- d) Firma impresa del presidente municipal o, en su caso la del presidente de la junta municipal.
- e) fotografía de los ciudadanos que integran la fórmula
- f) El Folio consecutivo de estas.

CUARTO.- Se aprueba los implementos y materiales que se utilizarán en la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum, y que se describen a continuación:

- a) Urnas de material transparente,
- b) Tinta indeleble,

- c) Mamparas y demás elementos requeridos para asegurar el secreto en la emisión del voto, además de los recursos materiales, económicos y apoyo técnico que se requiera para el eficaz funcionamiento de las mesas receptoras de votación;
- d) Los recursos materiales, económicos y apoyos técnicos que se requieran para el eficaz funcionamiento de las mesas receptoras de votación, y
- e) Sello con leyenda "VOTÓ".

QUINTO.- Se aprueba la propuesta del C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ing. Edgar Román Hernández Hernández, sobre el número y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación para la elección de Comisarios Municipales en las localidades de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM, que se describen a continuación:

LOCALIDAD	SECCIÓN	UBICACIÓN DE LA CASILLA
CASTAMAY	124	Escuela Primaria Aquiles Serdán, Plaza Principal sin número a un costado de la Comisaría Municipal.
CHEMBLÁS	119	Escuela Primaria Gabriel Ramos Millán, frente a la Plaza Principal sin número manzana 3.
CHINÁ	125	Instituto Tecnológico Agropecuario, número 5, en la calle sin número, manzana 54, a un costado del Panteón.
CHINÁ	126	Escuela Primaria Enrique F. Canabal Correa, calle 22, sin número, manzana 7.
CHINÁ	127	Escuela Primaria Luis Álvarez Barret, privada número 22, sin número, del Barrio de la Cruz, entre calle 25 A y calle 25.
LERMA	110	Explanada del estacionamiento de la Administración Portuaria Integral S.A. de C.V., calle 20, sin número, colonia Marañón, entre calle 17 y dos poniente.
LERMA	113	Escuela Secundaria Técnica, # 8, calle 25, número 1, entre 20 y 22 colonia centro Lerma.
LERMA	114	Escuela Primaria María del Carmen Poblaciones, calle 20, número 37, colonia centro, entre calle 17 y 19 cerca del Parque.
LERMA	115	Colegio de Bachilleres número 17, calle Sajuye sin número, colonia las brisas, entre calle Jabin y calle 20.
LERMA	116	Calle 22, sin número, esquina con calle 20, estacionamiento de la Termo Eléctrica.
LERMA	117	Primaria 21 de marzo, calle 20, número 20, Barrio Kila, entre 22 y privada Hermanos Vázquez.
TIKINMUL	129	Primaria Niño Campesino, domicilio conocido sin número cerca de la carretera.
SAMULÁ	100	Domicilio Particular Calle 12, Número 47, entre 15 y 17, Samulá.
SAMULÁ	101	Jardín de niños Eva Samano de López Mateos, calle 12, sin número, colonia INFONAVIT Samulá, entre calle 9 y 11-A, entrada por la 9.
SAMULÁ	109	Jardín de niños Juan de Dios Peza, calle 20, colonia Kanisté, entre calle 25 y calle 27, cerca de la tortillería Kanisté.
SAMULÁ	111	Jardín de niños Adelaida Martínez, calle 21, sin número, Barrio de Samulá, entre 8 y 10, junto al parque.
BOLONCHÉN CAHUICH	144	Primaria Nicolás Canabal Barrera, Calle Benito Juárez, sin número, frente a la plaza Principal.
POCYAXUM	133	Primaria Venustiano Carranza, calle 16, sin número, frente a la plaza Principal.

SEXTO.- Se aprueba la conformación de las mesas receptoras de votación de la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM, que se realizará el domingo 21 de octubre de 2012, y que estarán conformadas por un Presidente, un Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Primer Suplente y Segundo Suplente, que a continuación se relacionan:

CASTAMAY SECCION 124.

PRESIDENTE: EMILIO MAGAÑA GARCÍA. (SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL).
 SUPLENTE: OMAR HAU LEÓN (SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL).
 SECRETARIO: CÉSAR LEONEL MUÑOZ UICAB.
 PRIMER ESCRUTADOR: ÁNGELA SIMA KE
 SEGUNDO ESCRUTADOR: OSVALDO CAAMAL RODRÍGUEZ
 SECRETARIO SUPLENTE: MARCELO VALENTE MUÑOZ ABNAL
 PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: OSMAR ZURIEL SIMÁ CAAMAL
 SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: BRENDA GUADALUPE CAAMAL CASTILLO.

CHEMBLAS SECCION 119.

PRESIDENTE: LEONARDO TALANGO GARCÍA. (SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL).
 SUPLENTE: RICARDO CARRASCO. (SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL).
 SECRETARIO: ELDA MARÍA CHÍ NOH
 PRIMER ESCRUTADOR: RENÉ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
 SEGUNDO ESCRUTADOR: NATALIA HERNÁNDEZ MORENO
 SECRETARIO SUPLENTE: JULIÁN EDUARDO CHIN EK
 PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: ROSA AURORA MIS CAHUICH
 SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: LÁZARO CAHUICH MIS

CHINA, SECCION 125: MESA 1

PRESIDENTE: PABLO GAMBOA HERNÁNDEZ.
 SUPLENTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ GAMBOA.
 SECRETARIO: TOMASA DENEGRÍ HERNÁNDEZ.
 PRIMER ESCRUTADOR: SEVERO HUCHÍN GONZÁLEZ.

SEGUNDO ESCRUTADOR: BEATRIZ DEL CARMEN CASTILLO UICAB.
SECRETARIO SUPLENTE: IRMA DE DIOS PECH
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: DIEGO RODRÍGO GUTIÉRREZ ESCAMILLA
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: WILMA ESTELA ALAVEZ YAH.

CHINA, SECCION 125: MESA 2

PRESIDENTE: EDUARDO MARTIN SOBERANIS MONTALVO.
SUPLENTE: ARSENIO ELÍAS LÓPEZ CHÍ.
SECRETARIO: EDUARDO GUADALUPE SAVEDRA CORTÉS
PRIMER ESCRUTADOR: JUAN ROMÁN YES CHÉ
SEGUNDO ESCRUTADOR: JOEL LUCRECIO VARGAS HUCHIN
SECRETARIO SUPLENTE: KARINA DEL ROCÍO PÉREZ CHÉ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JUAN ABDI SÁNCHEZ ZALETA
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JORGE LUIS MAY SALAZAR

CHINA, SECCION 126: MESA 1

PRESIDENTE: JORGE TRUJEQUE EHUÁN.
SUPLENTE: JORGE CAHUICH
SECRETARIO: SANTIAGO CRUZ CHABLÉ
PRIMER ESCRUTADOR: JUANA GÓMEZ CONSTANTIN
SEGUNDO ESCRUTADOR: CARLOS ENRIQUE ALÍ PUC
SECRETARIO SUPLENTE: JORGE ADALBERTO COUOH QUEN
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JESSICA DEL ROSARIO FLORES PALOMEQUE
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: CARLOS MANUEL ALAVEZ RAMÍREZ

CHINA, SECCION 126: MESA 2

PRESIDENTE: ADRIAN CANCHÉ CARBALLO
SUPLENTE: MARCIAL MADAGÁN ARAGÓN
SECRETARIO: ISRAEL QUIJANO NAVARRO
PRIMER ESCRUTADOR: CLARISSA CRISSTEL SÁNCHEZ ZALETA
SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSUÉ ANTONIO MARTÍNEZ CHI
SECRETARIO SUPLENTE: ANA YELI CONCEPCIÓN QUIJANO CAAMAL
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: LUIS ALBERTO RUIZ VALLADARES
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JOSÉ DEL JESÚS MATOS CASTRO

CHINÁ: SECCIÓN 127

PRESIDENTE: JORGE TEJERO ZAPATA
SUPLENTE: CRISTIAN EMANUEL LINARES CABALLERO
SECRETARIO: DARELI MENDOZA ESCOBAR
PRIMER ESCRUTADOR: ROBERTO ROMERO MAY
SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSÉ FRANCISCO CASTRO ALAVEZ
SECRETARIO SUPLENTE: JESÚS ALFONZO MAY NOH
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: YAMILE GUADALUPE QUEJ NAHUAT
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: CLEMENCIA ALONSO PUC

LERMA: SECCIÓN 110, MESA 1

PRESIDENTE: ORLANDO PATRÓN SERRANO
SUPLENTE: GUILLERMO ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ
SECRETARIO: MARIO LORENZO ESPINOSA PÉREZ
PRIMER ESCRUTADOR: MANUEL RAMÓN BALAM PUC
SEGUNDO ESCRUTADOR: JAIME CORDOVA ALCUDIA
SECRETARIO SUPLENTE DANIEL DZIB VAZQUEZ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA DELFINA AGUILAR ROSITO
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: CELINA GUADALUPE AKE VAZQUEZ

LERMA: SECCIÓN 110, MESA 2

PRESIDENTE: NINDIRA MAAS NARVÁEZ
SUPLENTE: REYNA COBOS MOGUEL
SECRETARIO: MARÍA VICTORIA UC CHAN
PRIMER ESCRUTADOR: NORMA DEL CARMEN MARTÍNEZ CANUL
SEGUNDO ESCRUTADOR: SILVIA DEL CARMEN SÁNCHEZ LARA
SECRETARIO SUPLENTE AIRACEMA JASMÍN UC CAB
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: CAMELA JIMÉNEZ MÉNDEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JOSÉ DEL CARMEN LARA DZIB

LERMA, SECCIÓN 113, MESA 1.

PRESIDENTE: DANIELA GUTIÉRREZ GARCÍA
SUPLENTE: JORGE CARRILLO LIZARRAGA
SECRETARIO: ADALBERTO CAB CAHUICH
PRIMER ESCRUTADOR: RAFAEL ARCÁNGEL CHAN GONGORA
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA GUDIELIA CACH AKÉ
SECRETARIO SUPLENTE: ANA LOURDES CAB CAB
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: ZAIRA GUADALUPE CAN DZUL
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARTHA ROSA BRICEÑO CRUZ

LERMA SECCIÓN 113, MESA 2.

PRESIDENTE: CARLOS PÉREZ SALAZAR
SUPLENTE: RAFAEL BURGOS HEREDIA

SECRETARIO: PETRONA DEL SOCORRO HUCHÍN CAUICH
PRIMER ESCRUTADOR: ROSA ISABEL POOT FLORES
SEGUNDO ESCRUTADOR: JESÚS ELÍAS MARTÍNEZ REBOLLEDO
SECRETARIO SUPLENTE: MANUEL HERNÁNDEZ BAEZ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: REYNALDA PAAT CÚ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALÁN

LERMA SECCIÓN 114, MESA 1.

PRESIDENTE: GIBRÁN BURAD ABUD
SUPLENTE: JOSÉ RODRÍGUEZ CARBAJAL
SECRETARIO: JUAN CARLOS FARFÁN REBOLLEDO
PRIMER ESCRUTADOR: PEDRO GERARDO BOJORGUEZ PUC
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARICELY ELIDÉ CÚ SOSA
SECRETARIO SUPLENTE: GUADALUPE ESCALANTE ALCUDIA
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JUAN CARLOS GONGORA CÚ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: RUBÍ ESMERALDA AZNAR CALÁN

LERMA SECCIÓN 114, MESA 2.

PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO CÁRDENAS GÓNGORA
SUPLENTE: DAVID CARBALLO SUÁREZ
SECRETARIO: LEONARDO JOAQUÍN UC CAN
PRIMER ESCRUTADOR: MARCELINO MASS DZIB
SEGUNDO ESCRUTADOR: CARLOS NATANAEL PUC POOX
SECRETARIO SUPLENTE: MIGUEL ARCANGEL TZEK CHAN
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: MARGARITA DEL SOCORRO ZETINA FARFÁN
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: RAFAEL MARTÍNEZ DÍAZ

LERMA: SECCIÓN 115, MESA 1.

PRESIDENTE: AMIRA RAMÍREZ COUOH
SUPLENTE: MARA XOOL ALFARO
SECRETARIO: LAURA DE LA ROSA CAB HERNÁNDEZ
PRIMER ESCRUTADOR: DENISE DEL CARMEN COUHO VÁZQUEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR: GEORGINA DEL ROSARIO CANCHE VERA
SECRETARIO SUPLENTE: JULIO CAAMAL VILLAMONTE
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: VASTI JAZMÍN CHAN PECH
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA DEL CARMEN AYUSO JIMÉNEZ

LERMA: SECCIÓN 115, MESA 2.

PRESIDENTE: LUIS SOLÍS CRUZ
SUPLENTE: CARLOS F. NAAL ARCEO
SECRETARIO: ELÍAS ARMANDO MARTÍNEZ CHABLÉ
PRIMER ESCRUTADOR: RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ PUC
SEGUNDO ESCRUTADOR: DORA MARÍA MEX POLO
SECRETARIO SUPLENTE: FAVIOLA DEL CARMEN LÓPEZ TUN
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JUAN CARLOS PERDOMO COBOS
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA CANDELARIA MARTÍNEZ CHAN

LERMA: SECCIÓN 116, MESA 1.

PRESIDENTE: FELIPE JIMÉNEZ SILVA
SUPLENTE: ROMÁN FERRARA
SECRETARIO: SILVERIO MALDONADO LÓPEZ
PRIMER ESCRUTADOR: JORGE LUIS CAAMAL CALÁN
SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSÉ RÓMULO GÓNGORA UICAB
SECRETARIO SUPLENTE: ANAID ALEJANDRA LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: ANA MARÍA ANAYA AMBRIZ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: SANTIAGO JAVIER AYUSO AGUILAR

LERMA: SECCIÓN 116, MESA 2.

PRESIDENTE: ELISEO DÍAZ DZIB
SUPLENTE: PABLO DUARTE RUIZ
SECRETARIO: ROMUALDA NAAL CAAMAL
PRIMER ESCRUTADOR: JOSÉ FORTUNATO REBOLLEDO GUTIERREZ
SEGUNDO ESCRUTADOR: JUANA MARÍA NOH RÍOS.
SECRETARIO SUPLENTE: HÉCTOR IGNACIO ZETINA COLLÍ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: YESENIA GUADALUPE PÉREZ SIMÁ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: BLANCA DE LOS ANGELES NOZ GUTIÉRREZ

LERMA: SECCIÓN 117, MESA 1.

PRESIDENTE: JOSÉ MIGUEL ROSALES HERRERA
SUPLENTE: EMANUEL HIGASHI VARELA
SECRETARIO: MARTÍN DE LA CRUZ RAMÍREZ
PRIMER ESCRUTADOR: TANIA ZULAI GUILLEN VERA
SEGUNDO ESCRUTADOR: SUNNY ARELLY CAHUICH RUIZ
SECRETARIO SUPLENTE: JESÚS DEL CARMEN CÚ MIJANGOS
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JESÚS CANDELARIO FLORES POOT
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: ROSA MARGARITA ALVARADO VÁZQUEZ

LERMA: SECCIÓN 117, MESA 2.

PRESIDENTE: ALEJANDRO PATRÓN CORTÉS
SUPLENTE: BELEM MEDINA LEONIDES
SECRETARIO: MANUEL SERRANO RODRÍGUEZ
PRIMER ESCRUTADOR: ADOLFO MOISÉS ZAVALA PÉREZ
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA DEL CARMEN POOL VERA.
SECRETARIO SUPLENTE CEDRIC GREGORIO SÁNCHEZ YERBES
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: FRANCISCO VÁZQUEZ TUN
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JEMINA MASS CHABLÉ.

TIKINMUL: SECCIÓN 129, MESA 1.

PRESIDENTE: ALEJANDRO MÁRQUEZ MOLINA
SUPLENTE: LEMENIN ORTEGA
SECRETARIO: MARÍA ADELA DZUL AYIL
PRIMER ESCRUTADOR: SILVIA GUADALUPE CAHUICH CABRERA
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA PAULINA CHUC TUN
SECRETARIO SUPLENTE MANUEL DEL JESÚS DZIB MARTÍNEZ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: ÁNGEL HERNAN ÁVILA CHAN
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA JESÚS BARAJAS RODRÍGUEZ

TIKINMUL: SECCIÓN 129, MESA 2.

PRESIDENTE: BEATRIZ BALLINA PÉREZ
SUPLENTE: ANA BEATRIZ MARTÍNEZ CEN
SECRETARIO: NEMIAS TAMAY CHAN
PRIMER ESCRUTADOR: ROSENDO KOYOC CAAMAL
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIBEL DE LOS ANGELES PECH PECH
SECRETARIO SUPLENTE: LUCÍA NOEMI TAMAY BARAJAS
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: FERNANDO XX YAH
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JULIO MODESTO HUCHIN UCAN

SAMULÁ: SECCIÓN 100, MESA 1.

PRESIDENTE: LAURA MIJANGOS
SUPLENTE: ANDRÉS DZIB
SECRETARIO: MERLIN DEL CARMEN CORAL DIAZ
PRIMER ESCRUTADOR: CARLOS ALBERTO ALPUCHE MASS
SEGUNDO ESCRUTADOR: YOLANDA PATRICIA CHAB BALAN
SECRETARIO SUPLENTE YONNY ROBERTO COLLÍ EK
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JOSÉ JULIÁN DZUL ORTIZ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: EDUARDO ENRIQUE ALCOCER RODRÍGUEZ

SAMULÁ: SECCIÓN 100, MESA 2.

PRESIDENTE: EUGENIO YEH UC
SUPLENTE: GUSTAVO HAAS CHAN
SECRETARIO: PEDRO MARQUEZ PÉREZ
PRIMER ESCRUTADOR: LUIS FERNANDO MUCUL CAAMAL
SEGUNDO ESCRUTADOR: ATILANO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO SUPLENTE: MIGUEL ÁNGEL MANZANILLA VIRGILIO
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: EVARISTO HERNÁNDEZ ELIGIO
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: YASMIN DEL CARMEN ESTAÑOL MASS.

SAMULÁ: SECCIÓN 100, MESA 3.

PRESIDENTE: MANUEL FLORES PAVÓN
SUPLENTE: DÉBORA CASTRO CALDERÓN
SECRETARIO: SERGIO HUMBERTO SANSORES ESTRADA
PRIMER ESCRUTADOR: EDUARDO OVALLE CORDERO
SEGUNDO ESCRUTADOR: WINIBER RODRÍGUEZ QUE
SECRETARIO SUPLENTE: AMNERIS SÁNCHEZ ONTIVEROS
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: ROQUE JACINTO NAVARRO PACHECO
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: DANIEL DEL JESÚS NAVA CARVAJAL

SAMULÁ: SECCIÓN 101, MESA 1.

PRESIDENTE: PEDRO LEÓN GODINES
SUPLENTE: EDUARDO MURILLO CAMBRANIS
SECRETARIO: HÉCTOR JESÚS CHI CRUZ
PRIMER ESCRUTADOR: MARTHA IRENE DZIB YONES
SEGUNDO ESCRUTADOR: FREDDY AURELIO BORREGO CASTILLO
SECRETARIO SUPLENTE: MARÍA DE GUADALUPE CHI BALAM
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: CONDELARIO RAFAEL DIAZ ESTRELLA
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JUAN ERMILIO AGUILAR PÉREZ

SAMULÁ: SECCIÓN 101, MESA 2.

PRESIDENTE: JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN
SUPLENTE: SAMUEL ALBERT CHAN PECH
SECRETARIO: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SERRANO
PRIMER ESCRUTADOR: JORGE RICARDO NOH ECHEVERRÍA
SEGUNDO ESCRUTADOR: GUILLERMINA HEREDIA CASTILLO
SECRETARIO SUPLENTE MARÍA CAMILA MARTÍNEZ CÚ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: DAVID MOO MARTÍNEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARIO ROMAN GALERA CAUICH

SAMULÁ: SECCIÓN 101, MESA 3.

PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL UC MOO
SUPLENTE: ROCÍO GUADALUPE NOVELO
SECRETARIO: CONCEPCIÓN SILVA
PRIMER ESCRUTADOR: MANUEL JESÚS XEQUEB NAAL
SEGUNDO ESCRUTADOR: RAFAEL RICARDO QUEJ BAQUEDANO
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ DEL CARMEN SERRANO KUK
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: MARIO ANTONIO VAZQUEZ ESCAMILLA
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JOSÉ FRANCISCO OSORIO SIERRA

SAMULÁ: SECCIÓN 109, MESA 1.

PRESIDENTE: FERNANDO MURILLO ARZAT
SUPLENTE: MICKSUNARY LEE FUENTES
SECRETARIO: MARTIN CORDOVA SOLIS
PRIMER ESCRUTADOR: CECILIA DEL CARMEN ESTRADA MORALES
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE
SECRETARIO SUPLENTE: NATALIA CONTRERAS ARREOLA
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: ELEAZAR ABRAHAM DZUL MENDOZA
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: BRIGIDO AKÉ TEC

SAMULÁ: SECCIÓN 109, MESA 2.

PRESIDENTE: MANUEL JIMÉNEZ AGUILAR
SUPLENTE: BERENICE ARREDONDO ACOSTA
SECRETARIO: ALICIA RAMIREZ FLORES.
PRIMER ESCRUTADOR: ALICIA DEL SOCORRO SANTOS LÓPEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR: WALBERTO MARTÍNEZ AGUILAR
SECRETARIO SUPLENTE: MARICELA QUEN PERERO
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: CARLOS MANUEL SALAZAR GÓMEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ PALOMO

SAMULÁ: SECCIÓN 111, MESA 1.

PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE
SUPLENTE: JUAN PABLO ROSALES HERRERA
SECRETARIO: JUAN CARLOS DÍAZ CRUZ
PRIMER ESCRUTADOR: DANIEL HEREDIA NOVELO
SEGUNDO ESCRUTADOR: ALEJANDRO DANIEL AYIN GARCÍA.
SECRETARIO SUPLENTE: EVANGELINA DEEZA GALLEGOS
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: JUAN LUIS GONZALEZ HAS
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: HILARIO ALEGRIA GUZMAN

SAMULÁ: SECCIÓN 111, MESA 2.

PRESIDENTE: RUBÉN ROMERO CASTILLO
SUPLENTE: FREDY ROSADO CASTILLO
SECRETARIO: CORNELIO RAMIREZ SOLOZANO
PRIMER ESCRUTADOR: NAYBY DE LOS ANGELES TZEL CAN
SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA VIRGINIA MOO ROSADO
SECRETARIO SUPLENTE: ROBERTO CARLOS RAMIREZ GONZALEZ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: YOLANDA SILVESTRO GONZALEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: PEDRO RODOLFO MARTINEZ

BOLONCHEN CAHUICH, SECCION 144

PRESIDENTE: BISMARCK RICHAUD CORAL
SUPLENTE: DANIEL MORENO EHUÁN
SECRETARIO: MARIA INES CARRILLO CASTILLO
PRIMER ESCRUTADOR: CINTHIA MARLENE CUEVAS DZUL
SEGUNDO ESCRUTADOR: ALFREDO DZUL YAN
SECRETARIO SUPLENTE: WILSON BARRERA RODRÍGUEZ
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA CANDELARIA UC CHAY
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA ELOISA CAUCH SANCHEZ

POCYAXUN, SECCION 133

PRESIDENTE: JOSÉ SAENZ DE MIERA LARA
SUPLENTE: EFREN ROSADO
SECRETARIO: EVERARDO ACEVES NAVARRO
PRIMER ESCRUTADOR: MANUEL JIMÉNEZ MÉNDEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR: WENCESLAO CAHUICH ALAYERA
SECRETARIO SUPLENTE DANIEL XX ALVARADO
PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: TERCITA DEL JESÚS CENTENO SEGOVIA
SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: MARÍA ARGELIA BORGES NOH

SÉPTIMO: En caso de que los vecinos insaculados para la elección de comisarios de su demarcación, por algún impedimento legal, físico o por cualquier otra circunstancia no pudiesen desempeñar el cargo asignado, el Secretario del Ayuntamiento, queda facultado para designar al sustituto de la propia Comisaría en la vacante si esto ocurriera en la Jornada Electoral, el presidente de la Mesa Receptora habilitará en los cargos a los vecinos de la Comisaría que se encuentren en la fila y deseen integrarse a la mesa receptora.

OCTAVO.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, fijar el presente acuerdo en lugar visible de las oficinas de la propia Secretaría y en las sedes de las Juntas y Comisarías de la demarcación territorial del Municipio de Campeche.

NOVENO.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento, para tomar todas las previsiones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO: Se ordena a la Directora de Administración y Calidad, proveer todos los recursos económicos y humanos necesarios, para cumplir con lo estipulado en este resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO Se fija como fecha para la entrega del material y documentación oficial para la elección de Comisarios Municipales de las comisarías de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum, a los Presidentes de las mesas receptoras de votación, el día sábado 17 de octubre de 2015, a las 18:00 horas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: Se fija como lugar de recepción y resguardo de los paquetes electorales de las mesas receptoras de votación de la elección de Comisarios Municipales de las comisarías de CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM, el día de la elección, domingo 18 de octubre de 2015, las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Planta Alta del Palacio Municipal, con domicilio en la calle 8 por 63 S/N, colonia Centro Histórico, en esta Ciudad Capital.

DÉCIMO TERCERO: Se ordena a la Secretaria del Ayuntamiento notificar a todos los funcionarios de las mesas receptoras de votación así como a los representantes de las formulas lo ordenado en el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos "4 de Octubre" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los trece días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



CAMPECHE
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018
UNIDOS PARA CRECER

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 13 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA APROBAR EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, VISADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.-
RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EXCLUSIVAMENTE EN LAS DEMARCACIONES DE CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que el día 10 de octubre de 2015, los integrantes del Cabildo expidieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevará a cabo el día 18 de octubre de 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**

B).- Se propone al pleno del Cabildo la iniciativa de acuerdo para prohibir la venta de bebidas alcohólicas de la jornada electoral de comisarios municipales con el propósito de que transcurra de manera ordenada y pacífica.

C).-Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 56, 57, 58 Fracción II, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 50 último párrafo, 52, del Bando Municipal de Campeche; 26, 28 y 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El propósito de la iniciativa es que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en las demarcaciones de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum del Municipio de Campeche, a partir de las 00:00 hasta las 18:00 horas, del día domingo 18 de octubre del año 2015, fecha en que se realizará la Elección de Comisarios de las demarcaciones señaladas.

III.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el cual se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las CERO hasta las DIECIOCHO horas del día de la jornada electoral que se llevará a cabo el día domingo 18 de octubre del año 2015, exclusivamente en las localidades de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento notificar la presente determinación a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y a la Tesorería Municipal, para la vigilancia y cumplimiento de la restricción aprobada.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, fijar el presente acuerdo en lugar visible de las oficinas de la propia Secretaría y en las sedes de las Juntas y Comisarías del Municipio de Campeche.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos "4 de Octubre" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los trece días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. AminAdibBurad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 13 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EXCLUSIVAMENTE EN LAS LOCALIDADES DE CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, TIKINMUL, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinte del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR NUEVAMENTE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, EL DÍA DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2015, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fecha 10 de octubre de 2015, se emitió la convocatoria para la elección de comisarios municipales para el periodo 2015-2018, comicios que se que se llevaron a cabo el día domingo 18 de octubre del año 2015, en las localidades de las comisarías de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum.

B).- Que debido a los actos que prevalecieron y las incidencias registradas durante la jornada electoral el día domingo 18 de octubre de 2015, que no permitieron emitir el sufragio de los vecinos de la localidad de **Tikinmul**, los cuales constan en la hoja de incidentes elaborada por la C. Beatriz Ballina Pérez, Presidenta de la mesa receptora número 2, de la sección 129, que se ubicó en la Escuela Primaria "Niño Campesino" de la Comisaría de Tikinmul, suscrita por el Secretario, el C. Benjamín Hernández Hernández, en unión de los CC. Julio Modesto Huchín Ucan y Ángel Israel Huchín Cocon, primero y segundo escrutadores respectivamente, así como por los representantes de las fórmulas de color rojo y verde, que decidieron levantar la mesa receptora de votación toda vez que, en su concepto, no existían condiciones pacíficas para llevar a cabo la jornada electoral.

C).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 6 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche.

II.- Que en virtud de los hechos acontecidos el día domingo 18 de octubre de 2015, en la localidad de **Tikinmul**, durante la jornada electoral de la Elección de Comisarios municipales de Campeche, manifestados en la hoja de incidentes misma que forma parte inseparable de este Acuerdo, descritos en el inciso B) de los antecedentes; en este contexto el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ingeniero **Edgar Román Hernández Hernández**, presenta la iniciativa de acuerdo para realizar nuevamente la jornada electoral el día **DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2015, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS**, relativa al proceso de elección de comisario de la localidad de **Tikinmul**, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y en el Reglamento para la Elección de Comisarios Municipales en el Municipio de Campeche, en los cuales se establece las facultades del H. Ayuntamiento para convocar a elecciones de comisarios municipales y cumplir los fines de la convocatoria expedida por el Cabildo para tales efectos de renovación.

III.- En tal virtud quedan intocados los actos y etapas aprobadas por este Cabildo, previo a la jornada electoral para la elección de Comisario Municipal de la localidad de **Tikinmul**, el día domingo 25 de octubre de 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; para ello las mesas receptoras de votación número 1 y número 2, quedarán instaladas en la Escuela Primaria "**NIÑO CAMPESINO**", con domicilio conocido, sin número, cerca de la carretera, que corresponden a la sección electoral **129**, de la localidad de **Tikinmul**, con el propósito fortalecer el proceso electoral, se nombran nuevos servidores públicos que fungirán como presidentes propietario y suplentes de las mesas receptoras, quienes se integrarán a los vecinos de la localidad previamente insaculados en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre de 2015, para el desempeño como Secretario, Primer y Segundo Escrutador y sus receptivos suplentes quedando conformadas ambas mesas receptoras de votación de la siguiente manera:

TIKINMUL: SECCIÓN 129, MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NÚMERO 1.

PRESIDENTE: **FERNANDO FELIPE MURILLO ARZAT**

SUPLENTE: **PEDRO LEONARDO LEÓN GODINES**

SECRETARIO: **MARÍA ADELA DZUL AYIL**

PRIMER ESCRUTADOR: **SILVIA GUADALUPE CAHUICH CABRERA**

SEGUNDO ESCRUTADOR: **MARÍA PAULINA CHUC TUN**

SECRETARIO SUPLENTE **MANUEL DEL JESÚS DZIB MARTÍNEZ**

PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: **ÁNGEL HERNAN ÁVILA CHAN**

SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: **MARÍA JESÚS BARAJAS RODRÍGUEZ**

TIKINMUL: SECCIÓN 129, MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NÚMERO 2.

PRESIDENTE: **MANUEL FLORES PAVÓN**

SUPLENTE: **CARLOS MARIO COLORADO MAY**

SECRETARIO: NEMIAS TAMAY CHAN

PRIMER ESCRUTADOR: ROSENDO KOYOC CAAMAL

SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIBEL DE LOS ANGELES PECH PECH

SECRETARIO SUPLENTE: LUCÍA NOEMI TAMAY BARAJAS

PRIMER ESCRUTADOR SUPLENTE: FERNANDO XX YAH

SEGUNDO ESCRUTADOR SUPLENTE: JULIO MODESTO HUCHIN UCAN.

IV.- La elección de comisario municipal de **Tikinmul** para el período 2015-2018, se realizará conforme al Padrón de Vecinos aprobado por el H. Ayuntamiento de Campeche, en la Sesión Segunda Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de octubre de 2015.

Los vecinos que no se encuentren en el Padrón de Vecinos y que acrediten al Presidente de la Mesa Receptora de Votación, con su credencial para votar pertenecer a la sección 129 con domicilio en la localidad de **Tikinmul** tendrán derecho a emitir su sufragio, inscribiéndose en el apartado contemplado para esta circunstancia.

V.- Las fórmulas contendrán al amparo del color resultante de sorteo en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre como seguidamente se indica:

Fórmula	Color de la Fórmula
Candidato Propietario: C. Enrique Albaro Santos Moo Candidato Suplente: C. Angel David Che Contreras	ROJO
Candidato Propietario: C. José Luis Lara Santos Candidato Suplente: C. Celestino Moo Ayil	GRIS
Candidato Propietario: C. Laura Irene Pech Chan Candidato Suplente: C. Rolando Rubén Dzul Ravell	VERDE

Las campañas se efectuarán de manera individual por cada fórmula y se realizarán los días miércoles 21, jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2015; el día sábado 24 de octubre de 2015, no se permitirá ningún acto de proselitismo; la fórmula que infrinja esta disposición perderá su registro y no podrá contender en la elección.

VI. Que para privilegiar la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad de los actos que se realicen durante la jornada electoral, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento se sirva solicitar al Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) designe personal de su adscripción para que funjan como observadores electorales el día de la jornada electoral.

VII.- Como medida de fortalecimiento a la armonía y orden social se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las **CERO** hasta las **DIECIOCHO HORAS** del día de la jornada electoral que se llevará a cabo el día **DOMINGO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, en la localidad de **Tikinmul** del Municipio de Campeche, solicitándose para la debida observancia y cumplimiento de la presente determinación el auxilio de la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y la Tesorería Municipal.

VIII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba llevar a cabo la jornada electoral el día **DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2015**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para la elección de Comisario Municipal de la localidad de **TIKINMUL** para el período 2015 - 2018, mediante el padrón de vecinos autorizado por este Cabildo.

SEGUNDO: Se ratifican las formulas que obtuvieron registro precedente en la elección de Comisario Municipal de **TIKINMUL**, quienes contendrán al amparo del color obtenido mediante sorteo en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, las campañas se efectuarán de manera individual por cada formula y se realizarán los días miércoles 21, jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2015; el día sábado 24 de octubre de 2015, no se permitirá ningún acto de proselitismo la fórmula que infrinja esta disposición perderá su registro y no podrá contender en la elección.

TERCERO: Se aprueba la integración de los funcionarios de las mesas receptoras de votación de votación número 1 y número 2, las cuales quedarán instaladas en la Escuela Primaria "**NIÑO CAMPESINO**", con domicilio conocido, sin número, cerca de la carretera, que corresponden a la sección electoral **129**, de la localidad de **Tikinmul**.

CUARTO: Para garantizar absoluta transparencia, objetividad e imparcialidad en la jornada electoral se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, solicitar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, designe observadores electorales con el propósito de que se valore con total imparcialidad el desarrollo de los comicios para el cargo de Comisario de Municipal en la localidad de **TIKINMUL**.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento, fijar el presente acuerdo en lugar visible de las oficinas de la propia Secretaría y en la sede de la Junta y Comisaría de Tikinmul del Municipio de Campeche.

SEXTO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las **CERO** hasta las **DIECIOCHO HORAS** del día **DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2015** que se llevará a cabo la jornada electoral en la localidad de **Tikinmul** del Municipio de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos "**4 de Octubre**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 20 días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LLEVAR A CABO LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2015, EN UN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS, DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinte del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 13

RELATIVO AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

ANTECEDENTES

- A).- Que el día 10 de octubre del año 2015, los integrantes del Cabildo expidieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevó a cabo el día 18 de octubre del año 2015, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**
- B).- Que mediante acuerdo número 9, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre del año 2015, el H. Ayuntamiento calificó los registros de las fórmulas de aspirantes inscritos en el proceso de elección de comisarios municipales de las localidades de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**
- C).- Que el pasado domingo 18 de octubre, en un horario de 09:00 a 14:00 horas se llevó a cabo la Elección de Comisarios Municipales de las localidades de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**
- D).- Que transcurrido el plazo que señala los artículos 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y 37 último párrafo del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, no se presentó inconformidad de alguna infracción relativa al proceso de elección de Comisarios Municipales de las localidades de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, ,, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM.**
- E).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 31 último párrafo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios

Municipales del Estado de Campeche; y 39 último párrafo del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche.

CAPÍTULO DE IMPUGNACIONES

II.- En términos del artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 38 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche; la Secretaría del H. Ayuntamiento, que no se presentó ninguna impugnación en contra del proceso de elección de comisarios municipales de las localidades de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum, para el periodo 2015 - 2018.

CAPÍTULO DE CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

IV.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CASTAMAY**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 144, MESA RECEPTORA NÚMERO 1 DE VOTACIÓN (ÚNICA)**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
ROJA	PROPIETARIO: LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL SUPLENTE: MANUEL ANTONIO DZIB DOMÍNGUEZ	324
BLANCA	PROPIETARIO: Daniel Díaz Morales SUPLENTE: Víctor Manuel Simá Castillo	117
MORADA	PROPIETARIO: Lugardo Raúl Cu Rodríguez SUPLENTE: Ricardo Susano Can Dzib	123
VERDE	PROPIETARIO: Juan Gabriel Aguilera Rodríguez SUPLENTE: Candelario Domínguez Cab	76

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CASTAMAY** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la **FÓRMULA ROJA** integrada por los Ciudadanos **LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL y MANUEL ANTONIO DZIB DOMÍNGUEZ**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA y SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CASTAMAY** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL y MANUEL ANTONIO DZIB DOMÍNGUEZ**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **CASTAMAY**.

V.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHEMBLÁS**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 119, MESA RECEPTORA NÚMERO 1 DE VOTACIÓN (ÚNICA)**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
AMARILLA	PROPIETARIO: JORGE ALBERTO CAHUICH PAT. SUPLENTE: JAIME ELIAZAR COHUO CAHUICH.	91
VERDE	PROPIETARIO: María Yolanda Calán Miss SUPLENTE: Héctor Alberto Calán Bacab	28
ROJA	PROPIETARIO: Ermilo Miss Chin SUPLENTE: Roxana Gabriela Calán Cohuo	64
MORADA	PROPIETARIO: Javier Trinidad Vázquez Chan SUPLENTE: Natanael Fernando Ek Chin	82

BLANCA	PROPIETARIO: Ramón Chin Mis	41
	SUPLENTE: Izael Calán Dzib	

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHEMBLÁS** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA AMARILLA" integrada por los Ciudadanos **JORGE ALBERTO CAHUICH PAT** y **JAIME ELIAZAR COHUO CAHUICH**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar valida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHEMBLÁS** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. JORGE ALBERTO CAHUICH PAT** y **JAIME ELIAZAR COHUO CAHUICH**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **CHEMBLÁS**.

VI.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHINÁ**, que corresponde a **3 SECCIONES ELECTORALES: 125, 126 Y 127**, que conforman **10 MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
NARANJA	PROPIETARIO: PABLO CHI RAMÍREZ	684
	SUPLENTE: JULIA VICTORIA AYALA ALAVEZ	
AMARILLA	PROPIETARIO: José del Carmen Ruiz Valladares	204
	SUPLENTE: Gloria Romana Sambranis López	

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHINÁ** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA NARANJA" integrada por los Ciudadanos **PABLO CHI RAMÍREZ** y **JULIA VICTORIA AYALA ALAVEZ**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar valida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE CHINÁ**, en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. PABLO CHI RAMÍREZ** y **JULIA VICTORIA AYALA ALAVEZ**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **CHINÁ**.

VII.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE LERMA**, que corresponde a **6 SECCIONES ELECTORALES: 110, 113, 114, 115, 116 y 117**, que conforman **12 MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
NARANJA	PROPIETARIO: OMAR ALBERTO UC SÁNCHEZ	1,443
	SUPLENTE: MIRNA MARIA ALVAREZ CARDOSO	
ROJA	PROPIETARIO: Braulio Alberto Vázquez Pacab	376
	SUPLENTE: Sagrario de Jesús Novélo Paat	

AZUL	PROPIETARIO: María Candelaria Can Sánchez SUPLENTE: Erick Vázquez Cu	291
VERDE	PROPIETARIO: Esteban May Pech SUPLENTE: Ariel Alonzo Medina Vázquez	150

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE LERMA** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA NARANJA" integrada por los Ciudadanos **JORGE ALBERTO CAHUICH PAT** y **JAIME ELIAZAR COHUO CAHUICH**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE LERMA** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. JORGE ALBERTO CAHUICH PAT** y **JAIME ELIAZAR COHUO CAHUICH**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **LERMA**.

VIII.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE SAMULÁ**, que corresponde a **4 SECCIONES ELECTORALES 100, 101, 109 y 111**, que conforman **10 MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
AMARILLA	PROPIETARIO: MARÍA ISABEL PERALTA SUPLENTE: CAYETANO ESTRELLA HERRERA	846
ROJA	PROPIETARIO: Mario Alberto Aburto Montoy SUPLENTE: Alma Leticia Marín Chi	542
BLANCA	PROPIETARIO: Efraín Magaña Hernández SUPLENTE: Martha Elena Castillo Zumárraga.	37
GRIS	PROPIETARIO: Esmeralda Espinola Navarro SUPLENTE: Atilano Hernández Sánchez	140
VERDE	PROPIETARIO: Juan Lorenzo Morales Poot SUPLENTE: María Esther Santiago Galán	381
NARANJA	PROPIETARIO: María del Pilar Chan Cantún SUPLENTE: Esther Leonor Chacón Mendicuti	165

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE SAMULÁ** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA AMARILLA" integrada por los Ciudadanos **MARÍA ISABEL PERALTA** y **CAYETANO ESTRELLA HERRERA**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE SAMULÁ** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **MARÍA ISABEL PERALTA** y **CAYETANO ESTRELLA HERRERA**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **SAMULÁ**.

IX.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH**, que corresponde a la **SECCIÓN ELECTORAL 196**, conformada por una **MESA RECEPTORAS DE VOTACIÓN NÚMERO 1**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
AZUL	PROPIETARIO: FRANCISCO JAVIER DZUL YAM SUPLENTE: BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL	104
MORADA	PROPIETARIO: Luis Alfredo Cuevas Pedraza SUPLENTE: Verónica de los Angeles Pedraza Villalobos	85

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA AZUL" integrada por los Ciudadanos **FRANCISCO JAVIER DZUL YAM y BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar valida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN CAHUICH** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. FRANCISCO JAVIER DZUL YAM y BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **BOLONCHÉN CAHUICH**.

X.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, de acuerdo al computo y consolidación de la votación en la **COMISARÍA MUNICIPAL DE POCYAXUM**, que corresponde a la **SECCIÓN MUNICIPAL 133**, conformada por una **MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NÚMERO 1**, se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
GRIS	PROPIETARIO: VÍCTOR MANUEL CARDOS SUPLENTE: JOSÉ FRANCISCO CANTO SEGOVIA	206
BLANCA	PROPIETARIO: Román Robles Segovia SUPLENTE: José Benjamín Borges Noh	183

Por lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE POCYAXUM** de acuerdo al computo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la "FÓRMULA GRIS" integrada por los Ciudadanos **VÍCTOR MANUEL CARDOS y JOSÉ FRANCISCO CANTO SEGOVIA**, propietario y suplente respectivamente, obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las beses **CUARTA** y **SEXTA** de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar valida la elección de la **COMISARÍA MUNICIPAL DE POCYAXUM** en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. VÍCTOR MANUEL CARDOS y JOSÉ FRANCISCO CANTO SEGOVIA**, en su carácter de comisario propietario y suplente respectivamente de **POCYAXUM**.

XI.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

XII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el cómputo total y la consolidación de votos de la elección de comisarios municipales de Campeche de las localidades de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM PARA AL PERÍODO 2015 - 2018.**

SEGUNDO: No existen irregularidades en el proceso, alteraciones al cómputo de votos, ni impugnaciones al proceso electoral.

TERCERO: En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de comisarios municipales de Campeche de las localidades de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM PARA AL PERÍODO 2015 - 2018.**

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º Fracción III, 86, 90 y 91, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 26 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 47 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, se declaran candidatos ganadores de la elección que corresponda a los Ciudadanos:

CASTAMAY: LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL Y MANUEL ANTONIO DZIB DOMÍNGUEZ, comisario propietario y suplente respectivamente.

CHEMBLÁS: JORGE ALBERTO CAHUICH PAT Y JAIME ELIAZAR COHUO CAHUICH, comisario propietario y suplente respectivamente.

CHINÁ: PABLO CHI RAMÍREZ Y JULIA VICTORIA AYALA ALAVEZ, comisarios propietario y suplente respectivamente.

LERMA: OMAR ALBERTO UC SÁNCHEZ Y MIRNA MARÍA ÁLVAREZ CARDOSO, comisarios propietario y suplente respectivamente.

SAMULÁ: MARÍA ISABEL PERALTA Y CAYETANO ESTRELLA HERRERA, comisario propietario y suplente respectivamente.

BOLONCHÉN CAHUICH: FRANCISCO JAVIER DZUL YAM Y BERLÍN DEL ROSARIO AYIL DZUL, comisario propietario y suplente respectivamente.

POCYAXUM: VÍCTOR MANUEL CARDOS Y JOSÉ FRANCISCO CANTO SEGOVIA, comisario propietario y suplente respectivamente.

QUINTO: Los candidatos ganadores de la elección en cada una de las Comisarías Municipales, cumplen satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para desempeñar el cargo de comisarios de **CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM PARA AL PERÍODO 2015 - 2018,** al que han sido electos por el sufragio libre y directo de los vecinos de su respectiva localidad.

SEXTO: Se autoriza la expedición y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos "4 de Octubre" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 20 días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FORMULAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, SAMULÁ, BOLONCHÉN CAHUICH Y POCYAXUM PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de octubre de 2015; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14

RELATIVO AL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA GANADORA DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

ANTECEDENTES

A) Que con fecha 10 de octubre del año 2015, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche expedieron la Convocatoria para la elección de comisarios municipales para el período 2015-2018, fijando la jornada electoral para el día domingo 18 de octubre del año 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la localidades de Castamay, Chembblás, Chiná, Lerma, Samulá, Tikinmul, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum.

B) Que mediante Acuerdo número 9, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de octubre del año 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche calificó los registros de las fórmulas de aspirantes inscritos en el proceso de elección de comisarios municipales en la localidades de Castamay, Chembblás, Chiná, Lerma, Samulá, Tikinmul, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum para el período 2015-2018.

C) Que el día domingo 18 de octubre de 2015 en la localidad de Tikinmul prevalecieron actos e incidencias durante la jornada electoral que no permitieron emitir el sufragio de los vecinos de la dicha localidad, los cuales fueron registrados y constan en la hoja de incidentes elaborada por la C. Beatriz Ballina Pérez, Presidenta de la Mesa Receptora número 2, de la Sección Electoral 129, que se ubicó en la Escuela Primaria "Niño Campesino" de la localidad de Tikinmul, suscrita también por el Secretario, el C. Benjamín Hernández Hernández, en unión de los CC. Julio Modesto Huchín Ucan y Ángel Israel Huchín Cocon, primer y segundo escrutadores respectivamente, así como por los representantes de las fórmulas de color rojo y verde, que resolvieron levantar la Mesa Receptora de Votación toda vez que, en su concepto, no existían condiciones pacíficas para llevar a cabo la jornada electoral.

D) Que en este contexto el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de octubre de 2015, mediante Acuerdo número 12, aprobó realizar nuevamente la jornada electoral para la elección de Comisario Municipal de la localidad de Tikinmul para el período 2015-2018, el día domingo 25 de octubre de 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

E) Que el pasado 19 de octubre de 2015, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el Secretario con la asistencia de los titulares de las unidades administrativas de Atención y Participación Ciudadana y de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, suscribieron en unión del Comisario de la localidad de Tikinmul y los candidatos propietarios de las fórmulas de color rojo, gris y verde contendientes por dicha localidad, un anexo al Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto del Proceso de Elección de Comisarios Municipales de Campeche para concertar las condiciones idóneas de equidad y armonía en la contienda electoral, documento en que se destaca:

1. Que la jornada electoral para la elección de Comisario Municipal de Tikinmul para el período 2015-2018, se realizaría nuevamente el día domingo 25 de octubre de 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

2. Que el Padrón de Vecinos aprobado por este Cabildo sería el usado para la elección de Comisario Municipal de la localidad de Tikinmul, que durante la jornada se permitiría el acceso para ejercitar el sufragio a los vecinos que no se encuentren en el Padrón siempre que acrediten ante el Presidente de la Mesa Receptora de Votación, con su credencial para votar pertenecer a la sección 129 y tener su domicilio en Tikinmul.

3. Que se brindaría información a los vecinos de la localidad de Tikinmul a través de personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) para brindar datos que generen certeza a los vecinos de dicha localidad del proceso de la elección de Comisario Municipal y de los datos que integran al Padrón de Vecinos con miras a la celebración de los comicios en la nueva jornada electoral. Capacitación que se verificó el pasado 20 de octubre de 2015.

4. Que se nombrarían a otros servidores públicos municipales como presidentes de las mesas receptoras de votación y que se ratificarían los cargos de secretarios, primero y segundo escrutador propietarios y suplentes a los vecinos de la localidad de Tikinmul que resultaron previamente insaculados en la Segunda Sesión Extraordinaria de este H. Ayuntamiento del 13 de octubre de 2015.

5. Que se fijaron como plazo los días miércoles 21, jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2015 para llevar actos de campaña y proselitismo electoral y que el día sábado 24 de octubre se estableció como veda electoral.

6. Que se brindó a los candidatos de las fórmulas contenientes la oportunidad de ratificar a sus representante o designar nuevos en las mesas receptoras de votación de la elección de la localidad de Tikinmul.

7. Que los candidatos propietarios se comprometieron a promover entre los vecinos de la localidad, representantes de las fórmulas y simpatizantes, llevar a cabo la jornada electoral el domingo 25 de octubre de 2015, en un ambiente de civilidad y tranquilidad, para la participación de los vecinos y el ejercicio del sufragio, además repudiar todo acto de violencia que inhiba la participación de los vecinos en la jornada electoral.

F) Que transcurrido el plazo que señalan los artículos 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 37 último párrafo del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, no se presentó inconformidad en contra del proceso de elección de Comisarios Municipales de la localidad de Tikinmul para el período 2015-2018.

H) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 31 último párrafo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 último párrafo del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche.

CAPÍTULO DE IMPUGNACIONES

II.- En términos del artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 38 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche; la Secretaría del H. Ayuntamiento, que no se interpuso ninguna impugnación en contra del proceso de elección de Comisario Municipal de la localidad de Tikinmul para el período 2015-2018.

CAPÍTULO DE CÓMPUTO, ELEGILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

III.- Con fundamento en los en los artículos 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche de acuerdo al cómputo y consolidación de la votación en la Comisaría Municipal de Tikinmul, que corresponde a la Sección Electoral 129, donde se instalaron las Mesas Receptoras de Votación números 1 y 2, donde se obtuvo el resultado siguiente:

FÓRMULA	INTEGRANTES	VOTOS OBTENIDOS
ROJA	Candidato propietario: C. Enrique Albaro Santos Moo Candidato suplente: C. Angel David Che Contreras	382
GRIS	Candidato propietario: C. José Luis Lara Santos Candidato suplente: C. Celestino Moo Ayil	405
VERDE	Candidato propietario: C. Laura Irene Pech Chan Candidato suplente: C. Rolando Rubén Dzul Ravell	227

Por lo anterior, en términos de los artículos 31 Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; y 39 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, en la elección de la Comisaría Municipal de Tikinmul de acuerdo al cómputo final y consolidación de los resultados de la votación realizada por este Cabildo, la fórmula **GRIS** integrada por los ciudadanos **JOSÉ LUIS LARA SANTOS Y CELESTINO MOO AYIL**, propietario y suplente respectivamente obtuvo la mayoría de los votos.

Los candidatos electos cumplieron con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 11 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, relacionados en las Bases CUARTA y SEXTA de la Convocatoria expedida para la presente elección, mismos que se encuentran acreditados suficientemente en el expediente proporcionado en su registro el día 12 de octubre de 2015.

En razón de que las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de la Comisaría Municipal de Tikinmul en consecuencia se declara procedente otorgar la constancia de mayoría a los **CC. JOSÉ LUIS LARA SANTOS Y CELESTINO MOO AYIL**, en su carácter de Comisario Municipal propietario y suplente respectivamente de Tikinmul.

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que la procedencia de la elección por estar conforme a los principios rectores de la materia electoral establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el cómputo total y la consolidación de votos de la elección de Comisario Municipal de Campeche de la localidad de Tikinmul para el período 2015-2018.

SEGUNDO: No existen irregularidades en el proceso, alteraciones al cómputo de votos, ni impugnaciones al proceso electoral.

TERCERO: En razón que las etapas del proceso electoral se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que se privilegian en toda contienda electoral, este Cabildo estima declarar válida la elección de Comisario Municipal de Campeche de la localidad de Tikinmul para el período 2015-2018.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º fracción III, 86, 90 y 91, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 26 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 47 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, se declaran candidatos ganadores de la elección Tikinmul a los ciudadanos **JOSÉ LUIS LARA SANTOS Y CELESTINO MOO AYIL**, Comisario propietario y suplente respectivamente, integrantes de la fórmula de color **GRIS**.

QUINTO: Los candidatos ganadores los Ciudadanos **JOSÉ LUIS LARA SANTOS Y CELESTINO MOO AYIL**, Comisario propietario y suplente respectivamente, integrantes de la fórmula **GRIS** de la elección de Comisario Municipal cumplieron satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para desempeñar el cargo de Comisario Municipal de Tikinmul para el período 2015-2018, al que ha sido electo por el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los vecinos de esa localidad.

SEXTO: Se autoriza la expedición y entrega de la Constancia de Mayoría a las fórmulas ganadoras, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos "4 de octubre" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 26 días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA FORMULA GANADORA DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TIKINMUL PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de octubre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16

**RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015-2018.**

ANTECEDENTES

A).- Que una de las obligaciones de todo ciudadano mexicano que cuente con dieciocho años cumplidos es la asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar, según dispone el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que en virtud de este mandato constitucional, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, está obligado a conformar un órgano colegiado que vigile el cumplimiento de esta obligación cívica, por lo que a propuesta del Presidente Municipal de Campeche el Cabildo deberá conformar la Junta Municipal de Reclutamiento.

C).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo tercero, artículos 31 fracción III; 11, 34 y 38 de la Ley del Servicio Militar; 69 fracciones XIX y XXII; 106 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 192 del Reglamento del Servicio Militar y 25 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- Que el propósito del Servicio Militar Nacional es el de disponer de reservas para coadyuvar en la seguridad y defensa de la nación, contribuir al auxilio de la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres naturales. Asimismo, fortalecer los valores morales, el respeto por los símbolos patrios y mantener el sentimiento de unidad nacional y amor a la patria, tal y como lo dispone el artículo 1º. del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley del Servicio Militar

“Artículo 1º.- El cumplimiento servicio militar constituye un timbre de honor para todos los mexicano aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la Patria y sus intereses. Tratar de eludirlo por cualquier medio implica una falta de sentido de la responsabilidad que deben tener como mexicanos y un motivo de indignidad ante los más elementales deberes que tienen contraídos con la Nación” (sic).

III.- Que para que los futuros conscriptos puedan alistarse en las filas de la Guardia Nacional, es necesario que en sus localidades se establezcan oficinas para el reclutamiento de jóvenes con dieciocho años cumplidos, que en el caso del Municipio de Campeche habrá una oficina denominada Junta Municipal de Reclutamiento, unidad administrativa colegiada, integrada por el Presidente Municipal, quien a su vez es Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento que fungirá como el Secretario de la Junta, un Regidor y tres miembros de la sociedad civil, que se desempeñarán como vocales y que en conjunto tienen como función, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar, la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el Municipio de Campeche, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

IV.- Que bajo ese contexto el Presidente Municipal de Campeche, propuso que la Junta Municipal de Reclutamiento sea integrada por los siguientes servidores públicos municipales:

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal;

C. Jesús Antonio Quinoñes Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento;

C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos;

C. Yolanda Linares Villalpando, Consejera Jurídica;

C. Esperanza Beatriz Concha Chuc, Coordinadora Administrativa de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y

C. Guadalupe del Rocío Novelo González, Coordinadora de la Junta Municipal de Reclutamiento.

V.- Que con fundamento en los artículos 31 fracción II, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Queda constituida la Junta Municipal de Reclutamiento de Campeche para el período 2015-2018, integrada por los **CC. Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento; **Jesús Antonio Quiñones Loeza**, Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento, **Diego Gutiérrez Hernández**, representante del Cabildo, **Yolanda Linares Villalpando**, **Esperanza Beatriz Concha Chuc** y **Guadalupe del Rocío Novelo González**, vocales de la Junta Municipal de Reclutamiento.

SEGUNDO: Comuníquese lo resuelto en el presente acuerdo al Comandante de la 33ª Zona Militar con destacamento en el Municipio de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “4 de Octubre” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2015, año de José María Morelos y Pavón”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento

Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015-2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTAÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de octubre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17

**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015-2018.**

ANTECEDENTES:

A).- Que en su oportunidad la titular de la unidad administrativa de Cultura del Municipio de Campeche remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento la solicitud para la integración del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche con la finalidad de acceder a fondos provenientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

B).- Que en este sentido el Presidente Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para la integración del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche, con el objeto de que sea turnada al Cabildo para su resolución definitiva.

C).- En este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche.

II.- Que el Programa de Desarrollo Cultural Municipal opera con un fondo tripartita a partes iguales entre el Gobierno Federal a través del CONACULTA, el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Cultura y el Gobierno Municipal, a través de la Unidad Administrativa de Cultura, cuyo funcionamiento se lleva a cabo a través de un Consejo Ciudadano denominado Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, designado por el Cabildo y que tiene la facultad de emitir una convocatoria abierta para la financiación de proyectos presentados por la sociedad civil.

Dicho Programa tiene como objetivo contribuir a la articulación de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil, a favor del desarrollo cultural y ofrecer causas a la participación organizada de los ciudadanos en la promoción y la difusión de la cultura.

III.- Que es interés del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el desarrollo cultural del Municipio, impulsar la formación de instancias de colaboración para el fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural, promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de cultura, involucrando a ciudadanos, creadores, artistas y especialistas en el tema, constituyendo para ese efecto el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche, órgano de participación ciudadana, plural y democrático, encargado de la administración y supervisión del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, que estará integrado por ciudadanos campechanos de reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y las artes y que deben gozar de un reconocido prestigio profesional, cívico y social, adherido a una participación destacada en actividades culturales, artísticas y de fomento al patrimonio cultural municipal. El cargo de Consejero Ciudadano será de carácter honorífico, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones

IV.- Que el objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad nombrar a los integrantes el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche, cuya propuesta formulada por el Presidente Municipal está compuesta como se indica a continuación Presidente: Lic. Guillermo Magaña Ferrer; Secretario: Arq. Juan Pablo Hurtado Montero; Tesorera: Lic. en Lit. Nyndira Esther Maas Narváez; Vocales: Lic. en Literatura Verónica Lara Gamboa, Profra. Rosa Elena Bernés Buaz, Profra. Laura Elena Paat Novelo y Lic. Ramón Arcila Heredia.

V.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la integración del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche, en términos del artículo 9º. del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche, conformado por:

LIC. GUILLERMO MAGAÑA FERRER	PRESIDENTE
ARQ. JUAN PABLO HURTADO MONTERO	SECRETARIO
LIC. EN LIT. NYNDIRA ESTHER MAAS NARVÁEZ	TESORERA
LIC. EN LIT. VERÓNICA LARA GAMBOA	VOCAL
PROFRA. ROSA ELENA BERNÉS BUAIZ	VOCAL
PROFRA. LAURA ELENA PAAT NOVELO	VOCAL
LIC. RAMÓN ARCILA HEREDIA	VOCAL

SEGUNDO: En su oportunidad los integrantes del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural del Municipio de Campeche designados por el Cabildo deberán rendir protesta de ley al cargo que les ha sido conferido.

TERCERO: Expídanse los nombramientos de los cargos conferidos con vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2018.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "4 de Octubre" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015-2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de octubre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 15**RELATIVO AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2015.****ANTECEDENTES**

A).- Que en su oportunidad la titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración municipal del período 2012-2015 presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*"... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche..."*

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la entonces titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2015**, a saber:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAMPECHE



ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL
DEL 01/SEP AL 30/SEP/15

EXISTENCIA AL 31 AGOSTO 2015 - 151,290,529.97

INGRESOS

IMPUESTOS	2,941,130.71
DERECHOS	8,304,188.15
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	(93,945.18)
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,464,271.54
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,825,113.86
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,346,395.00
TOTAL INGRESOS	92,787,154.08

EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO

SERVICIOS PERSONALES	4,188,637.83
MATERIALES Y SUMINISTROS	19,326,152.43
SERVICIOS GENERALES	28,290,540.26
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	349,193.78
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PÚBL.	26,883,867.29
TRANSFERENCIAS	1,670,974.50
TOTAL EGRESOS	80,709,366.09

DÉFICIT OPERACIONAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 139,212,741.98

RECONOCIMIENTO DE ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES Y DETERIOROS 4,116,546.51

PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS 1,000,000.00

("Principales reglas de registro y valoración del Patrimonio y las reglas específicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable)

Notas:

Derivado del Ejercicio Presupuestal de los Fondos Estatales y Federales gestionados por la Administración Municipal, existen Obras en Proceso por importe de \$ 145,088,501.32.

En el mes de Septiembre se continúa registrando los recursos conforme son ministrando en la cuenta Construcciones en Proceso, razón por lo cual el avance físico y financiero de la inversión pública es diferente cada mes, todo el monto reportado como Obras en Proceso se va a consolidar y reflejar en Inversión Pública en el momento en que sean concluidas y entregadas en beneficio de los habitantes del Municipio de Campeche. El importe total de los recursos destinados por esta administración para Obras y Acciones se reportara en la Cuenta Pública en el rubro Inversión Pública, al cierre del ejercicio fiscal 2015.

El rubro Productos de tipo corriente considera reclasificaciones en la presentación de los Estados Financieros y Presupuestales, realizados por recomendación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

RESULTADO DESPUÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DEPRECIACIONES Y PROVISIONES - 144,329,288.49

M.A.D. GLADYS MARGARITA TALANGO CHAN, SÍNDICA DE HACIENDA; LICDA. JAQUELINNE SALAZAR DZIB, TESORERA MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el estado financiero y contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2015, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes octubre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



CAMPECHE
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018
UNIDOS PARA CRECER

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron OCHO votos a favor, CUATRO en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 23

RELATIVO AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración municipal del período 2015-2018 presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*"... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2015**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche..."*

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la entonces titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL AL AÑO 2015**, a saber:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAMPECHE

ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL
DEL 01/OCTUBRE AL 31/OCTUBRE/15



EXISTENCIA AL 30 SEP 2015	- 144,329,288.49
INGRESOS	
IMPUESTOS	6,128,167.84
DERECHOS	14,898,567.89
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	451,875.37
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	875,807.60
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	98,838,075.72
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,584,262.44
TOTAL INGRESOS	122,776,756.86
EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO	
SERVICIOS PERSONALES	24,759,643.01
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000,938.66
SERVICIOS GENERALES	18,359,284.13
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	347,287.73
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PÚBL.	29,749,921.10
TRANSFERENCIAS	1,670,974.50
TOTAL EGRESOS	76,888,049.13
DÉFICIT OPERACIONAL AL 31 DE OCTUBRE 2015	- 98,440,580.76

ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el estado financiero y contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL EJERCICIO 2015**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



CAMPECHE
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018
UNIDOS PARA CRECER

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del orden del día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a los artículos 1º, 2º. apartado A fracción III, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de octubre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2015-2018, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

ANTECEDENTES:

- A).- Que es facultad de los Ayuntamientos del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, designar a los vecinos que fungirán como agentes municipales de las comunidades que se encuentran comprendidas dentro su respectiva demarcación territorial, a través de procedimientos y prácticas tradicionales.
- B).- Que en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano de gobierno el Presidente Municipal de Campeche, propone a los integrantes del Cabildo, la convocatoria para que los vecinos de las agencias municipales que se encuentran comprendidas dentro del territorio del Municipio de Campeche, elijan a las personas que desempeñarán el cargo de Agente Municipal.
- C).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutive conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos y prácticas tradicionales en la selección de agentes municipales conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que el objeto de la propuesta es expedir la convocatoria para elegir a los agentes municipales de las demarcaciones de: **Carlos Cano Cruz, San Miguel Allende, San Agustín Olá, San Luciano, Los Laureles, Uzahsil Edzná, Uayamón, Hobomó, Mucuychakán, Adolfo Ruiz Cortines, Quetzal Edzná, La Libertad, San Camilo, Pueblo Nuevo, Crucero de Oxá, Nuevo Penjamo, San Antonio Bobolá, Melchor Ocampo, Nuevo San Antonio Ebulá, Imí, Bethania, San Francisco Kobén, San Antonio Cayal, Nilchí, Kikab y Nohakal**, documento que contiene los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a agentes municipales y enlista los documentos que deberán presentar para acreditar su elegibilidad, de igual refiere al documento de identificación que exhibirán los vecinos a la hora de emitir su sufragio el día de la selección, lugar de la asamblea de selección de Agente Municipal, así como la autoridad que se hará cargo de dicho procedimiento.

III.- Que el proceso para la renovación de agencias municipales, dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resulten electos.

IV.- Que para verificar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad del procedimiento de selección de los agentes municipales, el Presidente Municipal de Campeche propone facultar al Secretario del H. Ayuntamiento para el desempeño de las labores descritas.

V.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 2º apartado A fracción III, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; los integrantes del Cabildo estiman procedente emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la convocatoria para seleccionar a los agentes municipales de Campeche, propietario y suplente, para el período de gobierno 2015 - 2018; que a la letra dice:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

CONVOCA:

A los vecinos de las localidades de **Carlos Cano Cruz, San Miguel Allende, San Agustín Olá, San Luciano, Los Laureles, Uzahsil Edzná, Uayamón, Hobomó, Mucuychakán, Adolfo Ruiz Cortines, Quetzal Edzná, La Libertad, San Camilo, Pueblo Nuevo, Crucero de Oxá, Nuevo Penjamo, San Antonio Bobolá, Melchor Ocampo, Nuevo San Antonio Ebulá, Imí, Bethania, San Francisco Kobén, San Antonio Cayal, Nilchí, Kikab y Nohakal**, para seleccionar en Asamblea Comunitaria conforme a procedimientos y prácticas tradicionales al Agente Municipal, propietario y suplente, de sus comunidades para el período 2016-2018; conforme a las siguientes

BASES:

PRIMERA: La Asamblea Comunitaria para seleccionar al Agente Municipal, propietario y suplente, será conforme al calendario aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y que se fijará de forma visible en los principales sitios públicos de la localidad, para este procedimiento de selección se instalará una mesa receptora de votación.

SEGUNDA: Quienes deseen participar en el procedimiento de selección al cargo de Agente Municipal, deberán registrarse como planillas en fórmulas compuestas por un candidato propietario y un candidato suplente. Dicho registro se realizará dentro del término de una hora previa al inicio de la Asamblea Comunitaria que corresponda a cada localidad, transcurrida la hora establecida para la inscripción de aspirantes se dará inicio el proceso de selección; en ninguna circunstancia y por ningún motivo se admitirán registros posteriores.

TERCERA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los candidatos contendientes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Ser ciudadano campechano y contar el día de la selección con 21 años cumplidos, en pleno goce de sus derechos;
- 2) Tener un año mínimo de residencia en la demarcación donde deba ejercer su cargo, únicamente los vecinos de **"Nuevo San Antonio Ebulá"** deberán estar inscritos en el padrón oficial de los 89 beneficiarios autorizado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche y contar con escritura pública a su favor del predio asignado en la Comunidad de **"Nuevo San Antonio Ebulá"**;
- 3) Saber leer y escribir;
- 4) Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5) No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de la materia;

- 7) No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la asamblea de selección; y
- 8) No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su trabajador, como integrantes de planilla.

CUARTA: La solicitud de registro de la planilla deberá hacerse por escrito, firmada por los candidatos que integren la fórmula de propietario y suplente, a los que acompañarán por cada uno de ellos, los documentos siguientes:

- a) Original del acta de nacimiento, únicamente los vecinos de "**Los Laureles**", "**Quetzal Edzná**" y "**La Libertad**" podrán acreditar este requisito mediante carta de naturalización original o certificada por Notario Público;
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal de la localidad que acredite su arraigo;
- c) Manifestación de no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, salvo que haya sido no intencional o imprudencial, conforme al formato que expida esta autoridad municipal;
- d) Constancia de antecedentes no penales, con fecha de vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2015.
- e) Acreditar a las personas que fungirán como sus representantes de planilla ante la mesa receptora de votación.

QUINTA: Concluido el proceso de registro de candidaturas se sortearán los colores que identificarán a cada una de las planillas contendientes para su debida identificación en la Asamblea Comunitaria.

SEXTA: Las personas que sean nombradas como representantes de las planillas participantes serán las únicas facultadas para permanecer en la mesa receptora de votación, firma de actas y toma de acuerdos en el procedimiento de selección.

Los candidatos al cargo de Agente Municipal deberán estar presentes y permanecer en el local donde se ubicará la mesa receptora durante toda la asamblea de selección para legitimar el procedimiento.

SÉPTIMA: Se les comunica a todos los pobladores que sólo podrán ejercer su derecho a voto ante la mesa receptora de votación los ciudadanos que cuenten con credencial vigente para votar con fotografía y se encuentren inscritos en el Padrón de Vecinos de la localidad.

OCTAVA: Esta autoridad municipal exhorta a las planillas participantes en el proceso de selección de agentes municipales a conducirse con civildad y respeto en cumplimiento a las leyes y reglamentos aplicables.

NOVENO: Los resultados del proceso de selección son definitivos e inapelables, en virtud de que la designación de Agente Municipal es facultad única y exclusiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

DÉCIMO: Los casos no previstos por la presente convocatoria serán resueltos por la representación municipal que corresponda.

San Francisco de Campeche; Campeche; a 31 de octubre de 2015.

Atentamente

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA

Presidente Municipal de Campeche

Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)

Para el caso de dudas o aclaraciones relacionadas al procedimiento de selección de agentes municipales de Campeche, favor de acudir a la unidad administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con domicilio calle 10, número 250, planta alta, entre 57 y 59, colonia centro, San Francisco de Campeche, Campeche, o comunicarse de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas al teléfono (981) 811 31 44.

SEGUNDO: Se faculta para vigilar dicho procedimiento de selección de agentes Municipales al Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO: Se ordena al titular de la unidad administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, fijar y publicar la presente convocatoria en las sedes de las Agencias Municipales, así como en las HH. Juntas y Comisarías Municipales para su debida difusión y conocimiento de los interesados.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos "4 de Octubre" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes octubre de 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015-2018, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y ÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19

RELATIVO AL CALENDARIO Y SU EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DEL MÉTODO DE USOS Y COSTUMBRES DE AGENTES MUNICIPALES DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

ANTECEDENTES

- A).-** Que el H. Ayuntamiento de Campeche, conforme a la facultad prevista en la legislación local establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, ha expedido la convocatoria que contiene las bases para el proceso de selección de agentes municipales de las comunidades que se encuentran comprendidas dentro su respectiva demarcación territorial, a través del método de usos y costumbres.
- B).-** Que en virtud de lo anterior, el **C. ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, turna a estudio de los integrantes del Cabildo, el calendario que contiene fecha, horario y sede que corresponde a cada localidad para el registro de fórmulas y realización del proceso de selección de agentes municipales propietarios y suplentes en la respectiva localidad.
- C).-** Que para el desahogo del procedimiento de selección de agentes municipales se propone facultar al Titular de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, con el objeto de llevar a cabo dichos procesos.
- D).-** Que en mérito de lo anterior los CC. Integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, propuesta que se ajusta al programa establecido en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS

Calendario del Proceso de Selección de Agentes Municipales de Campeche 2015 - 2018

No.	Comunidad	Fecha	Horario		Sede
			Inscripción	Asamblea	
1	Carlos Cano Cruz	sábado, 07 de noviembre de 2015	09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Biblioteca
2	San Miguel Allende		09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Comisaria ejidal
3	La Libertad	domingo, 08 de noviembre de 2015	09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Agencia municipal
4	Quetzal Edzná		09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Sala de Actos
5	Uzahsil Edzná	lunes, 09 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Biblioteca
6	San Antonio Cayal		14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Agencia municipal
7	Bethania	martes, 10 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Comisaria ejidal
8	San Francisco Kobén		14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Comisaria ejidal
9	Hobomó	miércoles, 11 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Escuela primaria
10	Uyamón		14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Escuela primaria
11	Mucuychakán	jueves, 12 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Comisaria ejidal
12	San Agustín Olá		14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Agencia municipal
13	San Camilo	viernes, 13 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Agencia municipal
14	Kikab	sábado, 14 de noviembre de 2015	09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Escuela primaria
15	Nuevo Penjamo		09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Casa de Salud
16	Los Laureles	domingo, 15 de noviembre de 2015	09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Sala de Actos
17	San Luciano		09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Biblioteca
18	Imí	lunes, 16 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Agencia municipal
19	Pueblo Nuevo	martes, 17 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Biblioteca
20	Crucero de Oxá		14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Sala de usos múltiples
21	Nilchí	miércoles, 18 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Escuela primaria
22	San Antonio Bobolá	jueves, 19 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Agencia municipal
23	Adolfo Ruiz Cortines	viernes, 20 de noviembre de 2015	14:00 a 15:00 horas	15:00 a 18:00 horas	Comisaria ejidal
24	Melchor Ocampo	sábado, 21 de noviembre de 2015	09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Galera Ejidal
25	Nuevo San Antonio Ebulá	domingo, 22 de noviembre de 2015	09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Agencia municipal
26	Nohakal		09:00 a 10:00 horas	10:00 a 13:00 horas	Escuela primaria

II.- Que el objeto de la propuesta es expedir el calendario que especifica la fecha, hora y lugar en la que se elegirá a los agentes municipales de las demarcaciones de **Carlos Cano Cruz, San Miguel Allende, San Agustín Olá, San Luciano, Los Laureles, Uzahsil Edzná, Uyamón, Hobomó, Mucuychakán, Adolfo Ruiz Cortines, Quetzal Edzná, La Libertad, San Camilo, Pueblo Nuevo, Crucero de Oxá, Nuevo Penjamo, San Antonio Bobolá, Melchor Ocampo, Nuevo San Antonio Ebulá, Imí, Bethania, San Francisco Kobén, San Antonio Cayal, Nilchí, Kikab y Nohakal.**

III.- Que con motivo de la selección de agentes municipales de las localidades en las que se contempla la selección de Agentes Municipales para el período 2015 - 2018 señaladas en los considerandos es necesario facultar al Titular de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, para llevar a cabo dichos procesos.

IV. - Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el calendario que contiene fecha, hora y sede, para el registro de fórmulas y proceso de selección de Agentes Municipales de Campeche para el período 2015 – 2018.

SEGUNDO: Se faculta al titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, para ejecutar, desarrollar, vigilar y cumplir en su totalidad el proceso de selección de Agentes Municipales de Campeche, conforme a los usos y costumbres de cada localidad, estipulados en la convocatoria y calendario aprobados para tales efectos.

TERCERO: Se ordena al titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, fijar el calendario aprobado para la selección de Agentes Municipales de Campeche en las sedes de las Agencias Municipales para el periodo 2015 – 2018, así como en las Juntas y Comisarías, para su debida difusión y conocimiento de los interesados.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes octubre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2015, año de José María Morelos y Pavón”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL CALENDARIO Y LA EJECUCIÓN POR PARTE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015-2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y ÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 26

OTORGAMIENTO DEL ESTIMULO CONSISTENTE EN EL DESCUENTO DEL 100% DE RECARGOS QUE DERIVEN DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2010 A 2015, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO HASTA ANTES DEL 31 DICIEMBRE DE 2015, Y DEL 50% DE DESCUENTO DE RECARGOS A QUIENES LO REALICEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2016.

ANTECEDENTES

A.- En su oportunidad el **Licenciado Edgar Javier Sosa Illescas,** Tesorero Municipal de Campeche, mediante el oficio TM/199/2015, de fecha 11 de noviembre del 2015, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 124 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 81 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, con relación al 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo relativo al otorgamiento del estímulo consistente en el descuento del 100% de recargos que deriven de la determinación del impuesto predial y del derecho de los servicios de aseo y limpia por recolección de basura correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2010 a 2015, a favor de los contribuyentes que realicen el pago hasta antes del 31 diciembre de 2014, y del 50% de descuento de recargos a quienes lo realicen durante los meses de enero y febrero 2016.

B.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 107 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 81 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; 6 Fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

II.- Que para efectos del pago del Impuesto Predial, los contribuyentes tendrán derecho, al descuento del 100% de los recargos causados durante los ejercicios fiscales del año 2010 al 2015, aplicable al ejercicio fiscal cubierto mediante el pago que se efectuó ante en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en su caso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche,

módulos físicos o itinerantes de ambas instancias de gobierno que se encuentren debidamente autorizados, hasta antes del 31 de diciembre del año 2015 y del 50% de descuento de recargos a quienes lo realicen durante los meses de enero y febrero 2016.

III.- Que para efectos del pago de derecho de los servicios de aseo y limpia por recolección de basura los contribuyentes tendrán derecho al descuento del 100% de los recargos causados durante los ejercicios fiscales del año 2010 al 2015, aplicable al ejercicio fiscal cubierto mediante el pago que se efectuó ante en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en su caso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, módulos físicos o itinerantes de ambas instancias de gobierno que se encuentren debidamente autorizados, hasta antes del 31 de diciembre del año 2015 y del 50% de descuento de recargos a quienes lo realicen durante los meses de enero y febrero 2016.

Con el establecimiento de esta medida en lo sustancial se pretende aumentar los ingresos del Municipio, abatir rezago existente en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial de igual manera estimular la recaudación que se obtiene por este concepto y de manera paralela favorecer el entorno local de la economía inmobiliaria del Municipio.

IV.- El presente proyecto tiene objetivos fundamentales de distinta índole por una parte reducir la práctica de evasión, la mejora de la actitud de contribución de las personas físicas y morales fomentado su cumplimiento en forma voluntaria, con el aseguramiento de que sus obligaciones están vinculadas al ejercicio transparente y responsable del gasto público en un estricto sistema de rendición de cuentas que para ese efecto establecen las Leyes relativas.

En ese orden de ideas se estima propicio que este ente público procure la disposición de herramientas a favor de la comunidad de estímulo y concientización de la importancia de cumplir en forma adecuada sus obligaciones tributarias, facilitándole esa práctica responsable y propiciar una recaudación eficiente.

El fomento del presente estímulo fiscal dotará a la administración pública municipal de mayores recursos para cumplir los propósitos de sus fines en la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad que requiere la población en general.

V.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza el descuento del 100% de recargos que deriven de la determinación del impuesto predial y del derecho de los servicios de aseo y limpia por recolección de basura correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2010 a 2015, a favor de los contribuyentes que realicen el pago hasta antes del 31 diciembre de 2015, y del 50% de descuento de recargos a quienes lo realicen durante los meses de enero y febrero 2016.

SEGUNDO: Se faculta a la Tesorería Municipal, y a las unidades administrativas de Catastro, Servicios Públicos así como de Desarrollo y Planeación Urbana, aplicar el estímulo fiscal autorizado.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para la aplicación del estímulo aprobado en virtud del Convenio de Colaboración Hacendaria en materia de Impuesto Predial.

CUARTO: Se ordena al titular de la Tesorería Municipal, tomar las medidas administrativas, contables, fiscales y financieras necesarias para la debida observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO: Se instruye a las unidades administrativas de Catastro y Desarrollo y Planeación Urbana; para la instrumentación de lo ordenado.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL ESTÍMULO CONSISTENTE EN EL DESCUENTO DEL 100% DE RECARGOS QUE DERIVEN DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2010 A 2015, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO HASTA ANTES DEL 31 DICIEMBRE DE 2015, Y DEL 50% DE DESCUENTO DE RECARGOS A QUIENES LO REALICEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 27

NOMBRAMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, EN BASE A LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA DEMARCACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS.

ANTECEDENTES:

A)- En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de octubre de 2015 se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número 18 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo al proceso de selección de los Agentes Municipales de **ADOLFO RUIZ CORTINES, BETHANIA, CARLOS CANO CRUZ, CRUCERO OXÁ, HOBOMÓ, IMÍ, KIKAB, LA LIBERTAD, LOS LAURELES, MELCHOR OCAMPO, MUCUYCHAKÁN, NILCHÍ, NOHAKAL, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO DE CAYAL, QUETZAL EDZNÁ, SAN AGUSTÍN OLÁ, SAN ANTONIO BOBOLÁ, SAN ANTONIO CAYAL, SAN CAMILO, SAN FRANCISCO KOBÉN, SAN LUCIANO, SAN MIGUEL ALLENDE, UAYAMÓN y UZAHZIL EDZNÁ**, a través del procedimiento de usos y costumbres en sus respectivas comunidades.

B)- Mediante acuerdo número 19, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche estableció fecha, hora y lugar para realizar por parte de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas, el proceso de selección de agentes municipales de cada comunidad, jornadas que se llevaron a cabo a partir del día 7 al 22 de noviembre del año 2015, conforme al calendario autorizado por el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

C)- Que el Ciudadano Santiago Ortiz Morales, el día 17 de noviembre de 2015 a las 12:14 horas ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presente una demanda de Juicio de Protección de Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano Campechano en los términos siguientes: "en contra del registro ilegal del C. Tereso Leal Palafox, como candidato a Agente Municipal de la comunidad de Laureles y los resultados de la elección celebrada el día 15 de noviembre de 2015, donde dicha persona resultó ganador, ya que dicha persona incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad, ya que dicha persona cuenta actualmente con antecedentes penales, y sus efectos...".

Conforme a lo dispuesto en los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se fijó el aviso el día 25 de noviembre y el día 26 de noviembre de 2015, se rindió ante la autoridad electoral el informe circunstanciado del presente asunto para su glosa en el expediente formado y posterior resolución.

D)- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 61 fracción I, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los Agentes Municipales son autoridades auxiliares de los HH. Ayuntamientos con facultades para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que en cumplimiento a los acuerdos previamente aprobados por este cuerpo colegiado, advirtiéndose que los procesos de selección para cada comunidad se efectuaron en la forma prevista y se obtuvieron legítimamente los resultados contenidos en el informe presentado por la Unidad Administrativa de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas de este H. Ayuntamiento. Haciéndose mención que en la mayoría de los procedimientos de selección se expresó la conformidad con los resultados obtenidos, en consecuencia se declara válido el proceso de selección de los Agentes Municipales del Municipio de Campeche y se nombran autoridades auxiliares a cada uno de los triunfadores en sus respectivos procesos de selección, conforme a los siguientes resultados:

CARLOS CANO CRUZ

CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS
JOSE GUILLERMO OLVERA	75
PATRICIA VALENCIA BÁEZ	27

SAN MIGUEL ALLENDE

CANDIDATO	VOTOS
JOSÉ ALBERTO CRUZ CALDERÓN	54
TERESA LOPEZ OLGUIN	52
GRISelda RUDECINO PIQUET	19

QUETZAL EDZNÁ

CANDIDATO	VOTOS
ELMAN JOELY MALDONADO HERNÁNDEZ	200
DOMINGO MATIAS CARRILLO	172

LA LIBERTAD

CANDIDATO	VOTOS
VÍCTOR HUGO NÁJERA MORA	124
EUGENIO SALES CARDONA	94

UZAHSIL EDZNA

CANDIDATO	VOTOS
JOSÉ LUIS SALAZAR MAY	83
JOSÉ DE LOS ÁNGELES SALAZAR HUCHIN	34
LUIS A. SALAZAR CAUICH	21
MARÍA ANA LUISA SALAZAR C.	10

SAN ANTONIO CAYAL

CANDIDATO	VOTOS
JUAN GONZALO CANCHE AKÉ	110
SONIA PECH CHAN	85
JORGE LUIS CIRILO ORTEGA	74
MANUEL JESUS TUN CAAMAL	36

SAN FRANCISCO KOBÉN

CANDIDATO	VOTOS
FRANCISCO ESTEBAN MOO CIMA	259
ENRIQUE GENARO NOH CUTZ	207

HOBOMÓ

CANDIDATO	VOTOS
CARLOS MEX MAY	106
JOSE GILBERTO CHIN QUEB	65
SAMUER NARVAEZ ZAPATA	16

MUCUYCHAKÁN

CANDIDATO	VOTOS
JACINTO CALCANEAO ALEJO	42
JOSE CALCANEAO ALEJO	41

SAN AGUSTÍN OLÁ

CANDIDATO	VOTOS
BLANCA AMÉRICA CARPIZO GONZÁLEZ	76
JOSE GABRIEL CARPIZO PÉREZ	57

SAN CAMILO

CANDIDATO	VOTOS
JOSE ELIAS CABRERA ESTRELLA	69
JOSÉ MANUEL EK CANCHE	59

KIKAB

CANDIDATO	VOTOS
CARLOS ALFREDO EUAN DZIB	183
CANDELARIO CHAN TUN	137

NUEVO PENJAMO

CANDIDATO	VOTOS
LUIS ANTONIO VARGAS PÉREZ	43
CUAUHTEMOC R. VILLA LICEA	35

SAN LUCIANO

CANDIDATO	VOTOS
IRENE TORRES GARCÍA	85
JUAN GALVAN SERENA	57
JOSÉ HILARIO CANCHÉ MAY	39
FAVIAN PAPALOTZI CRUZ	25

IMÍ

CANDIDATO	VOTOS
MARIELA DEL CARMEN CONIC CU	269
JOSE JUAN MENDOZA EUAN	141
JUAN CARLOS COCOM NAH	93

PUEBLO NUEVO

CANDIDATO	VOTOS
JUAN CARLOS EK NAHUAT	97
JESUS ALBERTO KEB NAHUAT	38
FREDI GERARDO CHI CHAN	35
JAIME OSCAR UCAN NAHUAT	22
GABRIEL CHI PISTE	12

CRUCERO OXÁ

CANDIDATO	VOTOS
PEDRO YEH POOT	75
HECTOR A. CHI KEB	68

NILCHÍ

CANDIDATO	VOTOS
CESAR A. LIRA FLORES	303
PEDRO CHE CHE	173

SAN ANTONIO BOBOLÁ

CANDIDATO	VOTOS
JAVIER ANTONIO SALAS COLLI	PLANILLA UNICA

BETHANIA

CANDIDATO	VOTOS
SEDEZ M. CAHUICH SIMA	197

ESEQUIAS NOH DZIB	73
WENCESLAO ZUNZA CHAN	67
FREDI M. SIMA CAHUICH	62

ADOLFO RUIZ CORTINES

CANDIDATO	VOTOS
EUGENIO E. CERVANTES	100
LUCIANO AVILES REYES	96
MARIO GOMEZ MENDOZA	54

UAYAMÓN

CANDIDATO	VOTOS
RAFAEL EDUARDO ORTÍZ CASANOVA	18
JOSE ALBERTO MARTÍNEZ UC	105
SUGEILY JIMENEZ	1
MARÍA CRISTINA ORTÍZ AKÉ	0
LUIS ALONSO MAAS ORTEGÓN	0

MELCHOR OCAMPO

CANDIDATO	VOTOS
ARTURO RAMIREZ ROMERO	148
RAMÓN AGUILERA MARTÍNEZ	124
FRANCISCO CORDOBA HERNÁNDEZ	112
LAUREANO RAMIREZ CHI	44
AGUSTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	25

NOHAKAL

CANDIDATO	VOTOS
MITUZAEAL ALPUCHE CHAN	267
MARBEL DEL C. ALPUCHE CHAN	159
ROGELIO UICAB SALAZAR	132
ALFONSO CANTÚN CENTURIÓN	15

NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ

CANDIDATO	VOTOS
JUAN FRANCISCO VILLALOBOS BALAN	36
JOAQUÍN OCAMPO RODRÍGUEZ	31

III.- Que en sesión pública del 30 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número TEEC/JDC/45/15 promovido por el Ciudadano Santiago Ortiz Morales, en su calidad de ex candidato a Agente Municipal de la comunidad de "Los Laureles" del Municipio de Campeche, resolución que determinó que el agravio hechos valer por el actor, quien consideró que se incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad por contar con antecedentes penales, así como los resultados de la elección celebrada el día 15 de noviembre de 2015 en la que resultó ganador el C. Tereso Leal Palafox, resultó infundado, tal y como se lee de los puntos resolutivos de dicha resolución:

"RESUELVE

PRIMERO: Se declara INFUNDADO el agravio expuesto por el ciudadano Santiago Ortiz Morales, en su carácter de Candidato a Agente Municipal de la Localidad de "Los Laureles" del Municipio de Campeche, Campeche, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se confirma el nombramiento del ciudadano Tereso Leal Palafox y su suplente, como Agente Municipal de la Localidad de "Los Laureles" del Municipio de Campeche, Campeche, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de esta resolución. -----

NOTIFÍQUESE: Personalmente al actor; y por oficio, al Honorable Ayuntamiento de Campeche. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 690, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

CÚMPLASE." -----

Resolución que fue notificada con la misma fecha 30 de noviembre de 2015, a la Secretaría de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para los efectos correspondientes.

En tal virtud en cumplimiento a dicha resolución al declararse infundado el agravio pretendido por el C. Santiago Ortiz Morales, esta autoridad municipal declara validos los resultados de la votación emitida en el proceso de selección, en donde se obtuvo lo siguiente:

LOS LAURELES

NOMBRE	VOTOS
TERESO LEAL PALAFOX	237
SANTIAGO ORTIZ MORALES	224
HERMELINDO HERNANDEZ REYES	194
LEONIDAS H. REVOLORIO MARTINEZ	163
GONZALO URSULO GRAMAJO TANAHUVIA	75
DOMINGO RAFAEL PABLO	56

Por lo tanto al tenerse por cumplidos los requisitos de elegibilidad, se aprueba expedir el nombramiento del C. Tereso Leal Palafox y su suplente, como Agente Municipal de la localidad "Los Laureles" del Municipio de Campeche, en consecuencia notifíquese al C. Tereso Leal Palafox a efecto de que rinda la protesta de ley como Agente Municipal de la referida localidad de "Los Laureles".

IV.- En cumplimiento a lo previstos por los artículos 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche; se ordena tomar la protesta para el cargo de Agentes Municipales de Campeche, que corresponda a cada demarcación, así como la expedición de los nombramientos respectivos que los acredite en el ejercicio de sus funciones con vigencia hasta el día 30 de noviembre del año 2018.

V.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 24, 48 y 58 Apartado B fracción III del Bando Municipal de Campeche y 16 Apartado B fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, se nombra agentes municipales de Campeche para el período comprendido del 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2018, en cada centro de población de su respectiva localidad a los ciudadanos:

#	Localidad	Agente Municipal	
		Propietario	Suplente
1	Carlos Cano Cruz	José Guillermo Olvera	Pedro Tililayatzí Pérez
2	San Miguel Allende	José Alberto Cruz Calderón	Valente del Ángel Amado
3	Quetzal Edzná	Elman Joely Maldonado Hernández	Olegario Lucas López
4	La Libertad	Víctor Hugo Nájera Morales	Leonardo Donis Castellano
5	Uzalsil Edzna	José Luis Salazar May	Jorge Luis May Salazar
6	San Antonio Cayal	Juan Gonzalo Canché Aké	Nefali Antoni Alcocer Pech
7	San Francisco Kobén	Francisco Esteban Moo Cima	Karla Guadalupe Cima Madero
8	Hobomó	Carlos Mex May	Sergio Armando May Muñoz
9	Mucuychakan	Jacinto Calcanéo Alejo	José Pérez Hernández
10	San Agustín Olá	Blanca América Carpizo González	Rosa Eugenia Colli Cosgaya
11	San Camilo	José Elías Cabrera Estrella	Félix José Caan Chan
12	Kikab	Carlos Alfredo Euan Dzib	José Alfredo Chan Huchín
13	Nuevo Penjamo	Luis Antonio Vargas Pérez	Arturo Trejo Vega
14	San Luciano	Irene Torres García	María Elena de los Angeles Uc
15	Imi	Mariela del Carmen Conic Cu	Lucía Ramírez Domínguez
16	Pueblo nuevo	Juan Carlos Ek Nahuat	Zacarías May Mendoza
17	Crucero Oxá	Pedro Yeh Poot	Sandra Noemi Hernández Quiñones
18	Nilchi	Cesar Antonio Lira Flores	José Lauriano Tuyub Ucan
19	San Antonio Bobolá	Javier Antonio Salas Colli	José María Reyes Flores Caamal
20	Bethania	Sedez Misael Cahuich Sima	Carlos Javier Noh Cahuich
21	Adolfo Ruiz Cortines	Eugenio E. Cervantes	Luis Enrique Cob Medina
22	Uayamón	Rafael Eduardo Ortíz Casanova	Raymundo Casanova González
23	Melchor Ocampo	Arturo Ramírez Romero	Ángel David Valencia Pool
24	Nohakal	Mituzael Alpuche Chan	Mariano Ismael Chi Colli
25	Nuevo San Antonio Ebulá	Juan Francisco Villalobos Balan	Gerardo Cauich Chi

SEGUNDO: Se autoriza la expedición y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras para integrar las Agencias Municipales del Municipio de Campeche para el periodo de 2015 - 2018, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios para que comparezcan ante este Cabildo a rendir la protesta de ley al cargo que les ha sido conferido.

TERCERO: Que el C. Santiago Ortiz Morales en su carácter de ex candidato a Agente Municipal de la localidad de “Los Laureles” interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano Campechano que en su parte conducente refiere:

“... en contra del registro ilegal del C. Tereso Leal Palafox, como candidato a Agente Municipal de la comunidad de Laureles y los resultados de la elección celebrada el día 15 de noviembre de 2014, donde dicha persona resultó ganador, ya que dicha persona incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad, ya que dicha persona incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad, ya que dicha persona cuenta actualmente con antecedentes penales, y sus efectos...”

Juicio radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el número de expediente **TEEC/JDC/45/2015**.

CUARTO: En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche Juicio para la Protección de los derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en el Estado de Campeche, radicado en con el número de expediente **TEEC/JDC/45/2015**, al declararse infundado el agravio pretendido por el C. Santiago Ortiz Morales, esta autoridad municipal declara validos los resultados emitidos en el proceso de elección, cumplidos los requisitos de elegibilidad y se aprueba la expedir nombramiento a la formula compuesta por los C. Tereso Leal Palafox y su suplente, como Agente Municipal de la localidad “Los Laureles” del Municipio de Campeche, en consecuencia notifíquese al C. Tereso Leal Palafox a efecto de que rinda la protesta de ley como Agente Municipal de la referida localidad de “Los Laureles”.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, EN BASE A LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA LOCALIDAD POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 28

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA INICIATIVA DE ACUERDO PARA DECLARAR VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo la iniciativa con proyecto de acuerdo para declarar visitantes distinguidos a los integrantes de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL** en la Sesión Solemne de Cabildo que tenga verificativo para la entrega del premio "**CAMPECHE CIUDAD PATRIMONIO**".

B).- La iniciativa que promueve el C. Presidente Municipal, en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 170 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 26, 28 y 32 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; en el marco de la Conmemoración del XVI Aniversario de la Declaratoria de la Ciudad de San Francisco de Campeche como Patrimonio Mundial de la Humanidad propongo a este H. Cuerpo Colegiado, declarar en Sesión Solemne de Cabildo, visitantes distinguidos a los integrantes de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL**, en su estadía por esta ciudad de San Francisco de Campeche, Patrimonio Mundial de la Humanidad.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52y 170 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito del Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal, consiste en declarar visitantes distinguidos a los integrantes de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL**, en la Sesión Solemne de Cabildo que tenga verificativo la entrega del premio "**CAMPECHE CIUDAD PATRIMONIO**".

III.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba declarar visitantes distinguidos a los integrantes de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL**, en la Sesión Solemne de Cabildo que tenga verificativo la entrega del premio "**CAMPECHE CIUDAD PATRIMONIO**".

SEGUNDO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

X. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO DECLARAR VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL EN LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE ENTREGA DEL PREMIO "CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2015".

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
CIRCULAR NO: 21/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA LA RELACIÓN DEL PERSONAL
QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO
PERÍODO VACACIONAL 2015.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de diciembre de 2015.

En Sesión Ordinaria verificada el día 1º de junio de 2015, se acordó el Segundo Período Vacacional 2015 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, que conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, quienes tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **21 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016**, inclusive, para reanudar a sus labores el día 5 de enero de 2016 y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 6 al 20 de enero de 2016.

Se quedarán de guardia del 21 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016, los siguientes servidores públicos:

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CAMPECHE, CAMPECHE**

PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio. Magistrado Presidente.
Mtro. Milton Javier García Illescas. Secretario Proyectista de Sala Interino. Sin derecho.
Mtra. Lucía Rizos Rodríguez. Secretaria Proyectista de Sala.
Mtra. Felipa Cáceres Horta. Secretaria Proyectista de Sala Interina. Sin derecho.
L.E. Lidia Maribel Che Kantún. Auxiliar Técnico "D". Sin derecho.
C. Pablo Emilio Interián Lara. Auxiliar Técnico "D".

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA MAYOR DEL H. TRIBUNAL:

Permanecerá cerrada.

MÉDICOS LEGISTAS

Dra. Silvia Rodríguez Vargas. Auxiliar Técnico "A". Médico Legista.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

C.P. Teresita del Carmen de J. Pérez Martínez. Encargada.

DIRECCIÓN DE PERSONAL:

Br. Sebastián Tovar Barrera. Encargado.

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS:

I.C.E. José Luis Zubieta Lizama. Auxiliar Técnico "D".

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE COPIADO:

Br. Ángel Romero Ledezma. Auxiliar Administrativo Interino.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

I.Q. Rosa Guadalupe Arias Villarino. Encargada Interina. Del 21 al 27 de diciembre de 2015 y 4 de enero de 2016.
L.A. José Daniel Turriza Pech. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente. Del 28 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2016.
C. Carlos Valentín Gutiérrez Álvarez. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente Interino.
C. Leydy Beatriz Cahuich Can. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente. Sin derecho.
C. Martín Hernández Álvarez. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente. Sin derecho.
C. Mauro Daniel Ramos Luna. Auxiliar de Servicios Generales. Sin derecho.
Tec. Marco Antonio Paredes Medina. Auxiliar Técnico "B".
C. José Luis Ortiz Quen. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Joaquín Vázquez Vázquez. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.
C. Leonardo Daniel Moo Calán. Sin derecho.

ESCUELA JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES:

Permanecerá cerrada.

BIBLIOTECA:

Permanecerá cerrada.

CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA EL ESTADO (CISJUPE):

Licda. Keila Lileni Cano Quintana. Secretaria Proyectista de Sala.
L.A.E. Carlos Eduardo Ortiz Piñera. Auxiliar Técnico "A".
Licda. Sagrario Corazón Pérez Chan. Auxiliar Técnico "C".
Lic. Lázaro Morales Cambranis. Auxiliar Judicial Interino.
L.A.E. María del Carmen Cano Cetina. Sin derecho.
Licda. Rosa María Delgado Job. Sin derecho.
Licda. Cindy Enid del Jesús Gala Sánchez. Sin derecho.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Permanecerá cerrada.

CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Lic. Ramón Alfonso Mena Pinzón. Auxiliar Técnico "D". Sin Derecho.

CENTRO DE COPIADO KOBÉN:

Br. Manuel Antonio Montuy Caña. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SALA CIVIL:

Permanecerá cerrada.

SALA ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

SALA UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:

Permanecerán cerradas.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

Licda. Graciela del Carmen Balán Jiménez. Directora Interina del Centro de Encuentro Familiar.
Lic. en Psic. Fabiola de Alba Moreno. Auxiliar Técnico "B". Del 25 de diciembre de 2015, al 4 de enero de 2016
Lic. en Psic. Diana Helena Toraya Limón. Auxiliar Técnico "D". Del 21 al 23 de diciembre de 2015.
P. de Psic. María del Rosario Naal Llanez. Auxiliar Técnico "D".
Mtra. Atala B. Flores Redondo. Auxiliar Técnico "B".

C. Ivete Magali Manzanilla Córdova. Auxiliar Judicial.
Psic. María José Ehuán Collí. Auxiliar Judicial. Sin derecho.

MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Lic. Héctor Ramón Vela Cu. Encargado.

Br. Armando Román Porras Pérez. Auxiliar Técnico "C". Autorizado para realizar las notificaciones ordenadas por el Encargado.

Br. Karen Adriana Escudero González. Auxiliar Judicial. Sin derecho.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licda. Ana Maribel de Atocha Huitz May. Secretaria de Acuerdos.

P. de D. Eduardo Álvarez Rodríguez. Auxiliar Judicial.

Lic. Milagros del Carmen Caamal Delgado. Auxiliar Judicial.

JUZGADO SEGUNDO PENAL:

Lic. Luis Felipe García Arellano. Secretario de Acuerdos.

Lic. José Severo Pino López. Auxiliar Judicial.

Lic. Rubén de Jesús Brito Haas. Auxiliar Judicial Indefinido.

JUZGADO TERCERO PENAL:

M. en D. Miriam Guadalupe Collí Rodríguez. Juez.

Licda. María del Rosario Vázquez Moo. Secretaria de Acuerdos.

Licda. Daniela Janet Cordero Esqueda. Secretaria Proyectista Interina.

Licda. Regina Guzmán Moreno. Actuaría Interina.

Lic. Karime Guadalupe Moo Uc. Auxiliar Judicial.

Br. Juan Carlos Garduza Rincón. Auxiliar Judicial.

La M. en D. Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, se queda de guardia a efecto de recibir las Consignaciones que le sean presentadas del Ministerio Público en la Oficialía de Partes Común del área Penal, del 21 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016, y quien estará a cargo del despacho de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, durante el citado período vacacional, para resolver casos urgentes de término constitucional.

Entre tanto, la Oficialía de Partes Común suspenderá de turnar las Consignaciones del Ministerio Público a los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Penal respectivamente; concluido el período vacacional y una vez reiniciadas las labores, la Oficialía de Partes Común, turnará las Consignaciones del Ministerio Público, a los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto, hasta igualar en número al Juzgado que se queda de guardia.

Asimismo y de conformidad con el artículo 103, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa a la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, para que se haga cargo del despacho del Juzgado del 6 al 20 de enero de 2016, período en que disfrutará de sus vacaciones la titular.

JUZGADO CUARTO PENAL:

Licda. Guadalupe Romero Rosado. Secretaria de Acuerdos.

Licda. Karla Yerania Hub Gutiérrez. Auxiliar Judicial.

Licda. Janeth Cristina Chan Chuc. Actuaría Interina.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Lic. Pedro Brito Pérez. Juez Primero de Control.

M. en D. Ana Concepción Gutiérrez Pereyra. Juez Segundo de Control.

Licda. María Esther Chan Koh. Administradora del Juzgado de Control.

Licda. Lucía Monserrat Mendicuti Polanco. Encargada de Causa.

Licda. Virna Irida Caballero Escalante. Encargada de Sala.

Licda. Clarita Filomena Can Estrella. Notificadora.
Licda. Érika Lara Martínez. Auxiliar Judicial. Sin derecho.
Licda. Guadalupe E. Lugo Duarte. Auxiliar Judicial. Sin derecho.
Licda. Cynthia Bastarrachea Navarrete. Auxiliar Judicial. Sin derecho.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

M. en D. Mariana Guadalupe Rodríguez Puc. Juez.
P. de D. Rosa Isaura Pacheco Uc. Auxiliar de Sala.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Lic. Héctor Abraham Puch Reyes. Juez.
Lic. Francisco Abel Gallardo Berzunza. Auxiliar Judicial. Quien fungirá como Actuario Interino del Juzgado de Control y del Juzgado de Juicio Oral y Sentencia para Adolescentes.

Asimismo y de conformidad con el artículo 103, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa a la Licenciada Elizabeth de Atocha Góngora Canto, como Encargada del Juzgado de Instrucción para Adolescentes del 6 al 21 de enero de 2016, período en que disfrutará de sus vacaciones el titular.

JUZGADO DE JUICIO ORAL Y SENTENCIA PARA ADOLESCENTES:

Mtra. Teresita de Atocha Rodríguez Chi. Secretaria de Acuerdos. Como Encargada del despacho del Juzgado.
Lic. Francisco Abel Gallardo Berzunza. Auxiliar Judicial. Quien fungirá como Actuario Interino del Juzgado de Control y del Juzgado de Juicio Oral y Sentencia para Adolescentes.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO CUARTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO QUINTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE SEGUNDO PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

Mtra. Claudia Irene Bravo Lanz. Secretaria Proyectista de Sala, adscrita a la Presidencia.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CARMEN, CAMPECHE.

SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

Dr. Daniel León Sosa. Auxiliar Técnico "D".
C. Adolfo García Brito. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. José Ángel Escalante Miss. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.
C. Jorge Miguel Palma Dionicio. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá Cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

Lic. en T. S. Mariana Flores Gamboa. Coordinadora Interina. Del 2 al 4 de enero de 2016.

Lic. en Educ. Prim. Noé Arias Acosta. Auxiliar Técnico "D".

P. en Psic. María de Guadalupe García Vadillo. Auxiliar Técnico "D".

Licda en Psic. Elda Nury Hernández López. Auxiliar Técnico "D". Del 21 de diciembre de 2015 al 2 de enero de 2016.

L.T.S. Blanca Flor Valenzuela Caballero. Auxiliar Técnico "D" Interina. Sin derecho.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Licda. Graciela Eloisa Cruz Morales. Jefa de Área "B", en funciones de Coordinadora.

C. Irma del Carmen Méndez Centeno. Auxiliar Judicial. A quien se le autoriza para realizar los avisos de inicios.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE CIUDAD DEL CARMEN.

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

P. de D. Gustavo Reyes Morales. Secretario de Acuerdos Interino.

Br. Kenia Belén Orozco Pérez. Auxiliar Judicial.

JUZGADO SEGUNDO PENAL:

Lic. Fernando González Gómez. Secretario de Acuerdos.

Br. Eneida Berenice López Molina. Auxiliar Judicial.

P. de D Mirna Uc Rivero. Auxiliar Judicial.

JUZGADO TERCERO PENAL:

Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez. Juez.

Licda. Guadalupe Cabrales del Valle. Secretaria de Acuerdos.
Licda. Rocío Alducín Pérez. Secretaria de Acuerdos.
Licda. Yessenia Judith Arriola Ramírez. Secretaria de Acuerdos.
Lic. Christian del Carmen Castellanos López. Auxiliar Judicial.
Br. Yesenia Guadalupe Uc Rivero. Auxiliar Judicial.
Lic. Jaime Martínez Jiménez. Actuario Interino.
Br. Laury Grissel Vivas Melchor. Auxiliar Judicial Interina.
P. de D. Lucerito del Jesús Díaz García. Auxiliar Judicial Interina.
Br. Yajaira Lucía Escobar Ávalos. Auxiliar Judicial Interina.
Br. Miguel Ángel Calderón Méndez. Auxiliar Judicial Interina.
P. de D. Yuretzueth Yuretzueth Pérez Velueta. Auxiliar Judicial Interina.

El Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, se queda de guardia a efecto de recibir las Consignaciones que le sean presentadas del Ministerio Público en la Oficialía de Partes Común del área Penal, del 21 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016, y quien estará a cargo del despacho de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, durante el citado período vacacional, para resolver casos urgentes de término Constitucional.

Entre tanto, la Oficialía de Partes Común suspenderá de turnar las Consignaciones del Ministerio Público a los Juzgados Primero y Segundo Penal respectivamente; concluido el período vacacional y una vez reiniciadas las labores, la Oficialía de Partes Común, turnará las

Consignaciones del Ministerio Público, a los Juzgados Primero y Segundo, hasta igualar en número al Juzgado que se queda de guardia.

Asimismo y de conformidad con el artículo 103, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa a la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Carmen Guadalupe Borgez Villanueva, para que se haga cargo del despacho del Juzgado del 6 al 20 de enero de 2016, período en que disfrutará de sus vacaciones el titular.

En caso de que se reciban Amparos en contra del Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, se turnará al Lic. Fernando González Gómez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

P. de D. Abelino López Ramírez. Auxiliar Interino de Atención al Público.

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL

Br. María Concepción Villalobos Escamilla. Auxiliar Judicial en funciones de Oficial de Partes.
Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

JUZGADO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE:

Lic. Janeth Caro González. Actuaría.
Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL

Licda. Zoila del Carmen Camal Ku. Auxiliar Judicial.
Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

**QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
PALIZADA, CAMPECHE.**

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL:

Br. Rosa Guadalupe Arcos Rodríguez. Oficial de Partes.

Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

Publíquese lo anterior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, para conocimiento de los Litigantes, Foro Campechano y Público en General. Cúmplase.

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.



Poder Judicial del Estado de Campeche



El Pleno del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en lo que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Reglamento para llevar a cabo exámenes de evaluación interna para ocupar las plazas del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Campeche

CONVOCA

A los servidores judiciales interesados en participar en el

**Concurso para
ocupar plazas en el Sistema Penal Acusatorio**

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento para llevar a cabo exámenes de evaluación interna para ocupar las plazas del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Campeche*, aprobado en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 15 de abril de 2010, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de abril del mismo año. Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. Las plazas objeto del concurso son:

SEGUNDO DISTRITO	
1 Administrador de Juzgado	(Nivel 5.3)
1 Encargado de Sala	(Nivel 7.0)
1 Encargado de Seguimiento de Causas	(Nivel 7.0)
2 Notificador	(Nivel 8.0)

SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se celebre el proceso de selección, se publicará esta convocatoria en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados de todos los Distritos Judiciales, las áreas administrativas del Poder Judicial, en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, www.poderjudicialcampeche.gob.mx/, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales diarios de circulación estatal.

TERCERA. PARTICIPANTES. Podrán participar en este concurso los servidores judiciales de todos los Distritos Judiciales que tengan por lo menos seis meses con nombramiento definitivo en el cargo que actualmente desempeñan en el Poder Judicial del Estado, y se encuentren en las siguientes categorías de la carrera judicial:

Para Administrador de Juzgado:

- Secretario Proyectista de Sala.
- Secretario Auxiliar de Sala "A".
- Secretario de Acuerdos de Juzgado.
- Encargado de Seguimiento de causa.
- Encargado de Sala.

Para Encargado de Sala:

- Secretario Auxiliar de Sala.
- Secretario Auxiliar Proyectista de Sala.
- Secretario Auxiliar Proyectista de Juzgado.
- Actuario o notificador.

Para Encargado de Seguimiento de Causa:

- Secretario Auxiliar de Sala.
- Secretario Auxiliar Proyectista de Sala.
- Secretario Auxiliar Proyectista de Juzgado.
- Actuario o notificador.

Para Notificador:

- Auxiliar Judicial

Además, deberán haber cursado y aprobado el siguiente programa académico:

- Curso de capacitación para Gestión y Administración de Tribunales (Administrador de Salas) en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, impartido en San Francisco de Campeche del 11 al 21 de noviembre de 2015.

CUARTA. REQUISITOS. Los interesados deberán acudir personalmente dentro del período comprendido del lunes 18 a viernes 22 de enero de 2016, a las instalaciones de la Escuela Judicial del Segundo Distrito Judicial o Centro de Capacitación y Actualización del Primer Distrito Judicial, en un horario de 9: 00 a 14:00 horas, a llenar la ficha de inscripción y presentar la siguiente documentación para conformar su expediente:

- a) Currículum vitae ampliado;
- b) Copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho;
- c) Copia de la cédula profesional respectiva;
- d) Copia vigente del nombramiento del cargo que posee en el Poder Judicial del Estado;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial;
- f) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

- g) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- h) Constancia de haber cursado y aprobado un curso sobre Ética Judicial, ya sea de manera virtual o presencial; y
- i) Constancia del programa académico mencionado en la base anterior de la presente convocatoria.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES. El Centro de Capacitación y Actualización en el Primer Distrito Judicial y, en su caso, la Escuela Judicial en el Segundo Distrito Judicial del Estado verificarán que las solicitudes se encuentren debidamente requisitadas y respaldadas por los documentos requeridos. A falta de cualquier documento solicitado en esta convocatoria, la inscripción será rechazada.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA. La lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en esta convocatoria, que podrán participar en este concurso, se publicará a más tardar el jueves 28 de enero de 2016, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los juzgados de todos los Distritos Judiciales, áreas administrativas del Poder Judicial, y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, www.tribunalcampeche.gob.mx/. La publicación surtirá efectos de notificación a los interesados.

SÉPTIMA. FASE DE EVALUACIÓN: El concurso se efectuará en dos etapas:

PRIMERA ETAPA: Evaluación teórica, consistente en la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre los temas abordados en el curso mencionado en la base tercera de la presente convocatoria.

Sólo quienes obtengan una calificación aprobatoria mínima de 8 (ocho), tendrán derecho de pasar a la siguiente etapa del concurso.

SEGUNDA ETAPA: Evaluación práctica, consistente en actividades inherentes a las funciones del cargo que se aspira.

La calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho)

OCTAVA. SEDES DE LAS EVALUACIONES. Las evaluaciones serán aplicadas en las instalaciones del Poder Judicial del Segundo Distrito Judicial.

Las evaluaciones teóricas se aplicarán el día 4 de febrero de 2016, en un horario comprendido de las 17:00 a 21:00 horas.

Las evaluaciones prácticas se realizarán el día 5 del mismo mes y año, en el horario comprendido de las 17:00 a 21:00 horas.

Los días señalados, los participantes deberán presentarse a las instalaciones de la Escuela Judicial del Segundo Distrito Judicial con treinta minutos de anticipación a la hora de inicio de las evaluaciones, donde deberán identificarse y firmar la lista de registro, y recibirán, en sobre cerrado, la clave alfanumérica única que utilizarán como identificación personal durante las dos etapas del proceso de selección.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones teóricas y prácticas estarán a cargo de la Comisión de Evaluación, designada previamente por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DÉCIMA. EVALUACIÓN CURRICULAR. Una vez calificados los exámenes de cada uno de los aspirantes, los integrantes de la Comisión de Evaluación procederán a estudiar el expediente de aquellos que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias. Posteriormente la Comisión emitirá por escrito, una opinión que pondere la idoneidad de cada aspirante para ocupar o no la plaza por la que concursa.

DÉCIMA PRIMERA. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTOS. En la sesión inmediata posterior a la evaluación curricular, la Comisión presentará al Pleno la lista de calificaciones de los finalistas y las opiniones sobre ellos, misma sesión en la que serán designados los servidores judiciales que ocuparán las plazas materia de la convocatoria, a fin de expedir los nombramientos correspondientes. Los resultados serán inapelables.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados se publicarán en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal y áreas administrativas, y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado, con la clave alfanumérica única.

DÉCIMA TERCERA. DEL DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA. Una vez expedidos los nombramientos, en su oportunidad, la documentación utilizada en los procesos de evaluación, será destruida en la Dirección del Centro de Capacitación del Poder Judicial, en presencia de la Comisión de Evaluación.

DÉCIMA CUARTA. EQUIDAD DE GÉNERO. Se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

DÉCIMA QUINTA. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltas por la Comisión de Evaluación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de diciembre de 2015.- **ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** Mag. Carlos Felipe Ortega Rubio, Mag. Roger Rubén Rosario Pérez, Mag. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Mag. José Enrique Adam Richaud, Mag. Zobeida de Lourdes Torruco Sélem, Mag. María Eugenia Ávila López, Juez Magda Eugenia Martínez Saravia y Juez Maribel Beltrán Valladares. Rúbricas.



Poder Judicial del Estado de Campeche



El Pleno del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en lo que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Reglamento para llevar a cabo exámenes de evaluación interna para ocupar las plazas del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Campeche

CONVOCA

A los servidores judiciales interesados en participar en el

Concurso para ocupar cargos de Jueces Penales en el Sistema Acusatorio

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento para llevar a cabo exámenes de evaluación interna para ocupar las plazas del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Campeche*, aprobado en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 15 de abril de 2010, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de abril del mismo año. Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. Las plazas objeto del concurso son:

SEGUNDO DISTRITO
Jueces en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (3)

SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se celebre el proceso de selección, se publicará esta convocatoria en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados de todos los Distritos Judiciales, las áreas administrativas del Poder Judicial, en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, www.poderjudicialcampeche.gob.mx/, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales diarios de circulación estatal.

TERCERA. PARTICIPANTES. Los requisitos que deben satisfacer los interesados en participar para el cargo de **Jueces de Primera Instancia**, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche son:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Poseer título profesional de abogado expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello; y
- Gozar de buena reputación.

Que tengan por lo menos seis meses con nombramiento definitivo en el cargo que actualmente desempeñan en el Poder Judicial del Estado, y se encuentren en las siguientes categorías de la carrera judicial:

- Jueces de Primera Instancia.
- Secretario de Acuerdos de Sala.
- Secretario Proyectista de Sala.
- Secretario Auxiliar de Sala "A".
- Secretario de Acuerdos o de Actas de Juzgado.
- Encargado de Seguimiento de Causas.
- Encargado de Sala.

Además, deberán haber cursado y aprobado los siguientes programas académicos:

- Curso de capacitación: Valoración de la prueba-prueba de hechos- en el proceso el proceso penal, impartido por el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, en 2015.
- Curso de capacitación: Taller de argumentación e interpretación jurídica en el sistema penal acusatorio, impartido por el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, en 2015.

CUARTA. REQUISITOS. Los interesados deberán acudir personalmente dentro del período comprendido del lunes 18 a viernes 22 de enero de 2016, a las instalaciones de la Escuela Judicial del Segundo Distrito Judicial o Centro de Capacitación y Actualización del Primer Distrito Judicial, en un horario de 9: 00 a 14:00 horas, a llenar la ficha de inscripción y presentar la siguiente documentación para conformar su expediente:

- a) Currículum vitae ampliado;
- b) Copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho;
- c) Copia de la cédula profesional respectiva;
- d) Copia vigente del nombramiento del cargo que posee en el Poder Judicial del Estado;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial;
- f) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- g) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- h) Constancia de haber cursado y aprobado un curso sobre Ética Judicial, ya sea de manera virtual o presencial;
- i) Constancia de los programas académicos mencionados en la base anterior de la presente convocatoria.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES. El Centro de Capacitación y Actualización en el Primer Distrito Judicial; y en su caso, Escuela Judicial en el Segundo Distrito Judicial del Estado verificarán que las solicitudes se encuentren debidamente requisitadas y respaldadas por los documentos requeridos. A falta de cualquier documento solicitado por esta convocatoria, la inscripción será rechazada.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA. La lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en esta convocatoria, que podrán participar en este concurso, se publicará a más tardar el jueves 28 de enero de 2016, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los juzgados de todos los Distritos Judiciales, áreas administrativas del Poder Judicial, y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, www.tribunalcampeche.gob.mx/. La publicación surtirá efectos de

notificación a los interesados.

SÉPTIMA.FASE DE EVALUACIÓN:El concurso se efectuará en dos etapas:

PRIMERA ETAPA: Evaluación teórica, consistente en la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre los temas abordados en los cursos mencionados en la base tercera de la presente convocatoria.

Sólo quienes obtengan una calificación aprobatoria mínima de 8 (ocho), tendrán derecho de pasar a la siguiente etapa del concurso.

SEGUNDA ETAPA: Evaluación práctica, consistente en actividades inherentes a las funciones del cargo que se aspira.

La calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho)

OCTAVA. SEDES DE LAS EVALUACIONES. Las evaluaciones serán aplicadas, conforme a las necesidades, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado del Primer y Segundo Distrito Judicial, en las fechas y horarios que a continuación se detallan:

La evaluación teórica se aplicará el 4 de febrero del 2016, en el horario comprendido de las 17: 00 a 21: 00 horas.

Las evaluaciones prácticas se realizarán en las respectivas salas de audiencias, los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2016, conforme a la agenda y orden de aplicación que determine la Comisión de Evaluación.

Los días señalados, los participantes deberán presentarse a las instalaciones de la Escuela Judicial del Segundo Distrito Judicial con treinta minutos de anticipación a la hora de inicio de las evaluaciones, donde deberán identificarse y firmar la lista de registro, y recibirán, en sobre cerrado, la clave alfanumérica única que utilizarán como identificación personal durante las dos etapas del proceso de selección.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones teóricas y prácticas estarán a cargo de la Comisión de Evaluación, designada previamente por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DÉCIMA. EVALUACIÓN CURRICULAR. Una vez calificados los exámenes de cada uno de los aspirantes, los integrantes de la Comisión de Evaluación procederán a estudiar el expediente de aquellos que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias. Posteriormente la Comisión emitirá por escrito, una opinión que pondere la idoneidad de cada aspirante para ocupar o no la plaza por la que concursa.

DÉCIMA PRIMERA. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTOS. En la sesión inmediata posterior a la evaluación curricular, la Comisión presentará al Pleno la lista de calificaciones de los finalistas y las opiniones sobre ellos, misma sesión en la que serán designados los servidores judiciales que ocuparán las plazas materia de la convocatoria, a fin de expedir los nombramientos correspondientes. Los resultados serán inapelables.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados se publicarán en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal y áreas administrativas, y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado, con la clave alfanumérica única.

DÉCIMA TERCERA. DEL DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA.Una vez expedidos los nombramientos, en su oportunidad, la documentación utilizada en los procesos de evaluación, será destruida en la Dirección del Centro de Capacitación del Poder Judicial, en presencia de la Comisión de Evaluación.

DÉCIMA CUARTA. EQUIDAD DE GÉNERO. Se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

DÉCIMA QUINTA. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltas por la Comisión de Evaluación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de diciembre de 2015.- **ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** Mag. Carlos Felipe Ortega Rubio, Mag. Roger Rubén Rosario Pérez, Mag. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Mag. José Enrique Adam Richaud, Mag. Zobeida de Lourdes Torruco Sélem, Mag. María Eugenia Ávila López, Juez Magda Eugenia Martínez Saravia y Juez Maribel Beltrán Valladares. Rúbricas.

**Poder Judicial del Estado de Campeche****SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
OFICIO No. 1492/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 1º de diciembre de 2015.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 1º de diciembre de 2015, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO

De conformidad con los artículos 77, primer párrafo y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cambia de adscripción al Licenciado LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ, Juez del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Palizada, Campeche, al JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, A PARTIR DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E .- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**Poder Judicial del Estado de Campeche****SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
OFICIO No. 1491/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 1º de diciembre de 2015.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 1º de diciembre de 2015, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO

De conformidad con los artículos 77, primer párrafo y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cambia de adscripción al LICENCIADO LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, Juez del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil, Calakmul, al JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN PALIZADA, CAMPECHE, A PARTIR DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E .- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 1604/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de diciembre de 2015.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 8 de diciembre de 2015, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO

De conformidad con los artículos 77, primer párrafo y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cambia de adscripción a la **MAESTRA KITTY FARIDE PRIETO MISS**, Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán, al **JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A PARTIR DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

A T E N T A M E N T E .- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.



Poder Judicial del Estado de Campeche



BASES:

- 1.- El concurso queda abierto desde la publicación de la presente convocatoria hasta el día quince de enero del 2016.
- 2.- Pueden participar todos los servidores judiciales y administrativos de los 5 Distritos Judiciales del Estado, con excepción de los que integran la instancia que seleccionará la frase ganadora.
- 3.- Sólo se recibirá una frase por cada servidor público.
- 4.- La frase se llevará en la correspondencia y actuaciones del Poder Judicial del Estado durante el año 2016; debe ser una IDEA ORIGINAL, acerca de:
 - Fortalecimiento en la aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias,
 - Innovación tecnológica, o
 - Formación continua y excelencia profesional del servidor público del Poder Judicial.
 - Misión judicial.
- 5.- La frase deberá redactarse de manera precisa y clara, con una extensión máxima de un renglón, en letra Arial número 9.

6.- La frase deberá ser presentada en el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, adjuntándola en un sobre cerrado, con el seudónimo de la persona. En un sobre pequeño deberán anexar los siguientes datos:

- a).- Nombre completo del servidor público
- b).- Domicilio particular: calle, número, colonia, Ciudad o Municipio y Código Postal.
- c).Correo electrónico
- d).-Número (s) telefónico (s) con clave lada, en el que se le pueda localizar fácilmente (o de algún familiar cercano)
- e).- Área en la que labora.

7.- El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado seleccionará la frase de entre las propuestas recibidas.

8.- Los resultados del Concurso se darán a conocer a través de la página de internet www.poderjudicialcampeche.gob.mx, los pizarrones informativos del Poder Judicial del Estado de Campeche y la cuenta de Facebook del Centro de Capacitación y Actualización (**Capacitación Campeche**).

9.- La premiación de la frase ganadora tendrá lugar la última semana del mes de enero de 2016, en el Salón "Presidentes" del Centro Educativo de Proceso Oral Bicentenario, Edificio Casa de Justicia.

10.- El ganador del primer lugar se hará acreedor a una tableta de 7 pulgadas, reconocimiento y nota de mérito en su expediente personal.

11.- La participación del servidor público en el Concurso implica la aceptación de las Bases de la presente Convocatoria.

12.- Cualquier situación no prevista en la presente, será resuelto por el Pleno del H. Tribunal.



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 1603/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de diciembre de 2015.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 8 de diciembre de 2015, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO

De conformidad con los artículos 77, primer párrafo y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cambia de adscripción a la **MTRA. SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, Juez Auxiliar y de Oralidad en materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Campeche, al **JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, A PARTIR DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 1560/SGA/15-2016.
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de diciembre de 2015.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 8 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 19, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, otorgó los siguientes nombramientos:

	Nombramiento	Vigencia
Mtra. Miriam Guadalupe Collí Rodríguez.	Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	6 de enero de 2016.

	Nombramiento por cambio de adscripción	Vigencia
Mtra. Maribel Beltrán Valladares.	Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.	6 de enero de 2016.
Lic. Luis Adolfo Vera Pérez.	Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.	6 de enero de 2016.
Licda. Diana Leonor Comas Soberanis.	Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.	6 de enero de 2016.
Mtra. Concepción del Carmen Canto Santos.	Juez Primero de Primera de Primera del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.	6 de enero de 2016.

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.



Poder Judicial del Estado de Campeche



*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"
"Oralidad Penal, un diálogo abierto a la Justicia"*

CALENDARIO OFICIAL 2016

ENERO							FEBRERO							MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
				1	2		1	2	3	4	5	6			1	2	3	4	5	
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	6	7	8	9	10	11	12
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	13	14	15	16	17	18	19
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	20	21	22	23	24	25	26
24	25	26	27	28	29	30	28	29						27	28	29	30	31		
31																				
ABRIL							MAYO							JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2	1	2	3	4	5	6				1	2	3		
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
31																				
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						1			1	2	3	4	5				1	2	3	
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			

FECHAS DE DESCANSO

- 1 al 4 de enero. Conclusión del Segundo Período Vacacional 2015.
- 1 de febrero. En conmemoración del "5 de febrero."
- 8, 9 y 10 de febrero. "Carnaval."
- 21 de marzo. "Natalicio de Benito Juárez"
- 24 y 25 de marzo. "Semana Santa."
- 25 de abril. Día del Empleado Estatal.
- 1 de mayo. Día del Trabajo.
- 5 de mayo. Batalla de Puebla.
- 5 de junio. Aniv. de la Institucionalización del Poder Judicial del Edo.
- 18 de julio al 1 de agosto Primer Período Vacacional 2016.
- 7 de agosto. Informe del Gobernador Constitucional del Estado.
- 16 de septiembre. Día de la Independencia.
- 1 y 2 de noviembre. "Fieles Difuntos."
- 21 de noviembre. En conmemoración del "20 de Noviembre."
- 12 de diciembre. Día inhábil para los 5 Distritos Judiciales del Estado.
- 25 de diciembre. Navidad.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA
PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18684

C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)

C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)

C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)

C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante)

En el 01/14-2015/01081/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes Antonio Lainez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Sentenciados y Defensores, en contra de la **Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria**, ambas del uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141 instruida a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrro Huchin, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, por los delitos de **TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN** han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaría de Acuerdos da cuenta con las copias de los oficios, **330/PRE/15-2016** en el que con base en las atribuciones que confieren el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se comisiona a la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva para encargarse del despacho de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante los días 24 al 27 de Noviembre

de 2015; lo anterior en virtud de la licencia concedida por esta Presidencia al titular, Magistrado Dr. Víctor Manuel Collí Borges; **331/PRE/15-2016** en el que con base al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en relación con el artículo 33 de propio ordenamiento legal, se comisiona a la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado para encargarse del despacho de la magistratura a cargo de la Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Numeraria de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, suscritos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y con la **nota actuarial de veinte de noviembre de dos mil quince** presentado por la Licenciada María de la Cruz Morales Yáñez donde solicita se difiera la presente audiencia fijada para el día de hoy veinticinco de noviembre de dos mil quince, toda vez que el expediente consta de cinco tomos, 1860 páginas, 935 fojas, mas el toca, en virtud que tenga tiempo suficiente para realizar su escrito de expresión de agravios, esto con fundamento con el artículo 20 Constitucional con el fin de brindar una adecuada defensa, en interés de su defendido. Asimismo se hace contar que los Denunciantes **Maritza Dianet Rúelas Ortegón, Jose Armando Cupul Santamaría y Francisco Javier Oropeza Ortegón** y el Acusado **Juan Carlos Manrro Huchin** no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1).- En virtud de la nota actuarial suscrita por la Defensora Pública la cual solicito se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas**, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Acusado y Defensor para la diligencia antes citada y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN** han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R. Asimismo, prevéngase al Defensor, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince al inculcado antes citado, asimismo me reservo de manifestar lo que considere en

la diligencia próxima a celebrarse, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.”. Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada, **María de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Pública, quien dijo. “Me afirmo y me ratifico de la nota actuarial presentado el día veinte de noviembre de dos mil quince a beneficio de mi defendido, siendo todo lo que tengo que manifestar.”. 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios remitidos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. 4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE a los Denunciantes y Acusado Y CÚMPLASE...”. NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones de Presidenta de la Sala Penal, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18679

C. LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00219/ TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de Negativa de Orden Aprehesión de primero de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/14-2015/00901, instruida a **FLAVIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO**, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, esta Sala con fecha UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de primero de junio de dos mil quince, dictado a C. **FLAVIO**

HERNÁNDEZ GERÓNIMO, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el once de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, de autos se advierte que los Denunciantes **OBELINO GUTIÉRREZ LÓPEZ, DORA MARÍA CONSTANTINO GALLEGOS Y FÉLIX NICOLÁS PRÁXEDES**, tienen su domicilio en la calle palmar entre 10 y 8 de la colonia Diez de Mayo de Xpujil, Campeche, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, a efecto de que se haga del conocimiento a los Denunciantes antes citados el presente proveído, asimismo deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante **LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor, Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 305

C. NERY CONCEPCION AVILEZ COB
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **13/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GREGORIO POOL GONGORA** EN CONTRA DE **NERY CONCEPCION AVILEZ COB**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Se tiene por presentado a **GREGORIO POOL GONGORA**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto seis del auto de fecha trece de noviembre del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del trece de noviembre del año en curso que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Tangase por presentado a **GREGORIO POOL GONGORA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la presente demanda y se emplace a la parte demandada por medio del periódico oficial del estado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito en mención para que conste como corresponda.

2.- Ahora bien, y dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en las **fracción XX** del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.- Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: **"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE"**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que *de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes*.- Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención el hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **GREGORIO POOL GONGORA**, que no encuentra justificación

en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación. Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En merito de lo anterior, como lo solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4.- En consecuencia, a fin de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor, respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado, emplácese a la demandada **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, a manifestar lo que a sus derechos compete con la petición de divorcio del actor quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Se apercibe a **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, que en caso de no acudir a juicio se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, determinándose el derecho de los conyugues a una pensión alimenticia, así como lo relativo a los bienes adquiridos durante el matrimonio, conforme a las constancias que existen en autos.

5.- Asimismo, requiérase a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

6.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, requiérase a **GREGORIO POOL GONGORA**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar a juicio a **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

7.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza

la separación material de los cónyuges **GREGORIO POOL GONGORA Y NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**; II.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna a favor de los hijos de los cónyuges, en virtud de que se observa que ambos son mayores de edad, tal como se acredita en sus actas de nacimiento.-

8.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) En consecuencia, dado que los hijos procreados en el matrimonio ya son mayores de edad, aunado a que el promovente refiere en su escrito de cuenta que hace trece años ignora el paradero de su esposa **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, asimismo ya fue acreditado la ignorancia del domicilio, y dado que la presente solicitud fue admitida como **divorcio sin expresión de causa.** en consecuencia se apercibe al demandado que de no comparecer a juicio dentro del término otorgado se procederá a dar cumplimiento al punto **4 del auto de fecha trece de noviembre del dos mil quince.**

3) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 03 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

En el expediente número 356/14-2015/3F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por el C. ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULÍN HERRERA, en contra de la C. ELSA GABRIELA CHAB HUCHÍN, la C. Juez del conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

Con esta fecha **31 de de agosto de 2015**), doy cuenta a la C. Juez, con el escrito del C. ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULÍN HERRERA, recibido ante el Despacho de este Juzgado el día doce de agosto, del año dos mil quince.- **CONSTE.**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

V I S T O S: 1) Por presentado el C. ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULÍN HERRERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio, en virtud, que no se obtuvo respuesta favorable en relación al domicilio de la demandada; en consecuencia se **PROVEE 1)** En virtud a lo anterior se observa que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por; C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS; Lic. José de Jesúscano Hernández, gerente de Área Campeche; de TELMEX, Ing. José Antonio Bernal Segura, Superintendente Zona Campeche de CFE; Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del **C. ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN**, por lo que se admite la demanda **en los siguientes términos:**

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos,

resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme."

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces

locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaración de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta +que

los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.** Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

3.- Por lo antes expuesto, SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULIN HERRERA Y ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. **ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no estar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.-Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano

jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. **ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN**., no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. **ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULIN HERRERA**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el

matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

Así también en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia, alimentación y visitas de convivencias de los hijos no se decreta nada, en virtud que ya alcanzaron la mayoría de edad.

II.- En lo que respecta a la alimentación de la C. **ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN**, no obra en autos si la antes citada trabaja, además que con la edad aproximada de 47 años se presume durante el matrimonio, se dedicó al cuidado del hogar e hijos, actividad laboral que en nuestro país no es reconocida: por lo cual esta Juzgadora actuando con equidad de género, decreta que la C. **ELSA GABRIELA CHAB HUCHIN**, tiene derecho a recibir alimentos del C. **ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULIN HERRERA**, por lo cual fija porcentaje del **20% (veinte por ciento)**, de todas y cada una de las percepciones económicas que perciba el C. **ALEJANDRO DE LA CRUZ CHULIN HERRERA**, misma cantidad, que de igual manera deberá de depositar, ante el Centro de Consignaciones de este H. tribunal de Justicia; en concordancia con lo previsto en las siguientes tesis federales que a la letra dice:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir

justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituya un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación

o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.”

Y en base a las siguientes consideraciones:
Aunque es cierto que entre el hombre y la mujer existe una

igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación secundaria, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar. Así por ejemplo, tal desigualdad de hecho se pone de manifiesto cuando nos percatamos que, por regla general, en nuestra sociedad es la mujer y no el hombre, quien asume de manera más comprometida el cuidado de los hijos, aún y en aquellos casos en los que la mujer también asume compromisos laborales. Basta para comprobar lo anterior, saber que el porcentaje de madres que asumen la guarda y custodia de sus hijos después de disuelto el vínculo matrimonial es mucho mayor que el de los hombres. En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, llevada a cabo por el INEGI, del año 2009, el sesenta y dos punto tres por ciento (62.3%) de las mujeres desempeñan labores del hogar no remuneradas, mientras que el veintiséis punto cinco por ciento (26.5%) de los hombres desempeña esas labores. En la encuesta del 2010, el setenta y tres punto siete por ciento (73.7%) de los hombres tiene un empleo remunerado, mientras que el treinta punto seis por ciento (30.6%) de las mujeres tiene un empleo de ese tipo.

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho. En efecto, estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en sus artículos 4 y 5, establece:

Artículo 4 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

4).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

5).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y

cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

7) Acumúlese el escrito en referencia a los presentes autos, para que obren conforme corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI Y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del **C. ELSA GABRIELA CHAB HUCHUN** de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio y de conformidad con el artículo 111 Ibidem.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

En el expediente número 358/14-2015/J*3F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por **JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ** en contra de **HUMBERTO PEDRERO SANTOS**; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Con esta fecha (19 de octubre del 2015), doy cuenta a la Juez, con el estado que guardan los presentes autos, y el escrito de la Licenciada **KARLA CHUC ESTRELLA**, Asesor Técnico de **JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ**, recibido en este Juzgado el día quince de octubre del año en curso. CONSTE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada **KARLA CHUC ESTRELLA**, Asesor Técnico de **JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta por medio del cual anexa disco compacto, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el proveído de fecha ocho de octubre de dos mil quince; en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del

domicilio de la C. LEYDI MUÑOZ MOSQUEDA, y dado que obran en autos los oficios remitidos por: **Ing. José de Jesús Cano Hernández, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México (TELMEX); C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Lic. Alejandra de Jesús Ruiz Gala, Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;** y el C: **Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche;** en donde nos informan que no obra domicilio del C. HUMBERTO PEDRERO SANTOS, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la antes mencionada; por tal motivo, **se admite la demanda planteada por la C. JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ, en los siguientes términos:**

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. –

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.

De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto

que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.** Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Por otra parte respetando en todo momento la libre elección Individual de planes de vida, ya que el estado tiene prohibido interferir en la elección de estos debiéndose limitar a diseñar Instituciones que faciliten la persecución Individual de esos planes de vida y la Satisfacción de los ideales en virtud de que cada uno elija, así como a impedir la Interferencia de otras personas en su persecución, sirviendo de sustento la siguiente contradicción de tesis.

Tesis Jurisprudencial 28/2015 (10ª.)

DIVORCIO NECESARIO. REGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ) Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS. El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima fase del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante

6.- Por lo antes expuesto, **Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. HUMBERTO PEDRERO SANTOS Y JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ.**

En atención a la garantía de audiencia, **dese aviso al C. HUMBERTO PEDRERO SANTOS respecto a la declaración del divorcio.** Lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base

única del interés y conveniencia de ellos, respetando el libre desarrollo de la personalidad el cual es un derecho fundamental que permite a los Individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. **HUMBERTO PEDRERO SANTOS** no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con C. **JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ** en virtud de que dicha disolución no está

sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Asimismo, se le hace saber a los CC. **HUMBERTO PEDRERO SANTOS Y JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ** que de existir desacuerdo en el ejercicio de alimentos, éstos se resolverán en el incidente correspondiente ante los Juzgados Orales, Y con relación al derecho de convivencia de los menores, si existe un desacuerdo, esta autoridad programara audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de Actuaciones Para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica

favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época: 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210."

6).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio el C. HUMBERTO PEDRERO SANTOS a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo se le previene que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndolo al demandado que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia de los menores A.P.V, J.P.V, J.R.P.V y R.P.V la ejercerá la C. JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Respecto al derecho de alimentación a favor de los menores A.P.V, J.P.V, J.R.P.V y R.P.V, quienes serán representados por la C. JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ, será de un 60% (Sesenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones que devengue el C. HUMBERTO PEDRERO SANTOS; en el entendido que le corresponde un 15% a cada menor, haciendo el porcentaje total de 60%, mismos que serán entregados ante el Centro de

Consignaciones de este Tribunal, Superior de Justicia, por quincenas anticipadas.

Por otra parte se fija a ambos padres el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todos los gastos escolares y médicos extraordinarios de los menores A.P.V, J.P.V, J.R.P.V y R.P.V.

De igual manera se la hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.-

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de tres días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

III.- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los menores A.P.V, J.P.V, J.R.P.V y R.P.V con su padre el C. HUMBERTO PEDRERO SANTOS, esta se llevara a cabo de manera abierta, previo consentimiento del menor, y aviso al padre custodio.

IV.- Respecto al derecho de alimentos de la C. JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ, es de apreciarse que en los hechos marcados con el numero 4, expreso que tiene aproximadamente siete años de estar separada del demandado, por lo cual, se presume que ha solventado sus propias necesidades alimentarias, por lo cual no se decreta porcentaje alimenticio a su favor.

IV.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. HUMBERTO PEDRERO SANTOS Y JULIA VÁZQUEZ LÓPEZ para no realizar actos de manipulación sobre la menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.

7).- Por otra parte se previene a las partes para que realicen el Pago por Derecho de Inscripción de Divorcio.

8).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente

expediente.- NOTIFÍQUESE POR EDICTOS A LAS PARTES, AL REPRESENTANTE DEL M. P. AL D. I. F. Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LIC. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE”

2).- Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publíquese esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de HUMBERTO PEDRERO SANTOS las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas; así también, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a la antes nombrada que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; asimismo, se le hace saber al promovente que las publicaciones ordenadas deberán de realizarse de manera conjunta, ya que de no publicarse dentro del término señalado, se dejará sin efecto el acuerdo de fecha veintitrés de enero del dos mil quince; envíese al Periódico Oficial del Estado, para tales efectos el CD-ROOM, anexado por el asesor técnico del actor.-.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RUBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO.-

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/07-2008/10201, instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO A CASA HABITACION, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA Y OTROS, y del que aparece como probable responsable JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZR Y OTROS, la C. Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

Con esta fecha (07 de DICIEMBRE de 2015) doy cuenta al C. Juez del conocimiento con los oficios de números 3011/2015

y 3055/2015 de fechas 24 y 30 de noviembre de 2015 suscrito por el LIC. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal; Y con las certificaciones realizada por la Secretaria de Acuerdos de fechas 24, 25 y 26 de noviembre de 2015.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con los oficios de números 3011/2015 y 3055/2015 de fechas 24 y 30 de noviembre de 2015 suscrito por el LIC. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal, mediante la cual remite dos informes de la Policía Ministerial del Estado, el primero marcado con el número 3444/A.E.I./2015 de fecha 20/11/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LABOLETA CITATORIA DE LOS CC. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL Y DORA GEORGINA CORAL POOT, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN DICHO INFORME, en el segundo marcado con el número 3511/A.E.I./2015 de fecha 30/11/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LABOLETA CITATORIA DEL C. DIEGO ALBERTO CHE BASULTO. Y con las certificaciones realizada por la Secretaria de Acuerdos de fechas 24, 25 y 26 de noviembre de 2015, por medio del cual se hace constar que no comparece a la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION, CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL LOS CC. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, por tanto no se llevo a efecto dicha diligencia.- Por lo que en consecuencia, **SE PROVEE:** - 1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-- 2) En virtud de lo anterior esta autoridad a razón que NO se logro la presentación de los testigos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, y para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de los testigos, de conformidad con el artículo 211 del Código Procesal Penal, refiere que *Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal, y no solo el de informa el destino de las boletas citatorias*, la suscrita considera procedente para citar a los testigos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por **medio de edictos, mismos que será publicado en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas**, fijándose nueva fecha para el día **13 DE ENERO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS** la audiencia consistente en **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** de los Ciudadanos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, quienes serán interrogado de viva voz por el DEFENSOR DE

OFICIO del acusado CESAR ELOY HERRERA FAVELA, el DEFENSOR PARTICULAR del acusado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR y la FISCAL de la adscripción al momento de la diligencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales del 245 al 249 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor, al término de la citada diligencia se llevarán a cabo el desahogo del CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL entre el procesado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR con el ciudadano CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, en caso de no comparecer los mismos en la fecha y hora señaladas esta autoridad **procederá a decretar la ausencia de testigos**, toda vez que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.- **3)** Ahora bien, se tiene a bien fijar de nueva cuenta para el día **10 DE DICIEMBRE de 2015 a las 11:00 horas** la audiencia consistente en CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL entre el procesado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR con los Coacusados CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HÉCTOR HORACIO RUIZ MÉNDEZ.- Por lo que para el desahogo de las diligencias anteriormente señaladas observándose de autos que los coacusados JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, CESAR ELOY HERRERA FAVELA Y HÉCTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, se encuentran guardando prisión preventiva, por lo que es conveniente ser presentados por conducto de la directora del Cereso, por lo tanto gírese **atento oficio a la Directora de ejecución, medidas de seguridad y administración del CERESO, San Francisco, Kobén, Campeche**, a fin de que se sirva hacer la presentación de los antes mencionados ante las rejillas de prácticas de este juzgado, en la fecha y hora señalada anteriormente para que se lleve a cabo las diligencias de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, con las personas nombradas líneas arriba.- Del igual modo se comisiona al actuario interino de la adscripción para que se sirva notificar el presente proveído a los defensores particulares, el LIC. MARCOS RUBEN TORRES UC y al LIC. AGUSTIN ONOFRE ACEVEDO, apercibiéndolos que en caso de no comparecer a dichas diligencias señaladas líneas arriba sin causa justificada se les aplicara una multa de *veinte días* de salario mínimo vigente en la entidad (70.10 S.M.V. en el año 2015), multa que asciende a la cantidad de \$1,402.00 pesos (son: mil cuatrocientos y dos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 211 del Código de Procesal Penal del Estado en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, ANTE LA LIC. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-** Lo que notifico a los testigos CARLOS ALBERTO

GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 58/14-2015/3P-II

**AL C. FRANCISCO GONGORA CHAN.-
DOMICILIO: SE IGNORA**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. Carlos Alfredo de la Cruz Sánchez**, por considerarlos probables responsables del delito de **Allanamiento de Morada**, denunciado por los **CC. Feliciano López Sánchez y Martha Iliana López Sevilla**, el C. Juez dicto un auto el día veintisiete de Noviembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO.
DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/07-2008/10201, instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO A CASA HABITACION, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA Y OTROS, y del que aparece como probable responsable JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR Y OTROS, la C. Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

Con esta fecha (07 de DICIEMBRE de 2015) doy cuenta al C. Juez del conocimiento con los oficios de números 3011/2015 y 3055/2015 de fechas 24 y 30 de noviembre de 2015 suscrito por el LIC. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal; Y con las certificaciones realizada por la Secretaria de Acuerdos de

fechas 24, 25 y 26 de noviembre de 2015.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con los oficios de números 3011/2015 y 3055/2015 de fechas 24 y 30 de noviembre de 2015 suscrito por el LIC. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal, mediante la cual remite dos informes de la Policía Ministerial del Estado, el primero marcado con el número 3444/A.E.I./2015 de fecha 20/11/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DE LOS CC. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL Y DORA GEORGINA CORAL POOT, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN DICHO INFORME, en el segundo marcado con el número 3511/A.E.I./2015 de fecha 30/11/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DEL C. DIEGO ALBERTO CHE BASULTO. Y con las certificaciones realizada por la Secretaria de Acuerdos de fechas 24, 25 y 26 de noviembre de 2015, por medio del cual se hace constar que no comparece a la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION, CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL LOS CC. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, por tanto no se llevo a efecto dicha diligencia.- Por lo que en consecuencia, **SE PROVEE:** - 1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-- 2) En virtud de lo anterior esta autoridad a razón que NO se logró la presentación de los testigos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, y para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de los testigos, de conformidad con el artículo 211 del Código Procesal Penal, refiere que *Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal, y no solo el de informa el destino de las boletas citatorias*, la suscrita considera procedente para citar a los testigos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por **medio de edictos, mismos que será publicado en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas**, fijándose nueva fecha para el día **13 DE ENERO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS** la audiencia consistente en **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** de los Ciudadanos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, quienes serán interrogado de viva voz por el DEFENSOR DE OFICIO del acusado CESAR ELOY HERRERA FAVELA, el DEFENSOR PARTICULAR del acusado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR y la FISCAL de la adscripción al momento de la diligencia, y de conformidad con lo establecido

en el artículo 20 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales del 245 al 249 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor, al término de la citada diligencia se llevarán a cabo el desahogo del **CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** entre el procesado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR con el ciudadano CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, en caso de no comparecer los mismos en la fecha y hora señaladas esta autoridad **procederá a decretar la ausencia de testigos**, toda vez que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.- 3) Ahora bien, se tiene a bien fijar de nueva cuenta para el día **10 DE DICIEMBRE de 2015 a las 11:00 horas** la audiencia consistente en **CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** entre el procesado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR con los Coacusados CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HÉCTOR HORACIO RUIZ MÉNDEZ.- Por lo que para el desahogo de las diligencias anteriormente señaladas observándose de autos que los coacusados JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, CESAR ELOY HERRERA FAVELA Y HÉCTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, se encuentran guardando prisión preventiva, por lo que es conveniente ser presentados por conducto de la directora del Cereso, por lo tanto gírese **atento oficio a la Directora de ejecución, medidas de seguridad y administración del CERESO, San Francisco, Kobén, Campeche**, a fin de que se sirva hacer la presentación de los antes mencionados ante las rejillas de prácticas de este juzgado, en la fecha y hora señalada anteriormente para que se lleve a cabo las diligencias de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, con las personas nombradas líneas arriba.- Del igual modo se comisiona al actuario interino de la adscripción para que se sirva notificar el presente proveído a los defensores particulares, el LIC. MARCOS RUBEN TORRES UC y al LIC. AGUSTIN ONOFRE ACEVEDO, apercibiéndolos que en caso de no comparecer a dichas diligencias señaladas líneas arriba sin causa justificada se les aplicara una multa de *veinte días* de salario mínimo vigente en la entidad (70.10 S.M.V. en el año 2015), multa que asciende a la cantidad de \$1,402.00 pesos (son: mil cuatrocientos y dos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 211 del Código de Procesal Penal del Estado en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO, ANTE LA LIC. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Lo que notifico a los testigos CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, DORA GEORGINA CORAL POOT Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del

Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

Ciudad del Carmen, Campeche a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.-

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede, por lo que al respecto **SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlense a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, así como sus respectivas inserciones.

2.- En virtud de lo informado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el sentido que no se pudo localizar al **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, aun y cuando se avocaron a la búsqueda y localización de dicha persona, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que comparezca al desahogo de la diligencia a su cargo, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena a la C. Actuaría de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **CINCO DE FEBRERO** del año dos mil **DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de la audiencia **EXAMEN DE PERITO** a cargo del antes mencionado. Lo anterior para que el **C. GONGORA CHAN**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la diligencia decretada en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia de que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora señalada ante el despacho de este H. Juzgado Tercero del Ramo Penal, se tendrá por desierta diligencia en cuestión.-

3.- Así mismo, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente así como devolver el expediente original con la debida anticipación, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de

procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: SAULO DAVID CHAN CHE, (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **10/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querrellado por la ciudadana **EJELMI MEJÍA CHARLES** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **SAULO DAVID CHAN CHE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE

JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado en los oficios enviados a las diversas instituciones, respecto a los domicilios, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar a el **C. SAULO DAVID CHAN CHE**, querellantes, y se ignora el domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Diciembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble Hipotecado en el expediente número 519/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por la ciudadana ELIA LUNIANO LOPEZ, en contra del ciudadano ISMAEL HERNANDEZ YE. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la Calle Dzibalchén, número 62 y/o número 2, de la Manzana III, del Fraccionamiento Kalá, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, Inscrito a nombre del ciudadano ISMAEL HERNANDEZ YE, de fojas 576 a 584, del Tomo 107, Volumen E-BIS-II, Libro Primero y Sección Primera de Este Registro, Bajo Inscripción II número 78226.-

Téngase como postura base la cantidad de \$394,000.00 (Son Trecientos Noventa y Cuatro Mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$262,666.66 (Son Doscientos Sesenta y Dos Mil, Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 12:00 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA.

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 393/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANO SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA COMO ACREDITADOS, el cual se describe a continuación:

“SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO ALFREDO V. BONFIL, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.- CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.- CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS NORESTE CON SOLAR TRES, CINCUENTA PUNTO TRES METROS SURESTE CON CALLE OCHO, CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS SUROESTE CON CALLE DIECINUEVE, CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS NOROESTE CON SOLAR UNO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA, DE FOJAS 49 A 52 DEL TOMO 393 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N° 80269.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$372,000.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$248,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de noviembre de 2015.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **DESIDERIA ESPINOSA GONGORA Y/O DECIDERIA ESPINOZA VIUDA DE RODRÍGUEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2015.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Encargado del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaria de Acuerdos.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS HERNÁNDEZ CAMPOSECO**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2015.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Ana Luisa Serrano Chin, Secretaria de Acuerdos Interina.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ALVARO EHUAN LEZAMA. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MULTE BALANCAN TABASCO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

CONVOCATORIA 17/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ESPERANZA ALPIREZ VICENCIO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑA CAMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ALDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 18/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ESPERANZA ALPIREZ VICENCIO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DE 2015.- ALBACEA, C. LOURDES GLORIA ALPIREZ.- RUBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JORGE CARLOS ORTEGON QUINTAL** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 07 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RUBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **JORGE CARLOS ORTEGON QUINTAL** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).

Hecelchakán, Campeche a 07 de Diciembre de 2015.- LA ALBACEA, GABRIELA MARIA DE GUADALUPE MIRAMONTES URIBE.- RUBRICA.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisco Javier Márquez Segovia y/o Francisco Márquez, quien fue vecino de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de diciembre del 2015.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO*.- *Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos*.- *Rúbricas*.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **Francisco Javier Márquez Segovia y/o Francisco Márquez**, quien fue vecino de San Francisco de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DE 2015.- *CIUDADANO EMMANUEL CHRISTIAN MARQUEZ PANGANIBA VELASCO, ALBACEA*.- *RUBRICA*.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **YANUARIO ALBERTO SANTINI PECH**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE DICIEMBRE 2015.- *Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de lo Civil*.- *Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos*.- *Rúbricas*.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **YANUARIO ALBERTO SANTINI PECH**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado

Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE DICIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA SILVIA ROSA SANTINI PERAZA, Albacea.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ROSA IRMA MORALES HERNANDEZ. QUIEN FUE ORIGINARIA DE CANDELARIA (SAN MARTIN) CARMEN, CAMPECHE, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL N. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RUBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROSA IRMA MORALES HERNANDEZ. QUIEN FUE ORIGINARIA DE CANDELARIA (SAN MARTIN) CARMEN, CAMPECHE, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTISEIS DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARCO ANTONIO EUAN YAM.- RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ.

E D I C T O

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA FRANCISCA FLORINDA BERZUNZA REYES Y/O FRANCISCA FLORINDA BERZUNZA REYES DE ARCILA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RUBRICA.

E D I C T O N O T A R I A L

Se convoca a herederos y acreedores del señor **PARMENAS CU CHAN**, quien fuera originario de San Antonio Sahcabchén, Calkiní, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Noviembre de 2015.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA**; Cédula Profesional **145681**.- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica.

E D I C T O N O T A R I A L

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN LEON HERNANDEZ, QUIEN TAMBIEN ERA CONOCIDO COMO JUAN LEON DE LA O HERNANDEZ**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DIA 16 DE MAYO DEL AÑO 2010, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS HABLES DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO

COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 QUINCE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA **MARIA DEL CARMEN SOLANA ROJAS**.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 15.- PRIVADA SAN JOAQUIN No. 9. COL. SAN JOAQUIN.- CICB-6907195QA --- CED. PROF. NO. 1890335.- RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, el señor **MANUEL BENITO PACHECO SÁNCHEZ** denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA JESUS SANCHEZ ROMERO**, quien fuera vecina de esta Ciudad; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de Diciembre de 2015.- LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51.- CALLE GRANADILLO NÚMERO 8 "A" ENTRE CALLES CHACA Y SIRIS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE OILD-590105-GPA CED. PROF. 1050605.- RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **MANUEL ATILANO UC LEÓN**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto hermano quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO UC LEÓN** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **cuatro de septiembre del año dos mil catorce**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta**

días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el Predio urbano lote nueve, manzana treinta y cuatro, zona tres según escritura hoy catastro municipal Predio urbano ubicado en calle Dieciséis de septiembre, número veintitrés, cruzamientos con calle Avenida Isla de Tris y Calle Américas, de la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de diciembre de 2015.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **733/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES PECH GUEMES**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **DOLORES ABREU PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RUBRICA.**

